

UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

El Centro de Reclusión de Guaduas (1844 – 1866).

Castigo y modernidad en Colombia

Maribel Venegas Díaz

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Ciencias Humanas - Departamento de Historia

Bogotá, Colombia

2018

**El Centro de Reclusión de Guaduas (1844 – 1866).
Castigo y modernidad en Colombia**

Maribel Venegas Díaz

Tesis presentada como requisito parcial para optar al título de:

Magíster en Historia

Director:

Dr. phil. Max S. Hering Torres

Grupo de investigación:

Prácticas Culturales, Imaginarios y Representaciones

Universidad Nacional de Colombia

Facultad de Ciencias Humanas - Departamento de Historia

Bogotá, Colombia

2018

Resumen

Esta investigación analiza cambios en las formas de castigo operados en la primera mitad del siglo XIX. El castigo al interior del Centro de Guaduas evidencia trabajo utilitario diferenciado, instrucción, encierro y aislamiento del reo con respecto a la población, junto a una marcada presencia de la moral católica y de rasgos del antiguo régimen en la aplicación y ejecución del castigo. Las anteriores convivencias expresan la forma histórica en que los sujetos involucrados en el funcionamiento del Centro de Guaduas tradujeron ideas de la modernidad occidental desde un contexto marcado por sus intereses y necesidades. A la vez, el castigo se significó con las prácticas de los sujetos que habitaron el centro, en especial de las mujeres condenadas, quienes se convirtieron en sujetos económicos importantes en la producción tabacalera de mediados del siglo XIX.

Palabras clave: castigo, modernidad, Guaduas, tabaco, prisión moderna, reclusión, transgresión, moral, traducción.

Abstract

This research analyzes changes in the ways that punishment was inflicted in the first half of the 19th century. The punishment within the Centro de Guaduas demonstrates utilitarianism and differentiation in the working conditions, instruction, imprisonment and isolation of the prisoner from the rest of the population, along with a noticeable presence of the Catholic morality and features of the Ancien régime in the enforcement and execution of punishment. Those coexistences show the historical form in which all the individuals involved in the functioning of the Centro de Guaduas translated ideas of the Western Modernity from a context marked by their interests and needs. At the same time, the punishment filled itself with meaning through the practices of the individuals that dwelled in the place, specially women prisoners, who became important economic subjects in the tobacco production in the mid-nineteenth century.

Keywords: punishment, modernity, Guaduas, tobacco, modern prison, confinement, transgression, morals, translation.

Contenido

	Pág.
Introducción.....	7
Índice de imágenes.....	6
1. Creación de un sistema penal y carcelario.....	39
1.1. La ciencia penal.....	40
1.2. Raíces sociales de la codificación penal.....	43
1.3. Las experiencias de Santander y Márquez	50
1.4. Los delitos y las penas del Código Penal de 1837	55
1.5. Red carcelaria de la República	62
1.5.1. El camino de los reos al lugar de condena	70
1.6. Conclusiones	74
2. Funcionamiento del Centro de Reclusión de Guaduas y centralidad del trabajo.78	
2.1. La casa de reclusión y la cotidianidad.....	79
2.1.1. Comida y alimentación.....	86
2.2. El trabajo	91
2.2.1. La cigarrería	93
2.2.2. Significado del trabajo de los reos	104
2.3. Tengan buena conducta, sean sumisos y laboriosos.....	113
2.4. La fuga	121
2.5. Conclusiones	124
3. La instrucción y la formación del pueblo de la República	128
3.1. Los transgresores.....	130
3.1.1. Joaquín Cadena	137
3.1.2. La López.....	140
3.1.3. Carmen Isaza	144
3.2. Vicios y virtudes de la población de la República	146
3.3. Instrucción y educación moral en el Centro de Guaduas	150
3.4. Conclusiones	153
4. Conclusiones finales	157
5. Referencias.....	161
6. Anexos	176
6.1. Anexo 1. Cuadro de delitos y penas de reos del Centro de Guaduas	176
6.2. Anexo 2: Ejemplo de visita de cárcel al Centro de Reclusión del Primer Distrito de Guaduas.....	178

Índice de imágenes

Imagen 1. De los ingresos que han tenido los fondos de reclusión en el año corrido de 1. de setiembre de 1844 a 31 de agosto de 184598

Imagen 2. De los gastos de las Casas de reclusión en el año corrido de 1. de setiembre de 1844 a 31 de agosto de 1845.98

Índice de gráficas

Gráfica 1. Población colombiana (1776 – 1870).....49

Gráfica 2. Población de la provincia de Bogotá (1825 1870).....49

Índice de cuadros

Cuadro 1. Establecimientos de castigo instituidos en la República de la Nueva Granada en 183967

Cuadro 2. Establecimientos de castigo instituidos en la República de la Nueva Granada en 1844.....68

Cuadro 3. Número de reos en el Centro de Reclusión del Primer Distrito de Guaduas según visitas de cárcel 131

Cuadro 4. Filiaciones de reos del Centro de Reclusión del Primer Distrito de Guadua....132

Cuadro 5. Delitos y penas de reos del Centro de Guaduas por sexo y número..... 136

Índice de mapas

Mapa 1. Mapa de los distritos penales de reclusión instituidos en 1844 en la República de la Nueva Granada.....69

Mapa 2. Ubicación geográfica de Guaduas, Honda y Ambalema.....100

Introducción

La historiografía colombiana traza la historia de la prisión moderna en Colombia con las cárceles instituidas desde los años sesenta y setenta del siglo XIX. Frédéric Martínez, por ejemplo, afirma que fueron los liberales de la segunda mitad del siglo XIX quienes se apropiaron del concepto de cárcel moderna bajo el modelo estadounidense (76 – 77). La historia que presentamos aquí, empero, reflexiona sobre el castigo como un artefacto de la traducción de ideas de la modernidad occidental a través del Centro de Reclusión de Guaduas (1844 – 1866).

Los años posteriores a la separación definitiva de España significaron la puesta en marcha de proyectos tendientes a consolidar los logros alcanzados con la independencia. Una de las primeras instituciones que se organizó en aquellos años fue la penal y carcelaria, con el Código Penal de 1837. La aparición temprana de este código, frente a otros como el de los derechos de propiedad o los referentes a las transacciones comerciales, es un indicativo de la importancia que daban las élites a cuestiones referentes a la vigilancia, organización y control sobre la población (Uribe Urán 228).

La puesta en marcha de la primera codificación penal en los años treinta del siglo XIX se dio en un contexto de cambios en las nociones de castigo. Por un lado, desde mediados del siglo XVIII se comenzó a visibilizar una nueva forma de castigar, alejada de la aflicción, expiación y anulación social del reo, y en pro de su reforma. Este proceso se reforzó con la introducción del mercantilismo, que llevó a un desplazamiento paulatino de las penas como las de muerte y mutilación, por el trabajo forzado y la deportación, con el fin de explotar la mano de obra de los condenados (Rusche y Kirchheimer 73-74). De otro lado, las ideas de utilidad del castigo, esbozadas principalmente en los postulados de

Jeremías Bentham, así como consideraciones de la escuela penal clásica sobre la graduación de las penas y sus afirmaciones de que la finalidad de la pena no es el tormento ni la aflicción (Beccaria 45), esbozan elementos de un proceso que tuvo efectos en las concepciones del castigo. Por lo anterior, el Código Penal de 1837 no estuvo exento de visibilizar esas nuevas nociones.

El Código Penal de 1837 es un momento importante en las concepciones de castigo. En el código, el primero de la joven república, están inscritas huellas de ideas de la modernidad occidental en aspectos como el encierro, el trabajo —sus diferencias sobre tiempo e intensidad según la edad y sexo del condenado— la instrucción. Estos elementos, delineados en disposiciones anteriores al Código, adquirieron nuevos significados, al dejar de ser vehículos de anulación social del reo y convertirse en un medio a través del cual los condenados se corregirían, reformarían y rehabilitarían socialmente. Sin embargo, en ese mismo código aparecen nociones tradicionales de castigo como la pena de muerte, las penas infamantes y desaparece la presunción de inocencia. Por lo anterior, el Código Penal de 1837 expresa un proceso de traducción de ideas occidentales de la modernidad relacionadas con el castigo.

En este estudio se analiza la traducción de ideas occidentales sobre el castigo a partir de un lugar de castigo instaurado a partir del Código Penal de 1837. El código fue la base sobre la cual se edificó la primera red carcelaria nacional de la República de Colombia. En los últimos años de la década del treinta y los primeros del cuarenta se anunciaron los establecimientos de castigo en los que se pagarían las penas; las disposiciones del Código Penal de 1837 no serían efectivas sin ellos. Así, para 1845 había lugares para el pago de las penas de trabajos forzados, presidio, reclusión y prisión. De todos ellos, un tipo de lugar de

castigo en el que se aprecia las nociones modernas de castigo en el encierro, el trabajo y la instrucción, son los centros de reclusión, como por ejemplo, el de Guaduas.

El Centro de Reclusión de Guaduas es un laboratorio para pensar en el castigo y en la modernidad en Colombia. En esta investigación se toma la adopción de ideas de la modernidad occidental sobre el castigo como un proceso en el que se evidencia la convivencia de nociones modernas del castigo y rasgos tradicionales, establecidos tanto en el Código Penal de 1837 como en otras disposiciones del Ejecutivo y el Legislativo. La convivencia de elementos modernos y elementos tradicionales se estudia aquí como un proceso de traducción que implica agencia de las élites, las autoridades y los reos.

Con respecto a las élites, el proceso de traducción de ideas de la modernidad occidental se presenta en un momento en el que en otros lugares, como en Bolivia (1826), Perú (1828), Brasil (1830), México (1831) y Colombia (1837) (Uribe Urán cit. en Escobar y Maya A. 152), trabajaban en proyectos de códigos “modernos” (Escobar y Maya 152) y traducían los ejemplos de codificación penal modernos europeos, como lo de Rusia (1769), Austria (1788) y Francia (1793, 1808 y 1810) (Foucault 40). Las élites, además, estaban en contacto con asuntos en materia penal en Estados Unidos y Europa a través de sus viajes y lecturas. La traducción de las élites de las ideas de la modernidad occidental expresa el lugar de traducción, la realidad política, económica y social desde la cual hablaban.

Con respecto a las autoridades y los reos, en el día a día del Centro de Guaduas se evidencia la construcción de significados sobre el castigo. Los reos negociaron y resistieron las pautas establecidas tanto en las normas como en la práctica por las autoridades, a la vez que se convirtieron en sujetos económicos. La vida al interior del lugar de castigo de Guaduas también expresa las incertidumbres de la primera red carcelaria de la República y

los avatares de todos los sujetos relacionados con su funcionamiento. Por todo lo anterior, la historia del castigo en el Centro de Guaduas se construyó en el día a día.

De acuerdo con lo anterior, el objetivo general de este estudio es analizar el castigo en el Centro de Reclusión de Guaduas para profundizar en la traducción de ideas acerca de la modernidad occidental. A partir de este planteamiento, a continuación se desglosan tres objetivos subordinados:

1. Analizar la creación del Centro de Reclusión de Guaduas como un proceso en el que se moldeó una forma de pensar el castigo.
2. Describir y analizar la cotidianidad del Centro de Reclusión de Guaduas para desentrañar significados que el castigo adquirió.
3. Analizar el castigo en el Centro de Reclusión de Guaduas como complemento de las estrategias de las élites en la formación moral del pueblo de la República.

Conozcamos ahora unos rasgos generales del lugar de castigo que aquí analizamos, posteriormente se presentará la metodología empleada en el estudio.

El Centro de Reclusión del Primer Distrito de Guaduas

El Centro de Reclusión del Primer Distrito de Guaduas funcionó entre 1844 y 1866, según las normatividades oficiales. El 27 de junio de 1844, el Presidente Pedro Alcántara Herrán formó tres establecimientos de reclusión nacional, uno de los cuales fue el de Guaduas, en la provincia de Bogotá (*Codificación* 10: 676-677). Con la instauración de la Confederación Granadina, el Centro de Guaduas pasó a ser dirigido por el Estado de Cundinamarca¹. A través de la ley del 11 de enero de 1866, los legisladores del Estado autorizaron al poder ejecutivo vender la casa en donde funcionó el Centro de Reclusión y

¹ *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 5 de noviembre de 1856:17. Digital.

trasladar los reos a la “Casa de penitencia”², ubicada en Bogotá, en el antiguo convento de San Francisco (situado en el Camellón de los Carneros, actual calle 15 entre carreras 7ª y 8ª) y parte del antiguo Colegio San Buenaventura (Soto 18). Así dejó de funcionar oficialmente el Centro de Guaduas.

El Centro de Reclusión de Guaduas albergó hombres y mujeres. La pena de reclusión, establecida según el artículo 18 del Código Penal de 1837, la pagarían todos los hombres y mujeres condenados a ella, en “una casa de trabajo” (*Codificación* 6: 431). Allí se llevaría además a todas las mujeres, sin excepción de la pena impuesta, los hombres mayores de 70 años, como por ejemplo Gabriel Castro, condenado por hurto³, y todos los condenados entre los 10 y 14 años, como se estipula en los artículos 42, 45, 102 y 105 del Código Penal de 1837 (*Codificación* 6: 430-431). El Centro de Guaduas fue entonces una cárcel mixta con una presencia importante de mujeres, quienes en los años cincuenta eran su población mayoritaria⁴, y de población vulnerable, como se considera hoy en día a los niños, mujeres y adultos mayores.

El Centro de Reclusión de Guaduas también era el lugar de concertaje de vagos⁵. El decreto del 28 de Febrero de 1845 estableció el concierto de vagos en casa de reclusión, por ser estos lugares “establecimientos públicos muy adecuados para dar ocupación a los vagos” (*Codificación* 11:17), como lo manifestó en el preámbulo del decreto el Presidente Pedro Alcántara Herrán. La admisión de los vagos estaba sujeta a que su mantenimiento no afectara el orden, disciplina y rentas de los establecimientos de reclusión. El gobernador de

² “Informe del Secretario de Gobierno al Gobernador del Estado Soberano de Cundinamarca (1868) *Fondo Pineda* 235 pieza 15. Biblioteca Nacional (BN), Bogotá. Desafortunadamente desconocemos los pormenores de la ley del 11 de enero de 1866.

³ *Gaceta de la Nueva Granada* [Bogotá] 4 de octubre de 1846, sec. Despacho de Gobierno: 1. Digital.

⁴ En el Cuadro 3, de la página 131, se aprecia que la mayoría de la población reclusa en el Centro en los años cincuenta eran mujeres, según la información de las visitas de cárcel.

⁵ Al estado de la investigación no es posible establecer si la edad de los vagos era un factor a tener en cuenta en el momento de su concertaje.

Bogotá, en su informe a la Cámara de provincia de octubre de 1847, informó haber obtenido el permiso del poder ejecutivo para realizar el concertaje de todas las mujeres de la provincia declaradas vagas, en la cigarrería del Centro de Reclusión de Guaduas. Con esta medida, agregaba el gobernador, “se dará un impulso sensible a la moral i laboriosidad de una parte de la población”⁶. En un momento de valoración del trabajo y la ocupación, como lo fueron los años de mediados del siglo XIX, el mantenimiento de la población de vagos en el trabajo de la cigarrería del Centro de Guaduas aunaría esfuerzos en contra de su ociosidad. Veamos ahora las apuestas metodológicas del presente estudio.

Metodología

La elección del Centro de Reclusión de Guaduas como ventana a través de la cual podemos analizar el castigo se realizó teniendo presente las siguientes cuestiones. En primer lugar, una mirada del castigo a través de un lugar para el pago de una pena posibilita el análisis de las formas concretas de los proyectos penales, las vicisitudes de su materialización y la forma en la que diferentes sujetos, como autoridades, funcionarios y no menos importante, la población, se relacionaron con los representantes del Estado; como lo menciona Germán Colmenares, en la ejecución de la ley penal hay un contacto personal e individualizado, en especial de individuos de las clases bajas, con el Estado (9). Por lo anterior, el estudio del castigo a través de un establecimiento para tal fin —que no es una cárcel-modelo—, se aleja de abstracciones acerca del funcionamiento de la penalidad y prefiere poco a poco ir desentrañando elementos del castigo a partir de casos concretos. Esta apuesta no es minúscula si se tiene presente la posibilidad de explorar los hilos que

⁶ *Gaceta de la Nueva Granada* [Bogotá] 17 de octubre de 1847, sec. Secretaría de Gobierno: 690 - 692. Digital.

comunican la historia de un lugar de castigo con la localidad en la que funciona, a la vez que se irradian aspectos que muestran la complejidad de sus relaciones.

Ahora, ¿por qué estudiar el castigo a partir de un centro de reclusión? La importancia de los centros de reclusión en el siglo XIX republicano, radica en la permanencia de la pena de reclusión frente a otras, así como la de los lugares de reclusión frente a los demás establecimientos de castigo. El Código Penal de 1837 instituyó, entre otras, las penas de reclusión, presidio y trabajos forzados (*Codificación* 6: 427). La pena de reclusión no pasaría de 10 años, la de presidio de 12 años y la de trabajos forzados de 16 años (*Codificación* 6: 430,431). El ejecutivo dispuso los lugares de castigo nacionales en los que se pagarían dichas penas a través de la ley del 30 de mayo de 1838⁷ (*Codificación* 8: 181). La ley del 27 de mayo de 1853 suprimió tanto la pena como los establecimientos de trabajos forzados; los condenados que en adelante fueran condenados “por delito que tenga señalada dicha pena, sufrirán la de presidio por una cuarta parte más del término correspondiente” (*Codificación* 15: 343)⁸. La pena de presidio, por su parte, permaneció hasta que fue sustituida por la pena de reclusión por un decreto del 19 de febrero de 1862⁹ del gobernador del Estado de Cundinamarca. Así fue como al terminar los años sesenta, la pena de reclusión prevaleció frente a otras promulgadas en el Código Penal de 1837 y con ella los lugares para su pago, como el Centro de Guaduas¹⁰. La orden de traslado de los reos de Guaduas a la Casa Penitencia en 1866 permite comprender parte de la historia carcelaria

⁷ Aquí no se tiene en cuenta la pena de prisión, instituida en el Código de 1837, porque su pago se hacía en un lugar dentro de la provincia, no en establecimientos nacionales establecidos por el ejecutivo para varias provincias, según ley del 30 de mayo de 1838 y 16 de abril de 1839 (*Codificación* 7: 180; 8: 291).

⁸ Por la ley del 6 de junio de 1851 se dio al ejecutivo flexibilidad para la ubicación de los establecimientos de trabajos forzados e incluso se permitió su fusión con el presidio (Campuzano 98).

⁹ *El Cundinamarqués* [Funza] 22 de febrero de 1862: 109. Digital. Con respecto a otros Estados de la Confederación, es posible solo para el caso santandereano afirmar que la Asamblea del Estado en sus sesiones de 1858 abolió la pena de presidio (Rey 53-54).

¹⁰ Otra pena que permaneció hasta finales de los años sesenta es la de prisión.

colombiana desde los años treinta hasta finales de los años sesenta del siglo XIX. Esta posibilidad se torna más interesante al pensar que la pena de reclusión, como la de prisión, y a diferencia de la de trabajos forzados y presidio, permite trazar dos elementos centrales del castigo que visibilizan rasgos de traducción de ideas de la modernidad occidental: el encierro permanente del reo y el trabajo penitenciario.

Finalmente, la apuesta por el Centro de Reclusión de Guaduas, frente a los otros dos lugares de castigo de alcance nacional instituidos en los años cuarenta —el de Popayán y el de Bocas del Toro— radica en la importancia regional de la villa de Guaduas, estudiada en el capítulo 1, así como en la posibilidad de explorar mejor las fuentes documentales que evidencian su creación y funcionamiento. A continuación se describe cada capítulo y las fuentes utilizadas.

En el primer capítulo se ilustra el contexto en el que fue creado el primer código penal republicano en Colombia. El capítulo analiza el contexto de creación de la codificación penal y presenta un recorrido legislativo hasta llegar a la creación del Centro de Reclusión de Guaduas en 1844. Las preocupaciones de las élites sobre la inseguridad, presentes durante el planteamiento del Código Penal, las experiencias de los propulsores del Código, como por ejemplo sus viajes y lecturas de autores extranjeros, y los elementos del Código Penal que reflejan la traducción de las élites de los discursos acerca de la modernidad, como los referentes a la graduación de las penas, son algunos de los elementos estudiados aquí. Las fuentes empleadas son leyes, decretos y circulares relacionadas con la creación del Centro de Guaduas, producidas tanto por el Ejecutivo como por el Legislativo, informes de gobernadores y Secretarios de Gobierno de los años treinta, diarios de viajeros y literatura acerca del periodo histórico en estudio. A partir de los elementos estudiados en

el capítulo 1 se sugieren investigaciones acerca de los otros lugares de castigo instituidos en los años treinta y cuarenta a partir del Código Penal de 1837, las penas no corporales del Código, y entre las corporales la de muerte.

El segundo capítulo discutirá rasgos del funcionamiento del Centro de Guaduas. El propósito es analizar las tensiones entre “el deber ser” de las normas y “el ser” del día a día, con ello se pretende encontrar huellas de los significados que encarnó el castigo para los sujetos implicados. Las rutinas, el trabajo de la cigarrería y los comportamientos de los reos son los aspectos a través de los cuales se visibilizan dichas construcciones; el ejercicio se realiza a través de huellas presentes en las fuentes documentales relacionadas con el Centro. Como la mayor parte de los condenados eran mujeres y fue con ellas quienes comenzaron a trabajar en la cigarrería, una parte importante del análisis se centra en ellas. El capítulo concluye con el esbozo de las huellas encontradas en el análisis del funcionamiento del Centro que evidencian la traducción de ideas modernas en la aplicación del castigo al interior del Centro, como por ejemplo el trabajo utilitario. Algunos de los temas que sugiere este capítulo para posteriores investigaciones son el impacto cuantitativo del trabajo de las cigarreras del Centro de Guaduas en la economía tabacalera y la administración de la Casa a la luz de sus costos y gastos.

Las fuentes primarias que se utilizan son la reglamentación de las casas de castigo, las visitas de cárcel, relatos de viajeros, trabajos históricos acerca de Guaduas y las publicaciones en las gacetas de filiaciones, rebajas de penas, emplazamientos, fallecimientos y fugas de reos. En el caso de las visitas de cárcel, estas son una fuente oficial que permite apreciar tanto las expectativas de funcionamiento del Centro como las

rutinas, ritmos y vidas de quienes vivían dentro de él¹¹. La visita de cárcel se estableció en el reglamento de las casas de castigo por la ley del 30 de mayo de 1838. Según esta, el jefe político del cantón de Guaduas debía visitar el Centro por lo menos una vez a la semana¹² y examinar el estado del edificio, informarse del trato a los reos, verificar el cumplimiento de las normas y reglamentos, conocer la instrucción, trabajo y comportamiento de los reos, escuchar sus quejas y hacer lo posible para solucionarlas, conocer si algún reo se destacaba por su buena conducta y evaluar el desempeño de los empleados. El registro de la visita quedaba en un libro del Centro de Reclusión. Según el artículo 30 y 31 del decreto del 17 de abril de 1839, el jefe político debía pasar una relación de la visita, del resultado de la misma y de las providencias que haya tomado dentro de sus posibilidades, ante el gobernador y este ante el poder ejecutivo (*Codificación 8: 185*)¹³.

¹¹ Las visitas de cárcel son una institución del derecho castellano creadas para comprobar el estado de las prisiones y agilizar el trámite de sus causas, su regulación quedó estipulada en el Título VII del Libro VII de la Recopilación indiana, según los planteamientos de Marcela Aspell de Yanzi. Las visitas a las cárceles en la Colonia debía ser realizadas por los alcaldes y oidores, junto con los relatores y los escribanos, los letrados y procuradores de pobres, el alcalde carcelero y el portero de la cárcel. Las visitas debían ser semanales y registradas en un libro en el que constaba el nombre de los presos, el estado de su causa y la resolución tomada para cuando terminara la visita, agrega Marcela Aspell. Las visitas de cárcel eran un acto protocolario llevado a cabo por una delegación, según los planteamientos de Gutmaro Gómez para el caso de las visitas a los presidios en España en el siglo XIX (323).

Las visitas de cárcel han sido documentos usados en estudios acerca de cárceles. Por ejemplo, Marcela Aspell de Yanzi Ferreira en su estudio de la cárcel de Córdoba de Tucumán en el siglo XVIII, basa toda la descripción de la cárcel en dicho documento: aspectos relacionados con la salud, la alimentación, los problemas del edificio, los delitos y las penas de las personas confinadas allí, son ilustradas por ella con base en las visitas. Georgina López González al estudiar el sistema carcelario en el Segundo Imperio Mexicano analiza los informes enviados al ministro de Justicia, llamadas “visitas de cárcel” y logra con ellas acercarse a las relaciones entre los integrantes del establecimientos – la celadora, la ecónoma, la directora y los internos. Gutmaro Gómez Bravo, como se anotó, estudió los presidios en Alcalá de Henares en el siglo XIX utilizando el libro de visitas para conocer el edificio y su funcionamiento.

Por el Decreto de 2 de julio de 1852 se sumó a las disposiciones de las visitas de cárcel la revisión por parte de las autoridades de que se cumpliera efectiva y positivamente la condena, so pena de que el funcionario responsable por descuido, omisión o negligencia, se le hiciese responsable (*Codificación 15:211*). Esta disposición se reafirmó en la Circular de la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre establecimientos de castigo del 5 de agosto de 1852 a los gobernadores de provincia en la que se exhortaba a los gobernadores a no relajarse en sus funciones de velar para que haya orden, disciplina y moralidad en los establecimientos de castigo y de inspeccionar periódicamente los establecimientos, recordando que por el Código Penal serían juzgados y penados de permitir fugas, en: *Gaceta Oficial [Bogotá]* 7 de agosto de 1852, sec. Secretaría de relaciones exteriores: 590. Digital. En el Código Penal de 1837 de los artículos 310 al 317 aparece el procedimiento contra los responsables de la fuga de los presos (*Codificación 6: 472-473*).

¹² Con la constitución de Estados federados en 1858 la visita a la casa de Guaduas pasó a ser función del prefecto de Guaduas, figura política con las mismas atribuciones que el jefe político.

¹³ Estas visitas eran diferentes a las que debía realizar el jefe político para observar el funcionamiento y libros de la cigarrería que se estableció en Guaduas, como aparece en el Decreto del 28 de junio de 1844 (*Codificación 10: 682*).

El capítulo tercero evidencia parte del entramado de hilos que comunican el funcionamiento al interior del Centro de Guaduas con preocupaciones de la sociedad neogranadina en los años cuarenta sobre los vicios del pueblo y su formación, y cómo la instrucción al interior del Centro fue moldeada de acuerdo con ellos. Januaria López, Carmen Isaza y Joaquín Cadena son los reos que nos introducirán al estudio de las preocupaciones de la sociedad neogranadina por el fomento de virtudes del pueblo de la República, y la instrucción en el Centro de Guaduas. Los tres casos tomados en el capítulo se escogieron en primer lugar por motivos políticos, queremos visibilizar sujetos que no forman parte de las élites y cuyas vidas pasaron desapercibidas para la historia oficial, como lo fueron Januaria y Carmen. En segundo lugar, en el conjunto de información sobre los sujetos reclusos en Guaduas, los tres reos en mención son de quienes más información obtuvimos, así podemos conocer acerca de la vida de reos del Centro de Guaduas. Además, los delitos de los reos nos informan de virtudes importantes en la educación moral de la República. De acuerdo con ello, el caso de Carmen Isaza evidencia la importancia de la propiedad como valor burgués en ascenso; a través de Januaria Tuberquia reconoceremos la impronta de la moral católica en el catálogo de virtudes del pueblo; y, por último, Joaquín Cadena nos acerca a las cualidades ligadas al ejercicio de la ciudadanía en la República.

Así, en este capítulo conocemos los reos de Centro, sus delitos, y las relaciones entre la instrucción moral recibida al interior del Centro y los intereses de las élites neogranadinas en los años cuarenta. Hacemos alusión a los años cuarenta porque los casos concretos de los reos que analizaremos ocurrieron en dicho decenio. Las fuentes utilizadas en este capítulo son cuadros de rebaja de pena, filiaciones, avisos oficiales sobre fallecimientos y fugas, así como expedientes judiciales de reos de Guaduas. A partir de este capítulo se sugieren futuras investigaciones acerca de la criminalidad en el siglo XIX.

Ahora se presentarán algunos elementos que atraviesan los tres capítulos. Es importante además hacer precisiones sobre el uso de ciertos términos. En algunos apartados el Centro de Reclusión de Guaduas aparecerá como Casa de Guaduas, Centro de Guaduas, Centro de Reclusión del Primer Distrito y La Casa. La referencia a la población encerrada en Guaduas siempre será bajo nombres como vagos, reos —como aparecen en las fuentes primarias los condenados—, forzados, presidiarios y reclusos, mas no presos; como veremos en el capítulo primero, las personas condenadas a prisión no eran condenadas al Centro de Guaduas; de otro lado, si no se especifica su condición (reclusa, forzada, presidiaria, concertada), nos referiremos a la población femenina como mujeres.

En la presente investigación se encontrarán palabras como presidio, presidiario, recluso y forzado. Toda vez que hagamos alusión a presos, reclusos, presidiarios y forzados, nos referimos a las personas condenadas respectivamente a las penas de prisión, reclusión, presidio y trabajos forzados, según disposiciones específicas para cada pena en el Código Penal de 1837. La diferencia entre las penas anteriores están en el tiempo de duración, por ejemplo, la de menor duración es la pena de prisión, y la de mayor duración, la pena de trabajos forzados. Con respecto al trabajo, mientras los forzados y presidiarios se desempeñan en obras públicas, los reclusos y presos no; en el transcurso del trabajo se encontrarán otras diferencias puntuales entre penas y condenados. A continuación se presentan conceptos clave que son el punto de partida en términos analíticos en este estudio.

Herramientas conceptuales

- Modernidad

“La modernidad es la teoría y práctica sobre la construcción de la sociedad por parte de los humanos en tanto que tales, sin buscar consejo sobrenatural. El principio de que somos autosuficientes” (Tester 106). En este proceso desempeña un lugar central el uso de la razón.

La razón es el principio, el espíritu de la modernidad. Kant planteó la Ilustración como el movimiento que entronizó la razón como característica central del hombre moderno. Para él, la premisa de la Ilustración es que el ser humano tenga el valor y la decisión de servirse del entendimiento sin valerse de otros, es decir, con independencia (Kant 1); es salir de un estado de minoría de edad, del que es culpable, por su propio esfuerzo, sin el tutelaje de la Iglesia ni del monarca, especialmente (12). La libertad es un aspecto central en el reto planteado por Kant. El ser humano es libre para pensar y razonar mientras no ponga en riesgo el orden social, la institucionalidad y las jerarquías: “¡razonad tanto como queráis y sobre lo queráis, pero obedeced!” (Kant 15). La libertad en este punto aparece así como un rasgo del pensamiento moderno que tiene connotaciones políticas (Foucault *Qué es* 28).

Entendido el papel de la razón en el pensamiento moderno a través de la postura de Kant, analicemos ahora dos conceptos con los que se le define: ambivalencia y paradoja. Para Zygmunt Bauman, la modernidad, por así decirlo, “es el tiempo de los *nuevos comienzos*, y de los siempre *nuevos comienzos*, del desmantelamiento de la antiguas

estructuras y de la edificación de las nuevas partiendo de cero”¹⁴ (*La ambivalencia* 101). El principal propósito de la modernidad es entonces, una sociedad ordenable y manejable (Bauman *La ambivalencia* 109). Esa tarea, que para el sociólogo polaco es una obsesión por una “artificialidad del orden social” (110), encuentra tropiezos.

Las empresas modernas no logran su objetivo porque chocan con la evidencia de que nunca se puede llegar a un perfecto ensamblaje del diseño moderno en la “realidad realmente existente”¹⁵ (Bauman *La ambivalencia* 111). Por ejemplo, descripciones de tabúes de poblaciones inferiores y culturalmente atrasadas son vistas como manifestaciones de superstición e irracionalidad, por lo tanto sus practicantes no se ubican en el esquema moderno. En el caso de las poblaciones americanas se podría afirmar lo mismo; ante quienes emprenden empresas modernas, las apariencias y formas de vida de las poblaciones inferiores no encajan en el esquema moderno. Estos grupos poblacionales distintos y distantes, son para Bauman “seres ambiguos, que envían señales ambivalentes” (Bauman *La ambivalencia* 112). Las conductas confusas y la dificultad de encasillar poblaciones como las anteriormente descritas, hacen surgir el problema de la ambivalencia y la ambigüedad en las empresas modernas.

¿Cómo maniobrar con quienes no se ajustan en un lugar que deben ocupar en las matrices conceptuales diseñadas por las empresas modernas, si no son maleables a ejercicios de división y clasificación? Por estos desafíos, las tareas de ordenar nunca llegan a su fin y se convierten en incesantes intentos de encontrar mecanismos para eliminar ambigüedades y ambivalencias, es “una persecución inacabable” (Bauman *La ambivalencia* 111).

¹⁴ Cursiva en comillas en original.

¹⁵ Cursiva en comillas en original.

De acuerdo con lo anterior, la ambivalencia caracteriza la modernidad. La ambivalencia se entiende como “la posibilidad de referir un objeto o suceso a más de una categoría” (Bauman *Modernidad* 19). Quienes luchan contra los “otros ambiguos” (Bauman *La ambivalencia* 114) se ven envueltos en batallas de ambivalencia y desean salir triunfantes. Por su parte, quienes no encajan en las matrices de la modernidad son objeto de “presiones asimiladoras” (Bauman *La ambivalencia* 114), muy comunes en la época de afianzamiento del Estado moderno y la construcción de naciones. Un ejemplo interesante de las ambivalencias de la modernidad lo encontramos en la Nueva Granada en los años de la independencia de España.

En 1804, Jorge Tadeo Lozano al abordar la cuestión de la igualdad se encontró con una realidad¹⁶. ¿Cómo se lograba la igualdad necesaria en la constitución de la nación en medio de la heterogeneidad racial? Mediante la presión asimiladora a la que refiere Bauman, es decir, la homogenización racial a favor del componente árabe europeo y en detrimento de las “razas inferiores” (Hering 455). En ese caminar Lozano defendía una igualdad a través de la inequidad y es más, lo hacía a partir del saber moderno (Hering 455). El neogranadino se apartó del pensamiento colonial sobre la raza al utilizar un lenguaje y método científico e ilustrado, y no valerse de documentos, rumores y apariencias sobre el linaje del individuo (Hering 454). Aun así, Lozano persistió en la diferencia y la jerarquía social con base en las relaciones sociales heredadas de la Colonia. Con sus argumentos, Lozano aseguró las diferencias entre los neogranadinos de élite y los indígenas en la época de la Independencia y relegaba a la periferia a quienes no cumplieran con los proyectos de los primeros (Hering 471).

¹⁶ Nos referimos a la postura de Lozano en su manuscrito *Fauna Cundinamarquesa o colección de láminas que con la posible naturalidad representan los animales de todas clases que habitan en el Nuevo Reyno de Granada y Provincias de tierra-firme en la América Meridional*, manuscrito aparecido en *Semanario del Nuevo Reyno de Ganada*, números 48 y 50 (Hering 450 – 451).

Las ambivalencias de Jorge Tadeo Lozano son entonces las de la modernidad, como empresa que busca el orden. En esta empresa un rasgo fundamental es el contexto en el cual se emprende dicha tarea. En el caso del proceso independentista, la idea de igualdad en la nueva república no significaba la inclusión de todos los sectores sociales en asuntos económicos y políticos, mas la edificación de una sociedad nueva, diferente a la colonial (Hering 472). La posición de Jorge Tadeo Lozano en el manuscrito referido no debe entenderse como un sinsentido, una contradicción, es mejor entenderla como un mecanismo a través del cual a la luz de sus conocimientos e intereses interpretó la realidad de su tiempo. En ese ejercicio se entretejía lo tradicional y lo moderno.

¿Pueden convivir tradición y modernidad? Para Leopoldo Múnera Ruiz, es “teóricamente inverosímil, pero prácticamente viable” (Múnera 15). Para el autor, este fenómeno se evidencia en el periodo comprendido entre la Constitución Política de 1886 y el final de la Guerra de los Mil Días, época en la que se consolidó el Estado-nación con características modernas, a la vez que pervivió una cultura política y un sistema de poder arraigados en el orden social preponderante durante la monarquía española (Múnera 14). La modernidad en esos términos es una “modernidad paradójica” (Múnera 15).

Leopoldo Múnera sostiene que una paradoja encierra contradictoriedad y supuesta coherencia entre dos o más referentes unívocos (Múnera 15). En el periodo estudiado por Múnera, los dos términos unívocos son modernidad y tradición política, y estos se contraponen entre sí por lógica. La modernidad es la “negación superación relativa o absoluta” (Múnera 15) de la tradición, una ruptura con el presente; la tradición política implica, por otro lado, “sometimiento del presente por el pasado” (Múnera 20). Múnera concluye que más allá de inclinar la balanza hacia el lado de la tradición o la modernidad, se puede pensar en la paradoja que encarnó la Regeneración como la manera en que la

sociedad colombiana “enfrentó los retos de la modernidad política de Occidente” (Múnera 21).

Desde los albores de su vida republicana, los actores políticos fueron retados en un escenario definido por la modernidad occidental (Múnera 22). El rechazo, aceptación y negociación de los postulados formaron parte de las encrucijadas enfrentadas los actores políticos. Las respuestas no fueron transformaciones inmediatas a una sociedad moderna, ni tampoco retrocesos a un periodo arcaico, mas combinaciones particulares entre lo moderno y lo tradicional: la “forma histórica” (Múnera 24) a través de la cual la sociedad colombiana asumió la paradoja de la modernidad.

En este estudio se toman en cuenta las anteriores posturas acerca de la modernidad porque a través de ellas llegamos al concepto de traducción. El proceso de apropiación de ideas de la modernidad occidental es la historia de un proceso complejo, no lineal ni uniforme, acorde con las realidades de las nacientes repúblicas, una historia en la que hay un lugar importante para las élites locales que tomaron los referentes europeos y norteamericanos. Las élites locales encontraron una realidad local y a partir de ella intentaron implementar nuevas ideas, la historia de la forma de su materialización nos cuenta sobre la forma en la que interpretaron la realidad de su tiempo. De acuerdo con lo anterior, al concluir cada capítulo de la tesis reflexionamos acerca del carácter polivalente de la modernidad.

- **Castigo**

El estudio planteado se realiza tomando el castigo como un “artefacto cultural que encarna y expresa las formas culturales de la sociedad” (Garland 227). Como artefacto cultural, el castigo posee una parte ideal y una parte material (Holland y Cole 476). La parte

ideal del artefacto refiere a su proceso continuo de significación a través de acciones humanas dirigidas hacia metas (Martos y Martos G. 122). La otra parte del artefacto refiere a su materialidad, a sus formas físicas; la parte material cambia con el tiempo, de acuerdo con los intereses de las acciones humanas (Holland y Cole 476) Ahora, la parte material y la parte ideal del artefacto se complementan entre sí, al tomarlos por separado se niega que los eventos suceden al mismo tiempo en un espacio social y físico (Holland y Cole 480).

De acuerdo con lo anterior, el castigo se compone de una parte ideal y una material. En su análisis se aprecian elementos materiales como por ejemplo instituciones, herramientas, libros de reglamentos y sujetos. La parte ideal del castigo refiere a imaginarios, ideas, valores y prácticas intangibles que moldean y en un proceso continuo van construyendo el castigo. El castigo es un producto histórico que ha sido significado de diversas maneras en diferentes contextos. Esa significación ha sido tejida en las relaciones que establecen los sujetos y sus prácticas, no ha sido una imposición ni un reflejo de las estructuras políticas, económicas y sociales en el ámbito penal¹⁷.

El castigo y la cultura van entonces de la mano. La cultura es para Lave y Wenger “a community of practice”¹⁸ (Holland y Cole 485). Las culturas son manifestación de una red de significados en las que tanto la agencia humana como las estructuras políticas, económicas, culturales y sociales están en continua tensión: ni la estructura se impone sobre la agencia humana ni viceversa (Sewell 171). De acuerdo con esto, el estudio del castigo no se restringe solamente a un aspecto del mundo social.

La cultura no es una “variable simple” (Garland 234), sino “un rico compuesto de significados densamente entrelazados” (Garland 234); una red de significados que no

¹⁷ Sobre una reflexión acerca del concepto de cultura, Sellev, William H (2005). *Logics of History*, (2005):152-174. Impreso.

¹⁸ *Cursiva en original.*

distinguen entre las contextos sociales, mas están presentes en todas ellas. Lo penal no es una excepción, aunque tenga una especificidad que le da cuerpo propio (Garland 246), hay significados culturales generales se pueden leer a través de él. El castigo se desarrolla en un contexto “bidireccional” (Garland 290) con respecto a la cultura y esta a su vez influye en el castigo, el cual genera sus “propios significados, valores y sensibilidades locales” (Garland 290) que de forma significativa, aunque reducida, contribuyen al “rompecabezas” (Garland 290) de la cultura.

Sin embargo, ¿qué es el castigo? Para David Garland es “el procedimiento legal que sanciona y condena a los transgresores del derecho penal, de acuerdo con categorías y procedimientos legales específicos” (Garland 33). Los castigos no legales, por su parte, son los no autorizados por la ley (Garland 33); estos se despliegan a través de rendijas dentro de los mismos castigos legales, como “por ejemplo los rituales informales de humillación involucrados en ciertos métodos policíacos, o las sanciones implícitas en los procesos judiciales” (33). Por cuestiones prácticas, en este estudio nos referimos al castigo como sinónimo de castigo legal, sin desconocer la existencia de prácticas punitivas que ocurren fuera del ámbito legal (Garland 33), y en apartes puntuales estudiamos castigos no legales.

Ahora, la historia del Centro de Reclusión de Guaduas se puede apreciar la *materialidad* del castigo en el edificio, las autoridades, los cuerpos de los reos, los alimentos, las camas, el vestido, los libros de registro y el fruto de sus actividades. La forma *ideal* del castigo se puede analizar tanto en la historia de su creación, los imaginarios y prácticas que la rodearon, como en las políticas de su funcionamiento y los tejidos de significados contruidos por reos y autoridades.

- Prácticas

Las prácticas son “maneras de hacer” (Certeau XLI), un arte, fabricaciones, usos que hacen grupos e individuos de objetos sociales¹⁹. De Certeau cita ejemplos de esas *maneras de hacer*. El uso que los indios americanos hacían de leyes o representaciones españolas, y que eran distintos a los propósitos dados por los conquistadores, y la forma en la que los medios “populares”²⁰ (Certeau XLIII) emplean las culturas impuestas, expresan un “consumo” (Certeau XLIII) astuto y silencioso. Tanto los indios como los usuarios transforman de acuerdo con sus intereses y reglas los productos impuestos por el orden dominante. Las prácticas, de acuerdo con los ejemplos, son las fabricaciones de quienes utilizan objetos sociales, mas no son sus productores. Estas formas de hacer, ocultas, dispersas, astutas y que se insinúan por todas partes (Certeau XLIII), pueden ser tácticas o estrategias.

Michel de Certeau define la estrategia como

el cálculo (o a la manipulación) de las relaciones de fuerzas que se hace posible desde que un sujeto de voluntad y de poder (una empresa, un ejército, una ciudad, una institución científica) resulta aislable. (42)

Las estrategias, continúa de Certeau, atribuyen un sitio adecuado a cada elemento a través de la organización de movimientos de unidades o conjuntos (45). Al combinar tres tipos de lugares: el de poder, el teórico y el físico, las estrategias intentan dominar unos más que otros, y a mantenerlos. Las tácticas, por el contrario, están determinadas por la ausencia de poder (Certeau 44). La táctica es “la acción calculada que determina la ausencia de un lugar propio” (Certeau 43), actúa en el lugar del otro y en las condiciones que le impone. Las tácticas son acciones de los sujetos que aprovechan ocasiones y fallas del otro y se

¹⁹ Michel de Certeau califica como tales a las representaciones y comportamientos sociales (XLII).

²⁰ Cursiva en comillas en original.

valen del tiempo para manifestarse. En conclusión, así como las estrategias se valen de un lugar para su mantenimiento, las tácticas ponen su esperanza en la “hábil *utilización del tiempo*”²¹ (Certeau 45).

De acuerdo con lo anterior, la definición de prácticas aquí adoptada tiene repercusiones en el estudio del Centro de Reclusión de Guaduas. Esta investigación, al tener en cuenta las tácticas, se separa del estudio de Foucault sobre la prisión. Foucault, si bien estudia procedimientos técnicos que poco a poco fueron redistribuyendo el espacio y reorganizado el poder, privilegia los aparatos que producen la disciplina y deja de lado procedimientos cotidianos que “juegan con los mecanismos de la disciplina y sólo se conforman para cambiarlos” (Certeau XLIV). Por esto, la propuesta presentada no pretende presentar a los sujetos como receptores de un proceso de normalización.

Este estudio toma en cuenta las tácticas de los sujetos. En la historia del Centro de Guaduas afloran poros, resortes y rendijas que muestran el dinamismo e intensidad de la vida dentro de un lugar de castigo y que se fija en los sujetos. Los casos de Narcisa Forero —la capataz—, Joaquín Cadena —quien colaboró con la fuga de una presa y luego se fugó de Guaduas—, y Simona Otero —la mujer con mala conducta— evidencian redes de poder y prácticas dentro de las cárceles; estos elementos se diluirían si se hiciera un estudio del Centro de Guaduas a partir de abstracciones. Por todo esto, es más acertado partir de casos concretos y explorar hilos de comunicación con una historia general²² y no sacrificar un estudio a partir de los sujetos, en nombre de abstracciones. Un aspecto no menos importante en la distancia que queremos sentar en este estudio con Foucault, es el hecho de

²¹ Cursiva en comillas en original.

²² Esta idea fue sugerida en la lectura de Barth, Fredrik: “Towards Greater Naturalism in Conceptualizing Societies”. *Conceptualizing Society*, ed. Adam Kuper. Londres & Nueva York: Routledge 1992: p. 25. Digital.

que sus posturas, si bien aportan elementos de análisis convenientes, se limitan al caso francés.

En segundo lugar, aquí creemos que las prácticas crean significados dentro de las culturas. El estudio de las prácticas es un estudio acerca de la cultura, de las “maneras de practicar” (Giard cit. en Certeau XXI). En ese sentido, y de acuerdo con el concepto de práctica manejado por Michel de Certeau, las culturas son sistemas de relaciones entre estructuras y sus estrategias, y sujetos con sus tácticas, pero como sistemas casi nunca son consistentes, ni altamente integrados y sólidos, son una manifestación de una red de significados en las que tanto la agencia humana como las estructuras políticas, económicas, culturales y sociales están en continua tensión: ni la estructura se impone sobre la agencia humana ni viceversa. Es muy probable que uno de los aspectos estructurales que más condicionan las actividades humanas sea el de un mismo lenguaje, por lo demás las prácticas culturales son mucho más complejas de lo que se cree²³.

- Contexto

Marco Bianciardi propone superar el concepto clásico de contexto y analizarlo desde el enfoque sistémico²⁴. Para esto, el autor ofrece una lectura diferente de la raíz etimológica del término “contexto”. En este caso no se refiere a tejido como la operación de conectar dos identidades distintas sino en la experiencia en sí de tejer, en el tejido mismo “los hilos

²³ Sellev, William H. *Logics of History*, 2005.152-174. Impreso.

²⁴ En la lógica clásica se entiende por contexto lo que rodea o ambienta algo en lo que centramos la atención. Como contexto significa literalmente “tejido con”, en la lógica clásica es lo que está co-presente, lo que acompaña, enmarca, influencia; se concibe como algo que está originaria y sustancialmente separado de aquello a lo que sirve de contexto. En esta lógica, el contexto es independiente de los elementos que contextualiza. El contexto, siguiendo la definición etimológica, es como el tejido que cubre un objeto “como el paño precioso sobre el que ponemos una piedra preciosa para coger mejor el brillo” (3). El contexto es el momento histórico o el ambiente que circunda a un organismo y en el que se genera un acontecimiento, lo más significativo para entender las actuaciones de los sujetos (3). El contexto y los elementos que lo componen “están siempre considerados y concebidos como potencialmente separados del propio contexto, o sea, dotados de un estatuto ontológico autónomo y de una identidad no correlacionada al contexto: portadores de una propia esencia independiente de lo que lo circunda” (Bianciardi 3).

del tejido en tanto entre-tejidos, o tejidos en conjunto, y, por lo tanto, el tejido en su ser un entrelazamiento entre telar y urdimbre.” (4) Como un tejido, el contexto no es como un tejido de dos cosas listas que se entrelazan, sino que está compuesto por hilos que se sobreponen, se anudan uno al otro, forman un conjunto densamente entrelazado en el que se hace difícil distinguir cada hilo y su recorrido (Bianciardi 4). Dentro de la anterior lógica, el contexto es visto como una relación compleja y articulada entre un todo y sus componentes: no hay tejidos sin hilos, pero el tejido es más que la suma de hilos (Bianciardi 4).

Entonces, el contexto no está separado de los elementos que enmarca ni estos últimos del primero (Bianciardi 4). El contexto es el producto de la historia de las relaciones entre los componentes que hacen de contexto, es un resultado en constante evolución y redefinición, vivo y provisorio. De otro lado, los elementos que componen el contexto no están separados del contexto que crean y re-crean en el tiempo (Bianciardi 4). Cada organismo no existe fuera del contexto, emerge del contexto en que existe. En todo esto, está claro que cada componente tiene una propia autonomía organizacional y experiencial (Bianciardi 5). Así, el contexto tiene las características de un todo, pero un todo que es articulado, entrelazado, que se genera en un proceso dialéctico constante entre sus componentes. “Contexto es el entrelazamiento de todas las relaciones concretas y contingentes dentro de un todo – entrelazamiento que se genera, por ende, en la historia de las interacciones entre las partes caracterizadas por una autonomía propia” (Bianciardi 5).

Para que haya contexto debe haber sujetos autónomos, solo así se hila una historia que no es previsible. La autonomía de los sujetos imprime al contexto vida, asimetrías y la capacidad para que este sea cambiante (Bianciardi 10). Sin embargo, esa autonomía del sujeto no lo lleva a que sea observador pleno del contexto: el sujeto pertenece a, no se concibe fuera del contexto porque es en él en el que teje redes de relaciones (Bianciardi

11), el sujeto vive en los contextos en los que ha sido creado, vive dentro de las relaciones de las que participa: como un ser viviente, una de sus características inexcusables es pertenecer (Bianciardi 11). “El sujeto humano, por lo tanto, ordena la “realidad” según el orden que la realidad le ordena, y propone un orden al propio mundo según el orden que el mundo al que pertenece le propone” (Bianciardi 13).

A través de la categoría de contexto se aprecia la creación y funcionamiento del Centro de Guaduas como una densa urdimbre en la que los sujetos que lo habitaron y estuvieron relacionados con él, pudieron tener la posibilidad de entrelazar, sobreponer y anudar una historia sobre el castigo; el énfasis es en *el hacer* y la construcción continua. Por ejemplo, en el primer capítulo se analiza el contexto de creación del Centro de Guaduas. Los aspectos allí tratados no fueron analizados como elementos que ambientaron o rodearon el nacimiento del lugar de castigo, sino como hilos que comunicaron su instauración con aspectos sociales, políticos y culturales del escenario espacial y temporal de su constitución. En el capítulo 2, el análisis del trabajo de la cigarrería y sus significados teje hilos de comunicación entre lo que ocurría en el interior del Centro de Guaduas y lo que denominamos *el triángulo del tabaco* —aquel formado por Ambalema, Guaduas y Honda. En el capítulo 3 se presenta cómo el contexto de funcionamiento del Centro de Guaduas fue moldeado en parte por la agencia de los sujetos transgresores: la formación moral que implicó la instrucción al interior del lugar de castigo se vio como necesaria ante transgresores como Ignacio, Januaria y Carmen, a quienes se debía instruir y rehabilitar.

Finalmente, el concepto de contexto tal y como se plantea aquí se puede inscribir dentro de la lógica de la historia cultural, según la cual las culturas son móviles, organismos vivos en constante creación cuya agencia moldea, redefine y acomoda los sistemas en los

que viven. En especial, el nuevo campo de estudio sobre los estudios relacionados con el delito, que describiremos a continuación, se puede nutrir de aproximaciones que tengan en cuenta esta conceptualización sobre los contextos.

Estado del arte

Desde los años noventa comenzó a consolidarse un nuevo campo de estudio sobre el delito. Diferentes metodologías, temáticas, disciplinas y teorías han ampliado los horizontes de discusión bajo las premisas de que el derecho y las prácticas judiciales son elementos cruciales en la formación y el funcionamiento de las sociedades modernas (Aguirre y Salvatore *Crime* 1), a la vez de ser una arena de lucha movediza, ambigua y maleable, de negociación y discusión (Aguirre y Salvatore *Crime* 1). Estas nuevas visiones se apartaron de las visiones reduccionistas y esencialistas del derecho. El impacto del trabajo de Michel Foucault sobre el nacimiento de la prisión y su relación con la prisión moderna, y el de Carlos Aguirre y Ricardo Donato Salvatore, para el caso de los estudios históricos en Latinoamérica²⁵, son fundamentales en la constitución de lo que se ha conocido como historia social del delito o recientemente, historia socio-cultural del delito²⁶.

Son varias las fuentes de la renovación de los estudios sobre el delito y el castigo. Los conceptos de hegemonía y cultura subalterna de Gramsci, la antropología jurídica, los estudios subalternos y la tercera generación de Annales (Aguirre y Salvatore *Crimen* 8, 14). De su parte, el giro postestructuralista animó los estudios sobre el delito al propender por el estudio de la cultura como un espacio de contestación y lucha, el interés en la política como

²⁵ Aguirre, Carlos y Ricardo Donato Salvatore, eds. *The birth of the penitentiary in Latin America: essays on criminology, prison reform, and social control, 1830-1940*. Austin: University of Texas: 1996. Impreso.

²⁶ Fessler, Daniel y Jorge Trujillo Bretón. "Historia social del delito: la policía y el castigo en América, siglos XVIII-XX". *Claves, Revista de Historia* 3.4 (enero-junio 2017): 1-7. Digital.

un campo de disputa en la que se incluyen los grupos marginados, y el diálogo entre antropología e historia (Aguirre y Salvatore *Crime* 10). Como producto, con fuentes que van desde las literarias hasta las médicas, los trabajos de la historia socio-cultural del delito han estudiado prácticas, discursos, saberes, representaciones, espacios rurales y urbanos, y asuntos de género, clase, condición social y edad. Bajo el área de estudio se han abordado temas de policía, delito, castigo, correccionales, instituciones punitivas y la prisión²⁷. A través de revistas académicas, simposios y redes internacionales, hemos conocido a través de trabajos como los anteriores²⁸.

Ahora, la historia de la prisión han abarcado presidios, colonias penitenciarias, cárceles, depósitos, correccionales y reformatorios. En los trabajos se destacan aquellos sobre prácticas en los espacios carcelarios, saberes penitenciarios y criminológicos involucrados en su funcionamiento, la vida al interior del lugar, la población carcelaria, los sujetos que interactúan en su interior y los cambios a la luz de reformas gubernamentales e ideas sobre

²⁷ Son ejemplos de los anteriores trabajos: Caimari, Lila. *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1949*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores, 2004; Galeano Diego. *Escritores, detectives y archivistas: la cultura policial en Buenos Aires, 1821-1910*. Buenos Aires: Teseo, 2009; Barreneche, Osvaldo y Angela Oyhandy, comp. *Leyes, justicias e instituciones de seguridad en la provincia de Buenos Aires: [Siglos XIX a XXI]*. La Plata: UNLP. FAHCE, 2012; Cesano, José Daniel. *Élites, redes intelectuales y recepción en la cultura jurídico penal de Córdoba (1900-1950)*. Córdoba: Del Copista, 2011; Aguirre, Carlos A. y Robert Buffington, eds. *Reconstructing Criminality in Latin America*. Willmington: Scholarly Resources-Jaguar Books on Latin America, 2000; Salvatore, Ricardo D., Carlos Aguirre y Gilbert M. Joseph, ed. *Crime and punishment in Latin America: Law and Society Since Late Colonial Times*. Durham: Duke University Press, 2001; Buffington, Robert. "Revolutionary reform: Capitalist Development, Prison Reform, and Executive Power in Mexico". *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830: 1940*. Eds. Ricardo D. Salvatore y Carlos Aguirre. Austin: University of Texas Press, 1996. 130-190.

²⁸ Son ejemplos, las revistas *Historia de las Prisiones*, *Delito y Sociedad*, *Revista de Ciencias Sociales*, y la *Revista Historia y Justicia*. Dentro de los encuentros internacionales son ejemplos: las Jornadas de Estudios Penitenciarios, convocadas por el Instituto de Investigaciones Históricas Ramón Leoni Pinto, Universidad Nacional de Tucumán, Argentina, y la *Revista de Historia de las Prisiones*, y las Jornadas de Jóvenes Investigadores de Historia del Derecho, de la fundación Argentina de Estudios en Derecho, Historia y Política, FADHIP. En cuanto a las redes latinoamericanas, sobresale el grupo Crimen y Sociedad, surgido hace doce años en la Universidad de San Andrés, Argentina, que agrupa investigadores de la región y países vecinos; la Red de historiadores e historiadoras del Delito en las Américas, constituido en la ciudad de Guadalajara, México, y que ha organizado cuatro encuentros desde el año 2011; el grupo de trabajo Sistema penal y Cambio Social, del Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Clacso, Argentina; el Grupo de Estudios Historia y Justicia fundado en 2010 con base en Chile con el patrocinio de la Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad de Chile; y, el Grupo de Estudio sobre la Prisión y las Instituciones Punitivas, GEHPIP, con sede en la Universidad Castilla-La Mancha, España.

modernización y progreso²⁹. Para el caso colombiano, los trabajos sobre las cárceles desde la perspectiva histórica, no han sido ajenos a esa nueva aproximación a los espacios para el pago de un castigo legal³⁰.

Un trabajo que dialoga con la historia socio-cultural del delito es el de Juan Sebastián Ariza Martínez sobre la Real Cárcel de Corte de Santafé. El estudio del autor sobre las prácticas, los sujetos y las relaciones sociales al interior de la cárcel, reflejan negociaciones y tensiones que llevaron a que la cárcel no cumpliera con sus propósitos de controlar y ordenar la población (Ariza 101). En otros estudios sobre la cárcel, el diálogo con la historia socio-cultural del delito no ha sido tan explícito, como es el caso de la tesis de maestría en Estudios Políticos de July Andrea García Amézquita. La autora estudió la cárcel del Cárcel del Buen Pastor bajo los postulados del neoinstitucionalismo y la criminología crítica, teorías sociológicas que propenden por un estudio de las instituciones en relación con el individuo, la sociedad y el Estado, en el caso de la primera (García 26) y

²⁹ Son ejemplos de estas aproximaciones: López González, Georgina. “El sistema carcelario durante el Segundo Imperio Mexicano (1863-1867)”. *Historia y Justicia* 2 (abril 2014) 1-30. Digital; Castillo, Diego. “Infancia tras los muros: aproximación a la Escuela Correccional para Mujeres de la municipalidad de Coyoacán, México, D.F. (1907-1913)”. *Historia y Justicia* 2 (abril 2014): 1-23.; Gómez, Bravo. Gutmaro. “Crimen y Castigo. Cárceles, delito y violencia en la España del siglo XIX”. Memoria para optar al grado de doctor. Universidad Complutense de Madrid, 2004; Salvatore, R., “Criminology, prison reform, and the Buenos Aires working class,” *Journal of Interdisciplinary History* 23.2 (Autumn, 1992): 279-29; Guy, Donna Guy. “Girls in prison: the role of the Buenos Aires Casa correccional de Mujeres as an Institution for child rescue, 1890-1940”. *Crime and Punishment in Latin America*. Eds. Ricardo D. Salvatore, Carlos Aguirre y Gilbert Joseph. Durham: Duke University Press, 2001: 369- 390; Zárate Campos, María Soledad. “Mujeres viciosas, mujeres virtuosas: la mujer delincuente y la Casa Correccional de Santiago de Chile, 1860-1900”. *Disciplina y desacato. Construcción de identidad en Chile, siglos XIX y XX*. Eds. Lorena Godoy, Elizabeth Hutchison, Karin Roseblatt y M. Soledad Alzate. Santiago de Chile: Coedición SUR/CEDEM, 1995. 149-180; y, Hernández Holgado, Fernando. *Mujeres encarceladas: la prisión de Ventas, de la República al franquismo, 1931-1941*. España: Marcial Pons, 2013.

³⁰ Algunos investigadores han abordado lugares de castigo colombianos en el siglo XIX en estudios más generales. José Wilson Márquez Estrada, Rodrigo Campuzano Cuartas y Gloria Constanza Vera describen aspectos de los regímenes penitenciarios y carcelarios en los Estados federados de Bolívar, Antioquia y Santander, respectivamente. En dichos estudios ellos mencionan las cárceles, sus condiciones y las dificultades que trajo su funcionamiento. A pesar de los aspectos importantes tratados por los autores, un poco más profundos en el caso de Gloria C. Vera, los trabajos no dejan de ser muy generales y ligados a la idea de que la inseguridad y las condiciones precarias son lo más relevante al estudiar el sistema carcelario en el siglo XIX. En: Márquez Estrada, José Wilson. “La nación entre rejas. Régimen penitenciario y carcelario en Colombia en el siglo XIX: el caso del Estado soberano de Bolívar”. *Ciencias Sociales y Educación* 1.2 (julio-diciembre 2012): 79-100; Campuzano Cuartas, Rodrigo. “El sistema carcelario en Antioquia durante el siglo XIX”. *Historia y Sociedad* 7 (2000): 87-122; Rey Vera, Gloria Constanza. “Administración de justicia y sistema penitenciario en el Estado de Santander (1857 – 1878)”. Tesis de posgrado en Historia. Universidad Industrial de Santander, 2006.

un estudio del delito desde su marco histórico, social, cultural y económico, con el uso de variables de género, etnia y condición social, en el caso de la segunda (García 41-41).

Ahora, ¿cuáles son los temas y las preguntas que se han abordado en los estudios históricos centrados en las cárceles en Colombia? La tesis de maestría en Historia de Ariza Martínez es sobre el funcionamiento de una cárcel de Santafé en las postrimerías del siglo XVIII, así como las relaciones establecidas entre los sujetos implicados en su funcionamiento; el autor se cuestiona hasta qué punto se cumplieron los propósitos de ordenar y controlar la población (101). Frente al interés de Ariza de reconstruir el funcionamiento de una cárcel colombiana a través del análisis de su funcionamiento interno, la tesis de García Amézquita es el estudio del encierro femenino penitenciario a través de la política criminal y los procesos de criminalización durante la “hegemonía conservadora” (116); en palabras de la autora, la historia de la cárcel es un “pretexto” (115) para conocer la política criminal conservadora de finales del siglo XIX. La investigación que aquí proponemos está más relacionada con el trabajo de Ariza, al buscar las huellas del funcionamiento interno de una cárcel —además de utilizar como él los conceptos de Certeau para estudiar las prácticas de los reos—, y deja las puertas abiertas para que estudios posteriores estudien el Centro de Reclusión de Guaduas desde las políticas criminales y procesos de criminalización estatales durante el contexto temporal de funcionamiento.

Esta investigación dialoga con el trabajo de Ariza a la vez que se distancia de algunos de los aspectos que estudia. Por un lado, el estudio del Centro de Guaduas busca aportar nuevos elementos a las descripciones de los espacios carcelarios. Ariza en su trabajo concluye que la Real Cárcel de Corte de Santafé era un lugar desordenado, mal

administrado y alejado del lugar de orden que pretendió establecer la Corona (99). Frente a lo anterior, en este estudio queremos redimir esas visiones y brindar algunos elementos para entender las tensiones y retos enfrentados por las autoridades carcelarias para superar la precariedad en la que tenían que trabajar, a la luz de nuevas fuentes documentales. Ahora, un elemento que nos distancia de Ariza es su posición en la discusión acerca de la prisión moderna en Colombia.

Juan Sebastián Ariza afirma que la Real Cárcel de Corte de Santafé (1772-1880) es una cárcel del Antiguo Régimen que funcionó en un periodo “inmediatamente anterior al nacimiento de la prisión moderna” (Ariza 8); el autor sugiere el surgimiento de la prisión moderna con la aparición de códigos penales modernos (8). En las anteriores afirmaciones hay elementos problemáticos: la definición de cárcel moderna, la alusión a un origen de la prisión moderna y la sinonimia cárcel moderna - código penal moderno.

Ariza diferencia entre una cárcel del Antiguo Régimen y una cárcel moderna en su finalidad: la cárcel del antiguo régimen es destinada “para la custodia y la retención de presuntos delincuentes, mientras que en las segundas [las cárceles modernas] se habla de espacios para el castigo” (98). Aquí cuestionamos la idea anterior porque hay autores que sostienen que las cárceles durante la Colonia fueron además para el pago de la pena (Campuzano 89) y más importante, la introducción de ideas de la modernidad occidental en el castigo legal es un proceso que incluye otros propósitos, que se estudiarán aquí. En conclusión, no es posible solo pensar en una cárcel moderna solo porque es el lugar para el pago de una pena, aunque ese sea uno de sus rasgos.

Si no es entonces una finalidad la que señala la diferencia entre las cárceles del Antiguo Régimen y las cárceles modernas, consideramos que tampoco lo es pensar en el primer código penal republicano como el referente para el nacimiento de las cárceles modernas. Primero que todo, en este estudio no estamos interesados en mostrar hitos fundacionales, principios ni orígenes, por eso nos referimos al Código Penal de 1837 como un momento relevante en la traducción de ideas de la modernidad occidental. Si pensamos en el Código Penal de 1837 como el punto a partir del cual se erigieron las cárceles modernas, descuidamos aspectos importantes, como los señalados por Ariza con respecto a algunas cárceles a finales del siglo XVIII, en donde se diferenciaba el espacio carcelario según la calidad del reo (Ariza 99). Por lo anterior, aquí evitamos cortes temporales como los indicadores de cambios en las formas de castigo en Colombia y optamos por la exploración de huellas de la modernidad occidental a través de un lugar de castigo.

Los cambios en la concepción del castigo en el siglo XIX tampoco pueden estudiarse bajo la dicotomía: liberales - progreso y conservadores - tradicionalistas. María Catalina Garzón afirma que las reformas en legislación penal y establecimientos de castigo de los gobiernos de José Hilario López y Tomás Cipriano de Mosquera, especialmente los del último acerca de la construcción de una penitenciaría panóptica en Bogotá que se materializó en los años sesenta del siglo XIX, fueron “los primeros pasos hacia la reforma penitenciaria en busca de la prisión moderna (7). Para la autora, la Constitución Política de 1863 representó un cambio a “un pensamiento más humano en torno al tratamiento del preso” (7-8) y se solidificaron las ideas en torno a la administración de las penas para la corrección, reforma, enmienda y rehabilitación del penado para hacerlo bueno y útil a la

sociedad. Con respecto a las anteriores afirmaciones, aquí diferimos con ellas, pues las evidencias documentales nos cuentan otra historia.

En primer lugar, el proceso de consolidación de cárceles modernas en Colombia, además de que no implica ir hacia un fin y tener un propósito, como lo muestra la autora al referirse a él como una búsqueda, no se reduce a los logros de los gobiernos liberales de mediados de siglo, aunque no los desconoce³¹. La historia que queremos contar aquí no es de un antes y un después, un viejo y un nuevo, por lo tanto sin tener en cuenta filiaciones políticas encontramos que desde los años veinte Simón Bolívar, y en los años treinta Francisco de Paula Santander, ya consideraban reformas en la legislación penal —como se observa en el capítulo 1—. Los establecimientos de castigo, como el Centro de Reclusión de Guaduas, se establecieron en los años cuarenta y en ellos habían ideas sobre la utilidad social del delincuente, y a principios de los años cincuenta ya se alzaban voces abogaban por la humanización de las penas³². Por lo anterior, la historia de las cárceles modernas no incluye solamente las reformas penitenciarias llevadas a cabo desde los años setenta del siglo XIX, como tampoco es privativa del pensamiento criminológico positivista de finales del siglo XIX y principios del XX, aunque la gran mayoría de los estudios se concentren en los últimos años del siglo y piensen en la prisión moderna en términos de la ingeniería social llevada a cabo a través de estadísticas, mediciones y estudios clínicos³³.

³¹ Es importante tener presente que la abolición de la pena de muerte para delitos políticos (1858) y la abolición de la pena de trabajos forzados (1853) fue iniciativa de gobiernos liberales.

³² *Gaceta Oficial* [Bogotá] 19 de abril de 1851, sec. No oficial. “Sistema Penitenciario”: 240-241. Digital.

³³ Son algunos ejemplos de esa aproximación: Luciano, Milena. “La versión local del reformismo penitenciario. Córdoba, 1908-1916. *Revista de Historia de las Prisiones* 1 (julio-diciembre 2015): 99-116; González Ascencio, Gerardo. “Positivismo penal y reforma penitenciaria en los albores de la Revolución. Una aproximación a la obra de los doctores Francisco Martínez Baca y Manuel Vergara”. *Alegatos* 75 (mayo-agosto 2010): 523-558; Flores, Valeria. “Los inicios del sistema carcelario en el Territorio Nacional de la Pampa (1884-1990)”. *Revista de Historia de las Prisiones* 1 (julio-diciembre 2015):53-77.

Así las cosas, aquí presentamos un estudio original en diferentes sentidos. En primer lugar, las fuentes primarias relacionadas con el funcionamiento del Centro de Guaduas, entre las que se incluyen las visitas de cárcel y los expedientes judiciales de los reos de Guaduas, se utilizan por primera vez en un estudio histórico. La presencia de expedientes judiciales de reos del Centro de Guaduas condenados en los años cuarenta del siglo XIX en este estudio, cuestiona las apreciaciones de Catalina Villegas del Castillo sobre “silencios documentales o inexistencia de procesos judiciales” (24) entre 1843 y 1850; esta investigación también refuta el comentario de Campuzano Cuartas sobre la imposibilidad de estudiar los lugares de castigo instituidos a partir del Código Penal de 1837 por la inexistencia de “evidencias archivísticas sobre la aparición de estos centros de reclusión [los establecimientos de castigo creados en 1838] y por eso sus condiciones internas no son fáciles de precisar” (96-97). En segundo lugar, no existen al término de la investigación estudios de ninguno de los establecimientos de castigo instituidos en 1839 y 1844. En tercer lugar, el lugar de castigo de Guaduas no ha sido tema de ningún artículo, ponencia, tesis o proyecto académico; esta es la primera vez que conocemos acerca de su funcionamiento y los reos que albergó.

Este es el primer trabajo hecho sobre el Centro de Reclusión de Guaduas, se espera que estudios posteriores lo complementen y podamos llegar a una mejor comprensión acerca de la historia del castigo y los establecimientos de reclusión en Colombia.

1. Creación de un sistema penal y carcelario

La idea de crear un código penal germinó desde los años de la Independencia, según lo plantea Aura H. Peñas. El primer planteamiento de un código penal provino de Antonio Nariño, pero no prosperó. En 1822, Francisco de Paula Santander mandó integrar una comisión para redactar un código criminal, mas luego de revisar el proyecto, lo rechazó (Peñas *Génesis* 156- 157). En 1833, durante la presidencia de Francisco de Paula Santander, un grupo liderado por José Ignacio de Márquez fue designado por el Consejo de Estado para la redacción del Código Penal y en el mismo año comenzó su discusión (Parada *Ley formal* 188). En 1836, el Presidente Santander informó sus objeciones al código al Congreso (Peñas *Génesis* 195). El documento fue aprobado en 1837 y comenzó formalmente a regir el 1 de junio de 1838, según apareció registrado en la *Gaceta de la Nueva Granada* el 3 de junio de 1838.

Este capítulo presenta el Código Penal de 1837 como un referente importante en el proceso de constitución de una legislación penal moderna en Colombia. El Código de 1837, el primer conjunto de normas legales de su tipo en la historia de la República, visibiliza nuevas formas de castigo: el trabajo como instrumento de reincorporación del condenado, no como forma de anulación física y social, y el encierro permanente como componente fundamental del castigo. La lectura del código neogranadino permite observar la convivencia de las anteriores ideas de la modernidad occidental con prácticas expiatorias como la pena de muerte. Con lo anterior, se entiende el Código de 1837 como un producto de la traducción de ideas de la modernidad occidental, un documento en el que se plasman los intereses de las élites neogranadinas y su dialogo con nuevas ideas sobre el castigo

provenientes del lugar geográfico que para ellos representaba la modernidad: Europa y Estados Unidos.

El capítulo presenta conceptos importantes dentro de la ciencia penal, y relacionados con la creación del Centro de Guaduas, para luego centrar su atención en la escuela penal clásica y su relación con el Código Penal de 1837. Posteriormente se analiza cómo los gestores del Código Penal de 1837 tradujeron el pensamiento de Bentham y Beccaria desde su realidad social, política y cultural. Además, se presenta un análisis de la red carcelaria establecida en los años cuarenta como un complemento de las directrices establecidas en el Código Penal de 1837, todo ello para finalmente ubicar el Centro de Reclusión de Guaduas como parte de los lugares de castigo instituidos bajo el influjo de la codificación penal de 1837.

1.1. La ciencia penal

Empecemos por el significado de **derecho penal**. Alfonso Reyes Echandía lo define como “el conjunto de normas jurídicas que, bajo la amenaza de una pena, prohíben determinados comportamientos humanos” (4). El derecho penal es parte del derecho público interno³⁴, ya que aunque los bienes que protege sean de interés particular (como la propiedad), la comisión de los delitos afecta a toda la colectividad y por eso en defensa de la misma el Estado indaga y sanciona (Reyes 2). El conjunto de normas que engloban el derecho penal pueden en términos formales ser sustanciales, procesales y ejecutivas.

En un primer momento, el derecho penal describe el delito y la pena. Esta teorización es la que comprende el **derecho sustancial**, o sustantivo, que para nuestro caso sería el

³⁴ “El derecho se divide en público y privado; aquel, a su vez, comprende al derecho público externo y al interno; al primero de ellos pertenece el derecho internacional; al segundo, el derecho constitucional y el derecho penal” (Reyes 4).

Código Penal de 1837, aunque, como lo afirma Reyes, no es el único, ya que hay normas del derecho penal sustantivo que aparecen en otras leyes (5). En un segundo momento, el derecho penal describe el proceso por el cual se hacen las indagaciones para determinar si se cometió un delito, y se determina la responsabilidad de los autores y cómplices; a este conjunto de normas se le denomina **derecho procesal penal** (Reyes 5). Con el dictamen de la sentencia, se aplican normas del **derecho penal ejecutivo** (Reyes 5), es decir, las disposiciones relacionadas con la forma de ejecución de la sentencia cuando resulta condenatoria, y que aseguran el cumplimiento de la pena.

Para nuestro caso, este estudio se detiene en elementos de derecho penal sustancial³⁵ y derecho penal ejecutivo. Respecto del primero, aquí tomamos principalmente el Código Penal de 1837, que teorizó en torno al delito, sus características y las penas. Las normatividades acerca de la creación y funcionamiento de los lugares de castigo, y en especial del Centro de Reclusión de Guaduas, forman parte del derecho penal ejecutivo. En este estudio no se analizan normatividades del derecho penal procesal, ya que nuestro interés recae en un lugar para la ejecución de una pena, en otras palabras, en la parte del derecho penal que describe lo que sucede con el reo luego de ser condenado.

Las normas del derecho penal sustancial y ejecutivo relacionadas con el Centro de Reclusión de Guaduas fueron traducidas de pensadores de la escuela penal clásica. La escuela penal clásica agrupó y sistematizó la tradición iluminista de principios del siglo XIX, según Reyes

su fundamento filosófico descansa en el derecho natural y su razón práctica, en la necesidad de destruir las anacrónicas instituciones criminales vigentes aún y reemplazarlas por otras más humanas y justas. (Reyes 15)

³⁵ Esta división del derecho es “el sistema normativo que tiene por objeto el estudio de los hechos delictuosos y contravencionales y las consecuencias jurídicas que ellos acarrearán” (Reyes 4).

Alfonso Reyes Echandía sintetiza los principios de esta escuela penal así:

- El delito es ante todo un ente jurídico, una infracción de la ley del Estado.
- El sujeto es punible solo cuando optó por el delito, teniendo la posibilidad de obrar lícitamente.
- La finalidad primaria de la pena es restablecer el orden jurídico “turbado por el desorden del delito. Para conseguir plenamente su objetivo, la pena debe ser aflictiva, reparadora, divisible y proporcionada al delito” (Reyes 16).

Cesare Beccaria, Jeremías Bentham y Gaetano Filangieri son algunos de los fundadores de la escuela penal clásica. Eduardo Posada Carbó se refiere a Beccaria y Bentham como referentes en materia de legislación penal en los años posteriores a la separación de España (161). De su parte, Escobar Villegas y Maya Salazar realzan la obra del napolitano Gaetano Filangieri, cuya obra formó parte de los debates en torno a la legislación penal en Euroamérica, y de quien poco se hace alusión por la centralidad que ocupa Beccaria (159).

Cesare Beccaria fue un jurista y filósofo milanés del siglo XVIII. Su obra *Dei delitti e delle pene* es piedra angular del pensamiento penal occidental (Leyva y Lugo 134). Beccaria abogó por la humanización de la pena, un Derecho Penal garantista y un sistema penal mixto en detrimento de un sistema inquisitivo³⁶ (Leyva y Lugo 134). Algunos postulados centrales de Beccaria son:

- El derecho de castigar descansa en la necesidad de “defender el depósito de la salud pública de las particulares usurpaciones” (Beccaria 9). En palabras de Reyes Echandía, del pacto social surge el derecho de castigar (13).

³⁶ En el sistema penal mixto, el proceso penal se divide en dos fases: una de instrucción, o sumario, a la cabeza de un juez, y otra de acusación y defensa, en la que no participa el juez. En el sistema penal inquisitivo, una sola persona concentra todas las funciones del proceso penal.

- Las penas se gradúan de acuerdo al daño que causan a la sociedad. Así, se castigan más severamente los delitos que “destruyen inmediatamente la sociedad” (Beccaria 27); “la pequeña injusticia posible cometida contra los miembros particulares de ella [la sociedad]” (Beccaria 27) se castiga con la menor severidad. Con base en estos dos extremos se gradúan las penas y el castigo es proporcional al delito.
- Los fines de las penas son: evitar que el reo cometa nuevos delitos y que los demás cometan otros iguales, “no es atormentar y afligir un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido” (Beccaria 45). Con base en esto, la pena debe ser eficaz, causar una impresión en los hombres y no recaer fuertemente en el cuerpo del reo.

Ahora, si bien el contexto de creación de la codificación penal relacionada con el Centro de Reclusión de Guaduas dialoga con el derecho, en este estudio se da igual importancia al contexto social y cultural en el cual obró un proceso de traducción de las ideas de la escuela penal clásica.

1.2. Raíces sociales de la codificación penal

Plagada está la capital y sus contornos de hombres delincuentes prófugos de los presidios, é igualmente que de vagos, y de mujeres inmorales y corrompidas, no se observan en todo el sino frecuentes escándalos, robos, muertes, heridas y toda clase de delitos. Nada importa que a los criminales de mas consideración. No importa que se les siga la causa, se les ponga en la cárcel, se les ponga en el presidio urbano, de todas maneras hacerlo es lo mismo que ponerlos inmediatamente en libertad ya sea porque se fugan con ayuda de sus amigos o deudos, por descuido de los que los cuidan, ya sea porque la mejor cárcel que hay es la de los soldados y los presos se fugan con ellos, entonces se pierde además del delincuente, al soldado con su vestuario y su armamento y se convierten en asaltadores y como no pueden subsistir sin el robo se entregan obstinadamente a ese crimen y se esconden en la ciudad. A esta ciudad también llegan los vagos y los delincuentes de otras provincias, porque por su población les brinda las mejores proporciones para entregarse a toda clase de excesos. (Extracto de folio 8 verso y revés *Del Jefe político.*)

Con estas palabras el jefe político³⁷ del cantón de Bogotá³⁸ en una comunicación al Presidente y miembros del Senado el 23 de marzo de 1833 pone en consideración “la triste y lamentable situación en que hoy se hallan los pueblos que componen el cantón de Bogotá” (*Del Jefe político* 8 v). El jefe político muestra su impotencia ante esta población al manifestar la insuficiencia de las medidas tomadas frente a ellos; la cárcel, afirma, no ha servido como respuesta a los problemas que causa la población que abunda en el cantón de Bogotá.

La codificación penal en los años treinta y cuarenta del siglo XIX fue formulada en un momento en el que reinaba un clima de inseguridad entre las élites (*Parada Ley formal*). La preocupación de los legisladores por mitigar un posible retorno a la anarquía de los años de la Independencia y la urgencia de consolidar los logros alcanzados con ella, fortalecieron el proyecto de codificación penal en los años treinta. Muestra de que estas necesidades eran prioritarias para las élites fue la formulación de un código penal mucho antes que el de otros, como el de comercio o el civil. ¿Quiénes eran entonces los que atemorizaban a las élites?

Bogotá estaba plagada de vagos, delincuentes, mujeres y soldados prófugos, según el jefe político en su alocución en 1833. A esta lista se sumaban prostitutas, enfermos, indígenas, algunos muy posiblemente pobres, “pero también gente vagabunda y embusteros” (*Parada La retórica* 60, 70). Unos fueron impactados por las guerras y quedaron sumidos en la pobreza, otros eran tachados como ociosos y “malentretidos”

³⁷ Funcionarios representantes del poder ejecutivo en los cantones. Su figura fue creada por la ley de 5 de octubre de 1826, en: “*Exposición que el Secretario del Interior i Relaciones Exteriores del gobierno de la Nueva Granada hace al Congreso Constitucional del año de 1833 sobre los negocios de su departamento*”, Man. República. *Archivo Legislativo del Congreso*, leg. 6, fol. 42 r. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

³⁸ El territorio de la Nueva Granada para aquel entonces estaba dividido en departamentos, estos en provincias, estas en cantones y los cantones en parroquias, por disposición de la Constitución de 1821. Esta organización política y administrativa se modificó por la Constitución de 1843, desapareciendo los departamentos y quedando las provincias como las máximas unidades que dividían el territorio de la Nueva Granada.

(Tovar y Restrepo cit. en Botero Jaramillo 48-49, 86-87). Esta población era vista como la encarnación del peligro y la inseguridad en que se sumía la ciudad.

La población que deambulaba por las calles de Bogotá puede identificarse con el *pueblo real* al que se refiere Fabio Zambrano. Mujeres, esclavos, iletrados, arrendatarios dependientes y quienes en general dependían económicamente, formaban el *pueblo real*, es decir, el excluido del proyecto de Estado para ejercer democráticamente como ciudadanos, a pesar de formar la mayoría de la población (Zambrano 20)³⁹. Ese pueblo fue convocado por las élites a participar en momentos de confrontación armada, mas no en la contienda electoral. Quienes participaban en elecciones era un número pequeño de simpatizantes de las ideas de la Revolución francesa, número que para 1846 constituía el 1 % de la población (Zambrano 20) y que podríamos calificar aquí como el *pueblo formal* (Hensel 12 – 13). El *pueblo real* no encontró un lugar en el nuevo andamiaje institucional, su presencia denota las tensiones que trajo la constitución de una nueva asociación política sin legitimidad popular.

El *pueblo real* era a la vez una población flotante, es decir, “una masa de población en permanente movimiento” (Mejía 263). Mejía Pavony toma el caso de los indígenas, quienes abastecían de productos a la ciudad y por lo tanto iban y venían desde sus lugares de habitación hasta Bogotá, deambulaban por la ciudad y ofrecían sus productos. Parte de la población flotante también englobaba a los enfermos y vagos que pedían dinero, así como a las mujeres.

³⁹ Fabio Zambrano utiliza los conceptos de “pueblo real” y “pueblo ficticio” para argumentar la poca solidez de los argumentos que se han esbozado acerca de la tradición democrática en Colombia, con respecto a otros países del continente. Así, en los años posteriores a la Independencia el proyecto político republicano se construyó en torno a un reducido número de personas que tenían contacto con las ideas revolucionarias francesas, quienes tuvieron participación política como ciudadanos, frente a la gran mayoría de la población colombiana que fue excluida del derecho a votar (Zambrano 20).

Las mujeres formaron parte del *pueblo real* y de la *población flotante* en los años de la Independencia. Las mujeres forman parte del *pueblo real* que fue segregado del proyecto republicano y a quienes se les excluyó del rango de ciudadanos. Ellas con la Independencia dejaron de ser vasallas del Rey, sin convertirse en ciudadanas de la República (Lux 215). Aun así, las mujeres eran sujetos cuyas experiencias de vida no desaparecían por el hecho de que no tuvieran derechos constitucionales como algunos varones.

En el caso de las mujeres no pertenecientes a las élites, su vida era fluida y móvil. Su participación en conflictos que desembocaban en juicios por delitos contra la persona muestra que sus vidas no transcurrían apaciblemente en el interior del hogar (Patiño 35-36). Para Pablo Rodríguez, las mujeres formaban parte del paisaje urbano, por los oficios que desempeñaban (96). Las actividades de las mujeres no pertenecientes a las élites en ocasiones iban en contravía del ideal mariano. Las mujeres debían permanecer en el hogar, bajo la sumisión del hombre y encargadas de las labores domésticas y la crianza de los hijos; su comportamiento no debía ser motivo de habladurías. Este ideal estaba pensado en mujeres de las élites y no tomaba en cuenta las realidades de otras mujeres, cuyas circunstancias de vida eran diferentes; por ejemplo, las condiciones físicas de los vecindarios y la desvanecida diferencia entre lo público, lo privado y lo íntimo, hacían que la vida de las mujeres se desarrollara en un espacio en el que los vecinos estaban presentes⁴⁰. En el caso de las mujeres indígenas, sus experiencias y saberes podían ir en

⁴⁰ Beatriz A. Patiño afirma que durante la Colonia y parte de la República la definición entre lo privado y lo público no era tan marcada como lo es hoy. Las casas se comunicaban entre sí por solares, de ahí que los vecinos conocieran lo que sucedía en su interior y fueran incluso requeridos para probar algo cuando sucedía algún problema (36). Un planteamiento similar acerca de las realidades de las mujeres y el ideal femenino es el de Elisa Speckman en su estudio acerca de las mujeres en El Porfiriato. Speckman afirma que, los legisladores reglamentaron las formas de conducta de las mujeres como si todas tuvieran las posibilidades de vida de las mujeres que pertenecían al sector al que lo hacían los legisladores. Sin embargo, las mujeres de los sectores marginales no tenían la posibilidad de cumplir con normas porque sus posibilidades de vida eran diferentes: de un lado tenían que salir de sus hogares a trabajar y no tenían intimidad en los lugares en donde vivían, de otro lado podían tener pautas de comportamiento diferentes si tenían raíces rurales (*Las flores* 194). Así, las mujeres recibían un doble mensaje: la vida les imponía una forma de vida que el modelo reprochaba y en

contravía con los preceptos de la Iglesia. Los significados creados en torno a las mujeres, sin tener en cuenta sus realidades, crearon tensiones entre ellas y las autoridades⁴¹.

Los procesos contra mujeres por encubridoras, cómplices, sospechosas o por dar motivos para que se perpetrara un homicidio, por ejemplo, muestran la creencia de las autoridades de que las mujeres tenían mayor participación de la admitida. La consideración de las mujeres como menores de edad, herederas de la concupiscencia, vehículos del mal, fuentes de pecado y susceptibles de guía, reforzó un juicio negativo hacia ellas (Hering, Pérez y Torres 51). La tendencia de las mujeres al mal y a ser tropiezo de los demás alimentó su imaginario como delincuentes potenciales.

Así fue como se tejió el vínculo entre las mujeres de los sectores marginales y la delincuencia. El desconocimiento de las élites de otros sujetos que formaban el *pueblo real*, como los indígenas y los esclavos, pudo llevar a que ellos también fueran cobijados bajo el manto de la delincuencia. En un momento de reajustes luego de la Independencia, la incertidumbre de que el proyecto republicano sucumbiera, junto a la presencia de los excluidos, hacían fácil asociar los últimos como los causantes de lo primero.

algunas la contradicción entre los códigos de conducta a los que se les imponía y sus realidades, las llevaba a infringir el orden de forma radical (*Las flores* 215).

La alusión aquí de los planteamientos de Elisa Speckman busca visibilizar las formas en las que se han entendido las acciones de las mujeres de los sectores marginales, teniendo presente que los planteamientos tanto de Patiño como de Speckman son formulados para dos contextos diferentes.

⁴¹ Beatriz A. Patiño afirma que durante la Colonia y parte de la República la definición entre lo privado y lo público no era tan marcada como lo es hoy. Las casas se comunicaban entre sí por solares, de ahí que los vecinos conocieran lo que sucedía en su interior y fueran incluso requeridos para probar algo cuando sucedía algún problema (*La mujer* 36). Un planteamiento similar acerca de las realidades de las mujeres y el ideal femenino es el de Elisa Speckman en su estudio acerca de las mujeres en El Porfiriato. Speckman afirma que, los legisladores reglamentaron las formas de conducta de las mujeres como si todas tuvieran las posibilidades de vida de las mujeres que pertenecían al sector al que lo hacían los legisladores. Sin embargo, las mujeres de los sectores marginales no tenían la posibilidad de cumplir con normas porque sus posibilidades de vida eran diferentes: de un lado tenían que salir de sus hogares a trabajar y no tenían intimidad en los lugares en donde vivían, de otro lado podían tener pautas de comportamiento diferentes si tenían raíces rurales (*Las flores* 194). Así, las mujeres recibían un doble mensaje: la vida les imponía una forma de vida que el modelo reprochaba y en algunas la contradicción entre los códigos de conducta a los que se les imponía y sus realidades, las llevaba a infringir el orden de forma radical (*Las flores* 215).

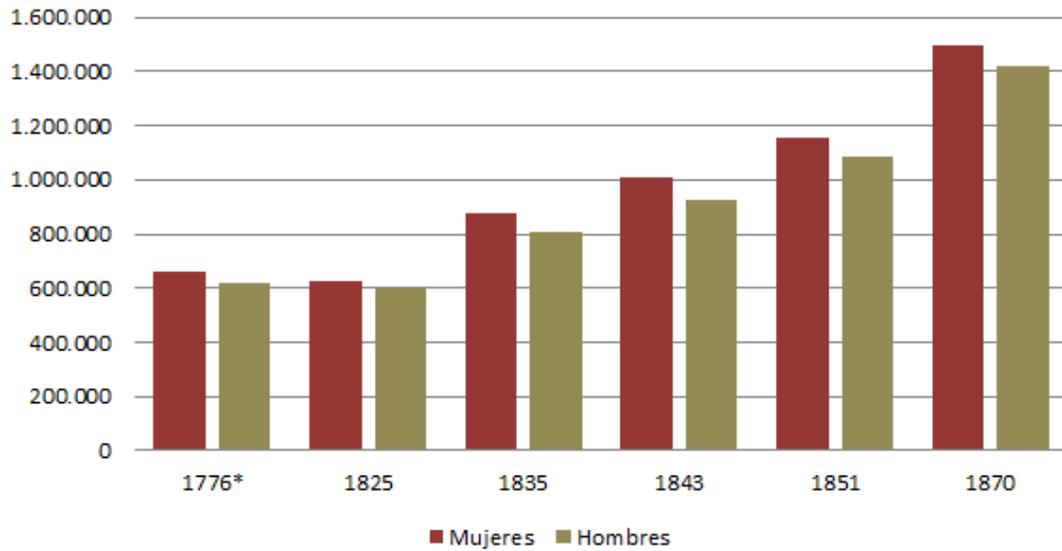
La alusión aquí de los planteamientos de Elisa Speckman busca visibilizar las formas en las que se han entendido las acciones de las mujeres de los sectores marginales, teniendo presente que los planteamientos tanto de Patiño como de Speckman son formulados para dos contextos diferentes.

Las preocupaciones de las élites en los años de Independencia deben entenderse también en un periodo de desajustes como producto de las guerras. A nivel económico, las guerras de independencia conllevaron crisis como el desplome de mercados en la provincia de Bogotá en 1834 por falsificación de moneda y la de los comerciantes bogotanos, esto llevó a contracciones en la economía (Parada *La retórica* 66). A estos tropiezos se sumó el aumento de la población de la capital del virreinato desde finales del siglo XVIII (Ramírez *Las mujeres* 22; Parada *Ley formal* 113).

Los datos disponibles del padrón de 1776 y los censos que van desde los años veinte a los años setenta, para todo el país y para el territorio de la provincia de Bogotá, permiten entender el comportamiento de la población⁴² (ver Gráfica 1 y Gráfica 2, página 49). En la primera mitad del siglo XIX el número de habitantes en el territorio colombiano creció más entre 1825 y 1835 (456 779), que entre 1835 y 1843 (245 646) y entre 1843 y 1851 (312 046). La población en Bogotá pasó de 21 394 a 52 393 habitantes entre 1801 y 1848. En menos de cincuenta años el número de habitantes creció en más del 100 %. El crecimiento durante este periodo no fue uniforme, sin embargo. Entre 1801 y 1832 fue lento, mas entre 1832 y 1835 se presentó un incremento acelerado (Mejía 233). La guerra civil de 1841 y una epidemia de viruela entre 1840 y 1842 desaceleraron el ritmo de crecimiento (Mejía 234).

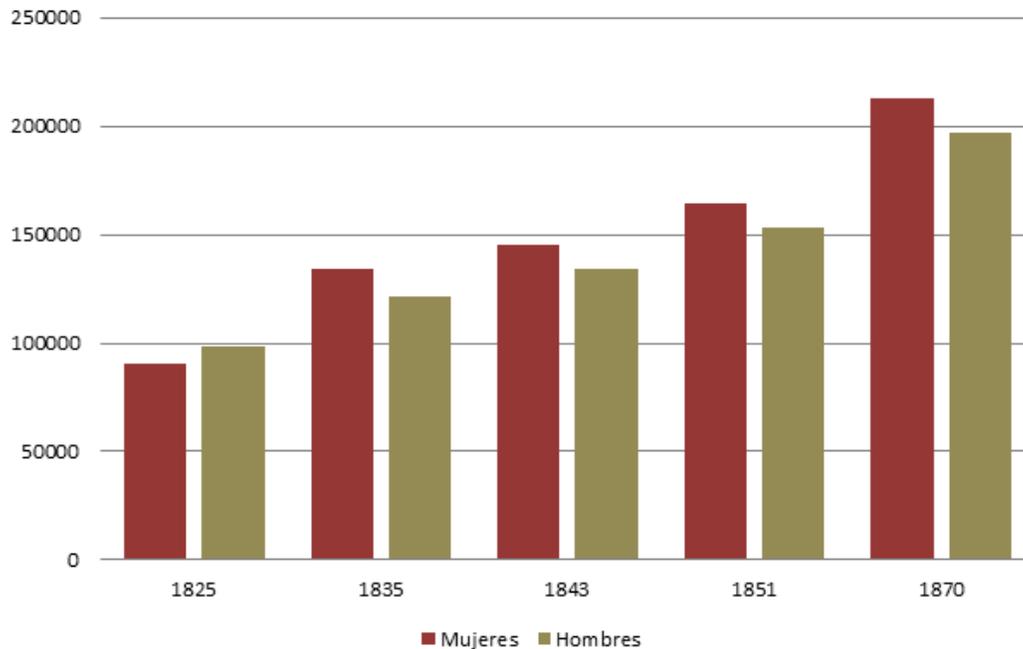
⁴² La información base para la elaboración de las gráficas son: *El padrón general del Virreynato del Nuevo Reyno de Granada, demostrativo del número de personas con distinción de sexos, estados, clases y castas, incluso párvulos, que habitan en cada una de sus Provincias deducido de los particulares, formados, pomero de personas con distinción de sexos, clases y castas, incluso párvulos, que Noviembre de 177;* así como los censos de 1825, 1835, 1843, 1851 y 1870. Los datos se toman como indicativos, no como valores absolutos.

Gráfica 1. Población colombiana (1776 – 1870)



Fuente: Urrutia Miguel y Mario Arrubla. *Compendio de estadísticas históricas de Colombia* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1970. Impreso. p. 19- 27.

Gráfica 2. Población de la provincia de Bogotá (1825 1870)



Fuente: Urrutia Miguel y Mario Arrubla. *Compendio de estadísticas históricas de Colombia* Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1970. Impreso. p. 19- 27.

Los cambios demográficos de Bogotá deben más a los movimientos migratorios que al crecimiento de la población (Mejía 249). Las cifras de mortalidad y natalidad de la ciudad no muestran grandes oscilaciones en las curvas, mas una relativa estabilidad entre 1826 y 1879. La conversión de Bogotá de villa colonial a la capital de la República significó mayor actividad en la ciudad y la centralización de actividades burocráticas (Bushnell *El Régimen* 71). Así, la capital atrajo población de los cantones aledaños y con ellos nuevas problemáticas para asegurar buenas condiciones de vida a los recién llegados.

El aumento de número de habitantes trajo efectos. La disponibilidad de recursos, habitaciones e infraestructura para suplir las necesidades de la población pudo haber sido un inconveniente en un momento de aprietos económicos en la naciente República. La imposibilidad de ofrecer a la población los mínimos de subsistencia lleva a confrontaciones socio-raciales y agrava la criminalidad, como sostiene Bushnell que sucedió (*El régimen* 71). Dificultades económicas, movimientos poblacionales, empobrecimiento de la población e imaginarios que asociaron a las mujeres con la delincuencia y la sensación de inseguridad, pudieron entonces haber sido los factores que presionaron a las élites a justificar medidas contra los sectores marginales y formular una codificación penal.

1.3. Las experiencias de Santander y Márquez

Junto al contexto social en el que se inscribió la redacción y promulgación del Código Penal de 1837, es importante considerar las experiencias de sus dos gestores, Francisco de Paula Santander y José Ignacio de Márquez. Ellos formaron parte de la “Generación Fundadora o de los Caudillos” (Ocampo), integrada por quienes nacieron entre finales del siglo XVIII e inicios del XIX, hicieron vida pública entre los años veinte y cincuenta del siglo XIX, y cuya formación giró entre la escolástica y la Ilustración (Ocampo). En su

formación, Santander y Márquez se apropiaron de nuevas ideas en torno a la legislación y la doctrina jurídica.

Jeremías Bentham fue el referente para los dos gestores del Código Penal de 1837. Santander y Márquez encontraron en el utilitarismo de Bentham hilos de comunicación entre sus preocupaciones y las ideas occidentales en boga acerca de políticas penales. Los textos de Bentham formaron parte del plan de estudios del Colegio San Bartolomé (Bushnell *El régimen* 220)⁴³, claustro en donde Santander ingresó como estudiante en 1805 a la edad de 13 años y Márquez en 1807 (Ocampo) a la edad de 14 años, y estudiaron Derecho. En el caso de Márquez, la cercanía con los postulados del pensador inglés se fortaleció con el estudio de sus obras (Peñas *Génesis* 98) y su actuación como profesor en Derecho Público en el Colegio San Bartolomé, desde 1822 (Peñas *Génesis* 99).

Es clara la admiración de Santander por Bentham. El pensador, además de ser su escritor favorito (Bushnell *El régimen* 220), se constituyó en la influencia intelectual más importante del santanderismo, “quizá por encima de otras” (Posada 158). El 8 de noviembre de 1825 Santander expidió un decreto relacionado con el plan de estudios en la República. La disposición instituyó la enseñanza de los principios de legislación de Bentham en las cátedras de derecho público (*Codificación* 7: 299). Las críticas al utilitarismo de Bentham, contrario a las enseñanzas de la Iglesia, llevaron a Santander a modificar su disposición y aclarar en el decreto sobre el plan de estudios, el 3 de octubre de 1826, que en la enseñanza en derecho se debía omitir autores contrarios a “ la religión, la moral y a la tranquilidad pública” (*Codificación* 7: 450). A pesar del revés, Santander

⁴³ Bentham comenzó a ser citado en 1811 por Antonio Nariño, en La Bagatela (Peñas *Génesis* 74).

continuó alimentando su relación con Bentham y se reunió con él en dos ocasiones en Inglaterra⁴⁴.

En el presente estudio se cree que el establecimiento de penas relacionadas con el encierro y el trabajo en el primer código neogranadino se afianzó con las experiencias de visita de cárceles de Santander entre 1829 y 1832. Francisco de Paula Santander recorrió parte de Europa y de Estados Unidos entre 1829 y 1832. La estadía de Santander incluyó visitas a escuelas, museos, fábricas, iglesias, palacios, universidades, teatros y otros establecimientos culturales. De acuerdo con Rafael Martínez Briceño, Santander asistió a las sesiones del Instituto de Francia por invitación especial, estuvo en el Parlamento Británico y en audiencias de tribunales tanto en Londres como en París, además, fue miembro honorario de la Sociedad Estadística y era convocado a las sesiones de la Revista Enciclopédica (*Diario* 10).

Santander visitó dos cárceles en su viaje a Europa. El viernes 8 de octubre de 1830 Santander estuvo en el palacio ducal de Venecia y sus prisiones, en estas últimas observó sus angostos corredores, el lugar de ejecución en las bóvedas y las huellas de la decapitación. La impresión de la visita la manifiesta al afirmar que “estremecido salí de este lugar de horror tan renombrado en la historia de Venecia” (*Diario* 244). En Roma, Santander visitó la prisión Marmentina, en donde al parecer estuvieron presos San Pedro, San Pablo y Yugurta (*Diario* 270). Las visitas de Santander en Europa se pueden leer como

⁴⁴ El sábado 3 de julio de 1830 Santander estaba en Londres y recibió una invitación a comer de Jeremías Bentham para el lunes siguiente. “Es muy notable y honroso para mí que este sabio generalmente respetado en el mundo culto y jefe del partido radical ilustrado y mejorado en Inglaterra, concluya su carta con estas palabras: *Je suis, monsieur, avec le respect que votre renommée m’inspire, tout à vous*” (*Diario* 172), escribió Santander. La descripción de la reunión con Bentham señala conversaciones sobre Bolívar, el radicalismo del partido popular de Inglaterra, la Constitución de Francia, y su superioridad frente a la inglesa, y de Hume. Bentham dio a Santander algunas de sus obras publicadas en español, dos monedas de la Restauración y algunas cartas que le habían mandado algunos “personajes” (*Diario* 173). El encuentro entre el inglés y el colombiano se repitió un año después, el 29 de junio de 1831. En la nueva ocasión, su conversación giró en torno a política en general, jurisprudencia, Colombia, Inglaterra y Francia. Bentham regaló a Santander varias obras y folletos en publicación, “la carta a los franceses sobre la cámara de los Pares, un folleto sobre la pena de muerte, su código militar y su codificación” (*Diario* 335-336).

parte de su itinerario turístico por lugares emblemáticos de la cultura europea. El caso de la visita a los lugares de corrección estadounidenses parece no haber sido así.

El 29 de septiembre de 1831, Santander visitó en Nueva York la casa de refugio, ubicada a dos millas de la ciudad. La casa servía para la corrección de jóvenes condenados por los jueces. En su diario Santander anotó el número de muchachos de ambos sexos que hospedaba el lugar para la época y algunos datos sobre ellos. Santander escribió que a los jóvenes se les enseñaba a leer y escribir, y sobre moral, además aprendían oficios como el de carpintería y platería. El Estado sufragaba parte de los gastos del lugar y una comisión administraba el centro. Cada joven tenía un cuarto cerrado y aislado (*Diario* 361). Las visitas a los lugares enunciados afirman su interés en conocer las condiciones de los presos.

El 15 de marzo de 1832 Santander visitó la penitenciaría New Prison en Filadelfia. Santander la describió como un edificio de piedra costado por el Estado y que para esa fecha no estaba totalmente construido. En aquel momento, la penitenciaría tenía 86 presos dedicados a oficios como zapatería y tejidos. Santander señaló que los delincuentes estaban separados en una celda en la que había una cama y un hueco, por el que se les suministraba la comida; los presos no podían fumar tabaco ni beber licor. Los presos no tenían contacto entre sí ni con sus familias, en los momentos de los sermones se asomaban por el agujero por el que recibían la comida pero una cortina doble en el corredor les impedía ver a otros presos (*Diario* 137).

Santander afirma que a los presos de New Prison se les permitía trabajar porque “es más dura la prisión dejándolos ociosos” (*Diario* 371). La alusión a la finalidad del trabajo muestra las ideas de Santander acerca de los beneficios de tener una ocupación dentro de la cárcel. Ya fuese para los reos o para las autoridades, la ociosidad empeoraba las

condiciones de los presos, lo que no hacía el trabajo. Al comentario de Santander acerca del trabajo en New Prison se suma su interés en conocer acerca de la enmienda, veamos.

A Santander se le permitió interrogar tres presos, quienes manifestaron que, más allá de la soledad, “les atormenta el ignorar siempre de sus familias” (370). Al ser interrogado un preso si la prisión enmendaba las costumbres, respondió que no siempre. Juzgando por la respuesta y la pregunta, Santander estaba interesado en conocer los efectos reales del encierro. Las respuestas de los presos le dieron una idea acerca del peso de la condena y de las posibilidades de resarcimiento de los daños ocasionados por los presos. La experiencia de visita a New Prison debió significar para Santander la oportunidad de conocer de primera mano el funcionamiento de las prisiones, en lugares que para él estaban a la vanguardia a nivel penal.

Un último elemento que nos narra el interés de Santander por las cárceles es su visita a las cárceles de Sing-Sing del Estado de Nueva York. El 5 de junio de 1832 Santander estuvo en el establecimiento y escribió que los reos se ocupaban en trabajos con mármol, zapatería, carpintería, tejidos para su propio vestido, y cerrajería. Cada preso vivía en una celda estrecha y segura y no se comunicaba con nadie. Al final del apartado, Santander anotó poseer sobre el establecimiento un “informe circunstanciado” (*Diario* 380).

Las anteriores alusiones nos refieren a un interés de Santander por la forma de funcionamiento de las cárceles. Las anotaciones en su diario sobre las actividades, el número de internos, la administración de los centros, así como las alusiones a los beneficios del trabajo y los efectos reales del encierro, debieron haberlo impactado. Aquí, se cree que la experiencia del viaje para Santander significó una forma de familiarizarse con el “espíritu europeo” (Martínez Briceño en *Diario* 14). Estos elementos debieron haber sido tenidas en cuenta por Santander cuando retornó a Colombia en 1832, asumió la presidencia

y encomendó a José Ignacio de Márquez la redacción del primer código penal neogranadino⁴⁵.

A continuación se presentan los delitos y penas del primer código penal de Colombia. En ellas se aprecia la influencia de Jeremías Bentham y el contexto en el que fue formulado.

1.4. Los delitos y las penas del Código Penal de 1837

El Código Penal de 1837 definió el delito en el Título Primero del Libro Primero. “El delito es la voluntaria y maliciosa violación de la ley por la cual se incurre en una pena” (*Codificación* 6: 425). Esta definición, a la vez que recuerda el postulado ya citado de la escuela penal clásica acerca de los sujetos punibles, afirma que su actuar contiene en sí malicia e inclinación al mal, un principio jurídico totalmente opuesto a la presunción de inocencia. Junto a esta interesante convivencia de posiciones en torno a los delincuentes, en la definición de las penas existe otra posición sugerente. Aquí en este estudio consideramos que la coexistencia de penas tomadas de la tradición colonial, junto con otras de inspiración utilitarista, posiblemente se dio por considerarse benéficas y normales⁴⁶.

Las penas en el Código Penal de 1837 se dividieron en corporales y no corporales. Las penas corporales fueron: muerte, trabajos forzados, presidio, reclusión en casa de trabajo, prisión, vergüenza pública⁴⁷, expulsión del territorio de la república, confinamiento en un distrito parroquial, cantón o provincia determinada, y, destierro de un lugar o distrito

⁴⁵ En esta investigación no se afirma que el tema carcelario haya sido central para Santander, la presentación de la información anotada en su diario se utiliza solo como una herramienta para indagar las preocupaciones de Santander en el tema.

⁴⁶ Nathaly Rodríguez Sánchez justifica la existencia de elementos de la tradición colonial española en los proyectos republicanos por considerarse normales, sanas, benéficas y deseables (87).

⁴⁷ Pena abolida por la ley del 26 de mayo de 1849 (*Codificación* 13: 427-429).

determinado⁴⁸. Las penas no corporales contemplaban la declaración expresa de infamia, sujeción a la vigilancia de las autoridades, privación de los derechos políticos y civiles, o de algunos de ellos, arresto, multa, fianza, inhabilitación temporal o perpetua para obtener un empleo o cargo público, y el apercibimiento judicial. El pago de las penas corporales y no corporales no eximía el de los daños y perjuicios ocasionados, como se estableció en el artículo 31 del código (*Codificación* 6: 429).

La primera pena corporal que aparece es la de muerte. Los condenados a muerte sufrían la pena de garrote⁴⁹. La ejecución se haría en una plaza pública, sobre una tabla o cadalso sencillo forrado en negro. Sobre la cabeza del reo se pondría un cartel con su nombre, patria, vecindad, delito cometido y pena impuesta. El condenado el día de la ejecución iría de túnica y gorro negro, manos atadas por delante en una cuerda sujeta por el ejecutor, quien también vestiría de negro. En caso de ser condenado por asesinato, el condenado llevaría una túnica blanca ensangrentada; si fuera traidor iría descalzo, con la túnica hecha pedazos y las manos amarradas a la espalda; si fuera parricida, iría descalzo, con una túnica blanca desangrada y desgarrada, con una cadena al cuello y las manos atadas a la espalda. Junto al condenado iría el ministro de la religión, un subalterno de la justicia, y un escribano y alguaciles en traje de luto. En el camino de la prisión al patíbulo se tocarían las campanas en las iglesias de la parroquia. Al llegar al patíbulo se publicaría un pregón en el que se pronunciaría el nombre del reo, su delito y se advertiría que quienes se opusieran serían castigados por sedición. Luego de ser ejecutado el condenado, el ministro de la

⁴⁸ Penas como las de presidio, trabajos forzados, destierro y reclusión —pero no en casa de trabajo— se utilizaban durante la Colonia y en los primeros años de la República (Márquez 82; López 112).

⁴⁹ En el decreto del 1 de junio de 1838 se determinó que en cada distrito judicial habrá un ejecutor de las sentencias que impongan pena de muerte y vergüenza pública. El ejecutor ganaría 300 pesos anuales. El ejecutor residirá en la cabecera del cantón en donde está ubicado el tribunal y bajo las órdenes del jefe político. El ejecutor vestirá pantalón y “casaca verde-claro con vueltas negras”. En: *Gaceta de la Nueva Granada* [Bogotá] 24 de junio de 1838 sec. Parte Oficial. Digital.

religión pronunciaría una breve oración, el cadáver permanecería expuesto dos horas y luego sería retirado por familiares, diseccionado o simplemente enterrado. Si el condenado era parricida no podría ser sepultado en el cementerio. En caso de que el reo muriera antes de la ejecución su cuerpo se expondría tres horas a las puertas de la cárcel, con el letrero que se le iría a poner el día de la ejecución sobre la cabeza. Este ritual pudo haber sido el que se le impuso a Sacundino León por el delito de parricidio, cuando fue ejecutado el 14 de agosto de 1860, como aparece en la *Gaceta de Cundinamarca*⁵⁰.

La descripción de la ejecución de la pena de muerte expresa represión penal sobre el cuerpo. La vestimenta, los rituales y toda la parafernalia que encerraba la ejecución de la pena de muerte sería un símbolo indeleble a los ojos de sus espectadores. La ejecución de la pena de muerte es la muestra de que la pena física tuvo durante buena parte del siglo XIX en Colombia un lugar central en la ejecución de castigos a los delincuentes. Solo hasta 1863 los radicales abolirían la pena de muerte.

La pena de vergüenza pública y la de muerte son ejemplares, su fin es evitar que los demás repitan el delito, según lo postula Beccaria. Según el artículo 51 del Código Penal, la pena de vergüenza pública se ejecutaba sacando al reo de la cárcel entre las 9 y las 12 de la mañana, con manos atadas, cabeza descubierta y sobre un asno guiado por el “ejecutor de la justicia” (*Codificación* 6: 431). Al llegar al sitio de la ejecución se daría un pregón en el que se pronunciaría su nombre, patria, vecindad, delito y pena. Luego el reo será atado a un palo, se pondrá un tablón sobre su cabeza y se escribirá lo dicho en el pregón. El reo permanecerá dos horas, sin poder ser maltratado o injuriado y luego será de nuevo conducido a la cárcel de la misma forma como fue sacado. La ejecución de la pena de

⁵⁰ *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 25 de agosto de 1860: 169. Digital. Reportes de ejecución de penas de muerte aparecen además en los ejemplares de la *Gaceta Oficial* del 16 de enero, febrero, marzo, abril, septiembre y octubre de 1857.

vergüenza pública era un rito en el que se enviaba un mensaje a toda la población acerca de lo que les pasaría en caso de cometer un delito.

Penas ejemplares como la de muerte y la de vergüenza pública aparecen junto a penas basadas en la utilidad, en el Código Penal de 1837. Específicamente, las penas de trabajos forzados, presidio y reclusión en casa de trabajo, fueron pensadas para combatir la ociosidad y sacar provecho de los reos.

Las penas se parecen al delito, entonces, para los delitos de ociosidad el trabajo era uno de los castigos, según el principio de analogía de las penas de Bentham (cit. en Peñas *Génesis* n.28 190). A través del trabajo se buscaba la ocupación asidua de los reos a fin de que las penas fueran fructuosas y ellos se acostumbren a él por la utilidad representada para el Estado o para ellos mismos (Peñas *Génesis* 194; Bentham 1: 219). En el caso específico de las mujeres, el poder ocuparse en un oficio que eventualmente podría cubrir la necesidad de un familiar necesitado y le dejara, así quedara la disposición sólo en la letra, un fondo para su subsistencia luego de terminar de cumplir la condena, era una forma de mantenerlas ocupadas y brindarles beneficios económicos.

Ahora, el trabajo, además de ser un castigo a la ociosidad, es una pena económica, de enmienda moral y convertible en provecho. De un lado, en el caso de los reos con pena de reclusión en una casa de reclusión o de trabajo, el Estado se beneficiaría de su trabajo en la medida en que con su fruto se sufragarían los gastos de administración de la casa, sin recurrir a las rentas provinciales y cantorales. Esta idea, en un momento en el que las

condiciones de operación de estos lugares eran precarias, era tentadora para los legisladores penales, quienes podían aprovecharse de la condición de los reos y hacerlos trabajar⁵¹.

La idea del trabajo como una pena económica para el Estado se ha asociado con las necesidades del sistema mercantilista colombiano en la primera mitad del siglo XIX. Para Rusche y Kirchheimer, con el desarrollo del mercantilismo se comenzaron a reemplazar las penas corporales de muerte y mutilación desde el siglo XVIII, por las penas de prisión, trabajos forzados y deportación (73-74). Estas medidas tenían como fin explotar la mano de obra de los condenados, mitigar la escasez de fuerza de trabajo e impedir el aumento de los salarios. Esta fue la situación en Colombia para la primera mitad del siglo XIX, cuando había un sistema mercantilista precario, según los planteamientos de Jaime Jaramillo Uribe (cit. en Peñas *Génesis* 217-218). Como se estudiará en el segundo capítulo, en el caso del Centro de Reclusión de Guaduas a través del trabajo se buscaba contribuir a la economía tabacalera a través de mano de obra barata.

Ahora, las élites significaron el trabajo como una forma de enmienda moral. En el pensamiento decimonónico la ociosidad desataba malos pensamientos, entre los cuales estaba quebrantar las normas. A la ociosidad se oponía el trabajo, el cual no daba cabida a malos pensamientos y hacía personas útiles⁵². Los reos de los centros de reclusión, según el Código Penal, se corregían entonces a través del trabajo que, como aún se afirma, lo dignifica y lo puede restituir a la sociedad, como lo afirma Bentham (1:18).

La idea del trabajo como parte importante en una pena devino de los postulados de Bentham y se concretó en el momento en el que las élites políticas la invocaron. El

⁵¹ Natalia Botero Jaramillo en su estudio acerca de los vagos, las prostitutas y los esclavos y el control social en Colombia entre 1820 y 1850 se refiere a que el trabajo forzado y el concertaje de los vagos fue una estrategia del Estado para someterlos y aprovecharse de su condición (143).

⁵² Para el caso mexicano, Mariana Marín, al referirse a los motivos por los que se crearon talleres en las cárceles de Puebla durante la etapa de la intervención francesa y el Segundo Imperio Mexicano, afirma que en el trabajo se fomenta el arrepentimiento, ya que los presos permanecen ocupados (162).

Secretario del Interior y Relaciones Exteriores en su exposición ante el Congreso Constitucional del año de 1833, afirmó que el trabajo de los reos significa la indemnización del delincuente de los daños causados a la sociedad (*Exposicion... 1833* f. 74 v). En el caso de las mujeres, de no trabajar se entremezclarían con diferentes criminales y aprenderían sus conductas, quedando sin ocupación y sin forma de enmendarse (*Exposicion... 1833* f. 74 v.). El trabajo sería entonces una forma de corregir la conducta de los mujeres, quienes al ocuparse aprenden y se alejan de vicios.

La mirada a las penas aparecidas en el Código Penal permite entender valores culturales de la sociedad neogranadina. De un lado, las élites significaron el trabajo, el cual aparece como una práctica asociada a las penas de presidio, reclusión y trabajo forzado. El trabajo sería una práctica relacionada con la corrección y educación de ciudadanos útiles. La infamia y la vergüenza pública muestran la importancia de la fama y el crédito en la sociedad, así como la práctica de entrometerse en la vida de las personas y señalarlas negativamente frente a los demás (Parada *Ley formal* 126). Penas como la de destierro y expulsión del territorio muestran la legitimidad de prácticas que significan apartar tajantemente de la comunidad a los delincuentes, como forma de castigarlos. La inclusión de la pena de muerte, por su parte, es un signo de la presencia de la violencia, en su forma más escueta, como un componente esencial del castigo.

La presencia del trabajo en el régimen impuesto en el Código Penal de 1837 contrasta con la pena de muerte. La presencia de castigos de corte tradicional con otros inspirados en ideas de la modernidad occidental, lleva a pensar en la forma en la que las élites en los años treinta asumieron la modernidad occidental e integraron elementos de su cultura a los valores y retos planteados por ella.

El proceso de formulación y maduración de las ideas plasmadas en el Código Penal de 1837 es parte de un proceso más amplio: el de la apropiación de las ideas modernas de Occidente. Las élites neogranadinas tomaron elementos de su experiencia histórica y con base en ellos respondieron a los retos planteados por la modernidad occidental. Así, se entretrajeron en un cuerpo de coordenadas penales elementos de corte tradicional, dentro de los que tenían un fuerte arraigo la herencia española de la religión católica y formas de castigo expiatorias, con elementos de la modernidad occidental, como el trabajo en beneficio del Estado y de particulares. La coexistencia de estos elementos muestra las paradojas de la modernidad, a las que se refiere Leopoldo Múnera, y es más, presenta el Código Penal de 1837 como un documento en el que se plasma el proceso de las élites neogranadinas de lectura, apropiación, modelación y traducción de la modernidad “en sus propios términos” (Berriain en Múnera 25).

Los castigos planteados en el Código Penal de 1837 son una muestra de esa apropiación de las élites. Las élites tradujeron valores, signos y prácticas a su contexto cultural. Producto de esto, en los castigos aparecidos en el Código Penal de 1837 está presente la violencia física de la pena de muerte con garrote, el escarmiento a los delincuentes y su estigmatización, con el empleo productivo de los reos en trabajos y el encierro. La convivencia de estos castigos en el Código de 1837 no puede leerse como la presencia en diferentes grados de salvajismo, progreso o exotismo, mas como una expresión de un proceso de significación de los postulados de la modernidad occidental; un proceso que para Saurabh Dube puede ser contingente y contradictorio (*Modernity* 8). El estudio de los castigos entonces es un medio para estudiar dichos procesos de significación de la modernidad occidental.

1.5. Red carcelaria de la República

Luego de haber analizado algunas normas del derecho penal sustancial relacionadas con el castigo en el Centro de Guaduas, exploremos leyes del derecho penal ejecutivo. A través de su mirada delinearemos la red carcelaria formada a partir del Código Penal de 1837.

La creación de leyes ejecutivas era imperativa luego de la promulgación del Código Penal en 1837. Francisco de Paula Santander así lo dejó ver en la evaluación de su mandato en 1837⁵³. Para el entonces presidente, las leyes y decretos procedimentales serían eficaces y oportunos para asegurar que los criminales pagaran sus penas como era debido y quien sufriera fuera el delincuente y no el inocente (*Mensaje del presidente* f. 202). Si la cura de la delincuencia era el castigo, este no era posible sin el establecimiento de una red carcelaria (Campuzano 88). Por la ley del 10 de mayo de 1839 se establecieron los presidios nacionales, sin embargo, para la época ya había antecedentes de la creación de presidios.

Simón Bolívar estableció presidios urbanos a través del decreto del 14 de marzo de 1828 (*Codificación* 3: 357-358). En cada capital de la provincia existiría un presidio para los varones que infringieran reglas de policía o cometieran “otros delitos que merezcan la pena de trabajos públicos” (*Codificación* 3: 357). Las mujeres a su vez irían a casas de corrección que se establecerían donde las circunstancias lo hicieran posible. Las mujeres trabajarían en manufacturas y actividades “análogas a la debilidad del sexo” (*Codificación*

⁵³ Rodrigo Campuzano realza el impulso legislativo de Francisco de Paula Santander y José Ignacio de Márquez, quienes bajo sus mandatos organizaron el sistema penal y carcelario de la República de la Nueva Granada (93). En las manos de Santander y José Ignacio de Márquez estuvo el establecimiento de los órganos republicanos que antes no existían (Bushnell *El régimen* 54). Las bases para la creación de un sistema penal y una red carcelaria en la República de la Granada se dieron así en medio de una revolución legislativa en la que la labor de estos dos letrados y su creencia en el imperio de la ley, fue fundamental (Peñas *Génesis* 56).

3: 357), actividades de utilidad para el establecimiento. Tanto el establecimiento de estas casas como su mantenimiento, incluyendo las raciones para los reos, se haría con las rentas de los lugares en donde se estableciera y con la diligencia de los gobernadores. La dirección de las casas estaría a cargo de los jefes de policía y los gobernadores, quienes reglamentarán su funcionamiento y organización. El decreto de Simón Bolívar establecía tres aspectos importantes en los establecimientos de castigo en la República: el establecimiento de lugares para mujeres diferentes a los hombres, el trabajo como base del castigo y el trabajo diferenciado para las mujeres, quienes harían actividades “propias de su sexo”.

Ahora, las limitaciones del decreto estuvieron en su incapacidad de hacerse efectivo en todas las provincias de la República. Como se dictaba en su artículo quinto, los presidios y casas de corrección se establecerían cuando las rentas para su sostenimiento lo permitieran, por lo cual los gobernadores debían hacer todo lo posible para que fuera pronto. Sin embargo, para 1833 todavía no existían presidios urbanos en todas las provincias, como lo deja saber el Secretario del Interior y Relaciones Exteriores en su exposición al Congreso (*Exposición* 1833 fols. 74-75). En una comunicación recibida por la Comisión de Negocios Criminales por parte del poder ejecutivo en 1833, se le urge a la Comisión establecer presidios públicos y generales para delitos graves, ya que los únicos establecidos están en Cartagena y Chagres, Panamá, (*Sobre la comunicación* f.129)⁵⁴. Con respecto a las casas de corrección, hay evidencia de un borrador de un proyecto presentado al Congreso en 1833 para crear una casa de corrección e industria en la ciudad de

⁵⁴ Durante la Colonia, las ciudades y villas de América debían contar con un espacio para guardar y custodiar criminales. En el siglo XVIII, había en Santafé tres cárceles: la de corte o grande, la chica o de cabildo, y el divorcio, además de los presidios urbanos, y se retenían delincuentes en cuarteles, hospitales y conventos (Ariza 17, 29).

Cartagena, para organizar la población y ocuparla en una actividad productiva (*Sobre el establecimiento* f. 50).

La ley de 30 de mayo de 1835 derogó la ley del 14 de marzo de 1828. A través de esta ley se establecieron presidios en las capitales de las provincias para brindar mayor seguridad a los criminales y para su ocupación “en trabajos de utilidad pública” (*Codificación* 5: 495). La ley reglamentó el origen de las rentas de los presidios, sus autoridades y aspectos de su funcionamiento como alimentación y vestuario. Esta ley dejaba claro que los presidios se ubicarían no en todas las capitales de las provincias — como se establecía en la ley del 14 de marzo de 1828— sino en lugares estratégicos en términos de seguridad y de conveniencia económica del Estado⁵⁵. Hasta el momento no se ha encontrado evidencia de la formación de casas de corrección en los años treinta en la Nueva Granada⁵⁶.

La ley de 30 de mayo de 1836 sobre presidios urbanos, intentó resolver vacíos de la ley de 30 de mayo de 1835. Así, se especificó que el Tesoro Nacional costearía la conducción de los reos prófugos de presidio, siempre y cuando la fuga no se haya hecho con cooperación de una o más personas (*Codificación* 6: 148-149). La mirada a la ley permite apreciar medidas formuladas para coordinar acciones relacionadas con el funcionamiento de los presidios.

Un decreto ejecutivo de Francisco de Paula Santander del 5 de enero de 1837 estableció el reglamento y régimen de los presidios urbanos. En el decreto aparecen tres clases de presidios establecidos. Cada presidio dependerá del número de presidiarios

⁵⁵ Ley de 30 de mayo de 1835 sobre establecimiento de presidios urbanos fue adicionada por la de 30 de mayo de 1836, número de orden 1013 y luego derogada por la de 30 de mayo de 1838, número de orden 1127 (*Codificación* 5: 494-496).

⁵⁶ Hay evidencia sí de la creación de una casa de refugio, instrucción y beneficencia en la ciudad de Bogotá. Por el decreto del 17 de mayo de 1834 (*Codificación* 5: 248-249) se aprobó el del 28 de septiembre de 1833 de la cámara provincial de Bogotá, que establecía una casa de refugio, instrucción y beneficencia en dicha capital. En el decreto del 22 de mayo de 1834 se asignó una pensión de cinco mil pesos anuales a la Casa de Refugio de Bogotá (*Codificación* 5: 304-305).

incorporados, la persona encargada de la dirección del presidio, los empleados, suministros, subsistencias y régimen interno, junto a otras disposiciones generales (*Codificación* 6: 271-283). Si bien esta ley avanzaba en la configuración de una red carcelaria, aún era imperante adecuar los lugares de castigo a las disposiciones del Código Penal.

La ley del 30 de mayo de 1838 sobre establecimiento de casas de castigo complementó las normas penales del Código de 1837. Como se afirma en su preámbulo, era necesario detallar la forma en que las penas surtirían efecto y adaptar los establecimientos de castigo a las disposiciones del Código (*Codificación* 8: 181). Así, de acuerdo al Código Penal se formaron los establecimientos de castigo de trabajos forzados, presidios, casas de reclusión y lugares de prisión⁵⁷. Las casas se instituirían en donde lo determinara el poder ejecutivo. Cuando no conviniera el establecimiento de presidios y casas de reclusión en una provincia, se reunirían dos o más provincias y formarían un distrito para su mantenimiento. En cada provincia habría por lo menos un lugar de prisión (*Codificación* 8: 180-186).

El establecimiento de los centros de castigo no se materializó fácilmente. En las memorias del gobernador de Neiva a la Cámara provincial en la apertura de sesiones de apertura del año económico entre 1838 y 1839, aparecidas en la *Gaceta de la Nueva Granada* el 14 de octubre de 1838, el gobernador solicitaba a la Cámara avisar al poder ejecutivo en sus sesiones acerca de los lugares en lo que debían instituirse los establecimientos de castigo, no existiendo en la provincia ni un solo local para tal fin, según lo indica la ley. El gobernador indicó además la necesidad de reunir la provincia de Neiva con la de Bogotá para formar un distrito de presidio y de reclusión, juzgando que los de

⁵⁷ El 11 de marzo de 1834 el Consejo de Estado presentó un proyecto de ley para el establecimiento de una casa de reclusión para hombres y otra para mujeres en cada provincia. En: *Gaceta de la Nueva Granada* [Bogotá] 16 de marzo 1834, sec. Parte oficial. Digital.

trabajos forzados deberían quedar en Cartagena y Panamá⁵⁸. En las memorias del Gobernador se dejan ver las dificultades del proyecto de construcción de una red carcelaria eficiente, y como corrían por rumbos diferentes los decretos y disposiciones, y las realidades materiales de las provincias.

A través del decreto del 17 de abril de 1839 se formaron los distritos para los establecimientos de castigo y se designaron los lugares donde debían tenerse (*Codificación* 8: 291-292). El Presidente José Ignacio de Márquez, en ejecución de la ley del 30 de mayo de 1838, decretó como se muestra en el Cuadro 1 en la página 67⁵⁹. En este mapa carcelario resalta la existencia de instituciones de la Colonia, los presidios coloniales, convertidos ahora en establecimientos de trabajos forzados, junto a los presidios para obras públicas, y los centros de reclusión o casas de trabajo (Campuzano 95-96).

Durante la presidencia de Pedro Alcántara hubo reacomodaciones en la configuración de los distritos y los establecimientos de castigo. El decreto de 5 de julio de 1842 cambió el mapa de los distritos y los lugares en los que funcionarían los presidios, mientras que el decreto del 27 de junio de 1844 lo hizo con los de reclusión (*Codificación* 9: 506; 10: 676-677). Con respecto a los establecimientos de trabajos forzados, el decreto del 16 de abril de 1844 facultó al Presidente de la República a trasladar el de Chagres a la ciudad de Panamá o a una isla del pacífico contigua a las costas de las provincias del Istmo (*Codificación* 10: 484-485).

⁵⁸ Por la Constitución de 1832 la República de la Nueva Granada quedó dividida en provincias, cantones y distritos parroquiales. Una reforma a la Constitución en 1854 permitió la formación de Estados, los cuales se congregaron en la Confederación Granadina, proclamada en la Constitución de 1858; algunos de los Estados se subdividieron en municipios y provincias. El país adoptó el nombre de Estados Unidos de Colombia con la Constitución de 1863, culminando así el proceso de conformación de Estados. Con la Constitución de 1866 se convirtieron los Estados en departamentos (*Aguilera División*).

⁵⁹ La lectura del cuadro debe realizarse teniendo presente que los presidios no se establecieron en un punto fijo, mas iban desplazándose por los lugares de la provincia en la que eran instituidos. Contrario a esto, los lugares de reclusión y los de trabajos forzados se establecieron en un lugar específico; así, por el decreto de 17 de abril de 1839 se crearon lugares de reclusión en las ciudades de Bogotá y Popayán, por ejemplo.

El mapa de los establecimientos de castigo que fue establecido por el entonces Presidente Pedro Alcántara Herrán significó cambios sustanciales con respecto al instituido en 1839. En primer lugar, la reducción de los distritos tanto de presidios como de reclusión de cinco a tres. En segundo lugar, la conversión de las provincias de Cauca y Cartagena en polos para el establecimiento tanto de los presidios como los lugares de reclusión en el norte y el occidente del país. No menos importante es que la provincia de Bogotá dejó de ser el albergue de los presidios y, aunque permaneció en ella un lugar de reclusión, éste ya no funcionaría en la capital. El Cuadro 2, página 68, nos muestra la radiografía de los lugares de castigo instituidos en 1844 y el Mapa 1, página 69, los distritos penales de reclusión, en los que figura el Centro de Reclusión de Guaduas⁶⁰.

Cuadro 1. Establecimientos de castigo instituidos en la República de la Nueva Granada en 1839			
	Distrito	Ubicación del lugar de castigo	Provincias que forman el distrito
Establecimientos de trabajos forzados		Las fortalezas de Chagres	-
		Cartagena	-
Presidios	Primero	Panamá	Veraguas y Panamá.
	Segundo	Cartagena	Cartagena, Santa Marta, Riohacha, Mompox y Antioquia.
	Tercero	Bogotá	Mariquita, Bogotá y Neiva.
	Cuarto	Socorro	Tunja, Casanare, Socorro, Vélez y Pamplona.
	Quinto	Buenaventura	Chocó, Cauca, Buenaventura, Popayán y Pasto.
Establecimientos de reclusión	Primero	Bocas del Toro	Veraguas, Panamá y Cartagena.
	Segundo	Mompox	Riohacha, Santa Marta, Mompox y Antioquia.
	Tercero	Bogotá	Mariquita, Bogotá y Neiva.
	Cuarto	Villa de Leyva	Tunja, Casanare, Socorro, Vélez y Pamplona.
	Quinto	Popayán	Chocó, Cauca, Buenaventura, Popayán y Pasto.

Fuente: *Codificación 8: 291-292*

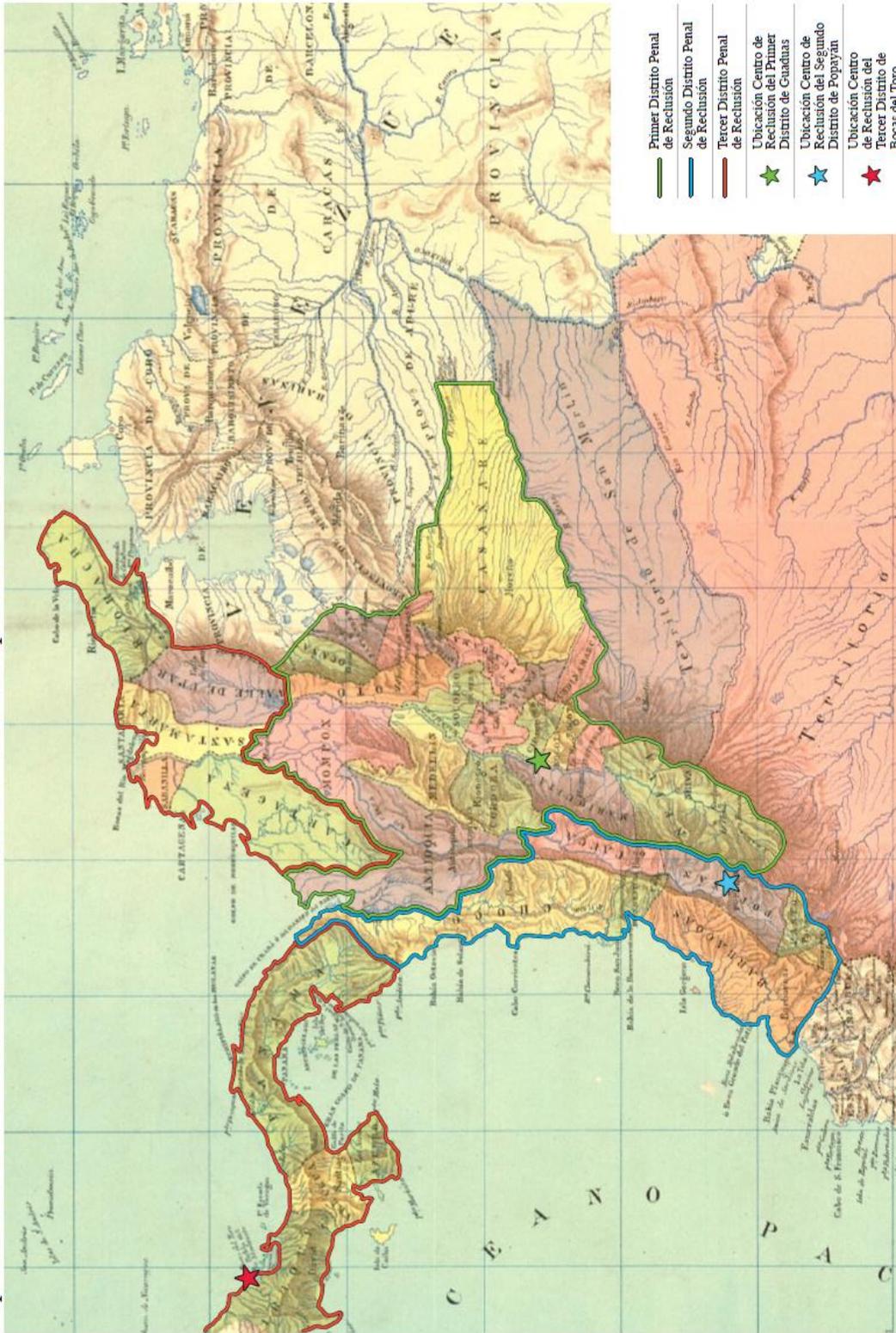
⁶⁰ El mapa base utilizado señala provincias que no estaban instituidas en 1844, por eso su intención es mostrar el territorio de cada distrito penal en rasgos generales.

La reducción del número de distritos de reclusión puede entenderse como una forma de centralizar su funcionamiento a un punto solo en las regiones norte y centro de la República. Así, el distrito y el centro de reclusión de Mompox desaparecieron para dejar a Bocas del Toro como el lugar de reclusión en la zona norte del país. Con respecto a la región centro, llama la atención el desplazamiento del lugar de castigo de Bogotá a Guaduas. Para aquellos años la villa era un lugar estable en el que podía funcionar una casa de reclusión.

Cuadro 2. Establecimientos de castigo instituidos en la República de la Nueva Granada en 1844			
	Distrito	Ubicación del lugar de castigo	Provincias que forman el distrito
Establecimientos de trabajos forzados		Panamá	
		Cartagena	
Presidios	Primero	Mariquita	Bogotá, Mariquita, Neiva, Tunja, Socorro, Casanare, Pamplona y Vélez.
	Segundo	Cartagena	Cartagena, Santa Marta, Riohacha y Mompox.
	Tercero	Cauca	Panamá, Veraguas, Buenaventura, Popayán, Pasto, Cauca, Chocó y Antioquia.
Establecimientos de reclusión	Primero	Guaduas	Antioquia, Bogotá, Casanare, Mariquita, Mompox, Neiva, Pamplona, Socorro, Tunja y Vélez.
	Segundo	Popayán	Buenaventura, Cauca, Chocó, Pasto y Popayán.
	Tercero	Bocas del Toro	Cartagena, Panamá, Riohacha, Santa Marta y Veraguas.

Fuente: *Codificación* 10: 676-677.

Mapa de los Distritos Penales de Reclusión instituidos en 1844 en la República de la Nueva Granada



Fuente: adaptado de Codazzi, Agustín y Manuel María Paz. "Carta de la Nueva Granada, dividida en provincias, 1832 a 1856. Uti - possidetis de 1810". *Atlas geográfico e histórico de la República de Colombia (Antigua Nueva Granada)*. París: A. Lahure, 1889. Digital.

La villa de Guaduas es una población nacida en la Colonia y un lugar estratégico en la República de la Nueva Granada. Guaduas estaba ubicada en una de las rutas más transitadas en la república: la que comunicaba a Bogotá con el puerto fluvial de Honda (Safford 323). El activo flujo de mercancías, pasajeros y comerciantes que transitaban en ese corredor desde el centro del país hacia el occidente, fortaleció la comunicación de Guaduas con varios lugares de la República. Por esto, Guaduas se erigía como un lugar idóneo en el que podía funcionar un centro de reclusión lo suficientemente cerca de Bogotá, para asegurar su funcionamiento, y lo suficientemente lejos, para no tener en la capital un centro de reclusión nacional⁶¹.

Finalmente, el establecimiento de la red carcelaria en los años cuarenta se complementó con disposiciones sobre el traslado de los reos desde el lugar de la sentencia hasta el lugar de la condena. Estas disposiciones organizaban las acciones entre las autoridades del ejecutivo y las de la rama judicial, de forma que el traslado del reo hacia establecimiento de castigo se hiciera con la documentación, raciones y custodia necesaria. Una vez en el lugar de la condena, el reo se sometería al régimen del establecimiento de castigo.

1.5.1. El camino de los reos al lugar de condena

El traslado del reo del lugar de sentencia al de condena debía ser pronto. El gobernador de la provincia en donde se promulgaba la sentencia, expedía un pasaporte con la filiación del reo. Luego, lo aseguraba a prisiones⁶² para evitar su fuga y proveía el dinero para el pago de los comisionados y escoltas encargados de su custodia hasta el lugar de

⁶¹ Al estado de la investigación no tenemos información acerca del lugar en el que funcionó el Centro de Reclusión de Bogotá, instituido en 1839.

⁶² Objetos que sujetan a una persona y no la deja moverse libremente.

condena, así como para sus raciones de comida⁶³. Luego de esto, la comisión con los reos se ponía en marcha, con los documentos y las copias de las sentencias pronunciadas (*Codificación* 8: 314)⁶⁴.

Las disposiciones en la conducción de los reos estaban a cargo del gobernador de la provincia por donde pasaran los condenados en su recorrido al lugar de castigo. Los comisionados que no formaban parte de tropas del ejército debían dirigir los reos a la capital de la provincia por donde pasaran. Allí, el gobernador entregaba los reos a nuevos comisionados que los llevarían a la capital de la siguiente provincia a cruzar o a su destino final, y entregaba el dinero de sus raciones. Al llegar a la provincia de cumplimiento de la condena, la máxima autoridad del ejecutivo recibía la documentación de los reos, los enviaba al director del establecimiento de castigo y devolvía a los comisionados con la documentación de los reos a la autoridad ejecutiva de la provincia emisora de la sentencia, con la notificación por escrito de la incorporación del reo al establecimiento⁶⁵. En el caso del Centro de Reclusión de Guaduas, el jefe político del cantón de Guaduas era la autoridad del ejecutivo que recibía al reo.

⁶³ Cada reo debía llevar el pasaporte que era emitido por el gobernador de la provincia en la que se condenó. Fueron varias las circulares en las que se les recordaba a los gobernadores enviar el pasaporte como estaba estipulado, con la filiación completa del reo y copia de la sentencia. Por ejemplo, la circular de la Secretaría del Interior y Relaciones Exteriores a los gobernadores de provincias, en agosto de 1842, la de la Secretaría de Estado del Despacho de lo Interior de mayo de 1844 y la circular del Secretario de Estado del Despacho de Gobierno del 7 de septiembre de 1855, en la que además se recordaba el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 80 de del decreto ejecutivo del 7 de septiembre de 1853 acerca de los Establecimientos de Castigo; en: *Gaceta de la Nueva Granada* [Bogotá] 21 de agosto 1842, sec. Oficial. Digital; *Gaceta de la Nueva Granada* [Bogotá] 12 de mayo 1844, sec. Oficial: 4. Digital; *Gaceta Oficial* [Bogotá], 13 de setiembre 1855, sec. Secretaría de Gobierno:1037. Digital.

⁶⁴ Los comisionados pueden ser parte de la tropa del ejército, individuos la guardia nacional, o comisionados especiales. En caso de ser los comisionados parte de las tropas del ejército, deberán acompañar al reo hasta el lugar en donde cumple condena, sin importar las provincias por donde tenga que pasar. Todo esto según el artículo 86, del decreto del 17 de abril de 1839 (*Codificación* 8: 315). Ahora, si el comisionado no es de la tropa, se le dará la ración como si lo fuera: según su importancia en la comisión se le dará para las raciones como sargento o cabo. Esta aclaración se hizo por el decreto del 7 de septiembre de 1853 (*Codificación* 15: 744). Por el decreto del 16 de septiembre de 1846 se creó un cuerpo de policía en la provincia de Bogotá. Entre las funciones del cuerpo de policía estaban escoltar a los reos y conducirlos a sus destinos, y a los presidiarios que son enviados de un lugar a otro (*Codificación* 11: 463).

⁶⁵ En la Secretaría del Interior y relaciones exteriores reposarían los pasaportes originales y las copias de las condenas, según del decreto del 17 de abril de 1839 que reglamenta los establecimientos de castigo (*Codificación* 8: 314).

El condenado comenzaba a estar bajo la autoridad del director desde el momento de ingreso al establecimiento de castigo. Al llegar el reo, el director le leía el artículo del Código Penal acerca de las condiciones bajo las cuales se otorgaba la rebaja de pena, le hacía las prevenciones acerca de su comportamiento, hacía el registro de entrada del reo, lo hacía asear y cortar el pelo, y posteriormente le asignaba una ocupación (*Codificación 8 303*). Los reos eran despojados de sus ropas y se les asignaba el vestuario a portar durante su permanencia. Con esto, el reo entraba a formar parte del régimen del establecimiento de castigo.

Varias situaciones podían ocurrir en el recorrido entre el lugar del juicio y el establecimiento de castigo. La primera, la fuga, como sucedió en los casos de Leandro González, Pedro Vargas e Ignacio Morales Montenegro, quienes ese fugaron en su tránsito al Centro de Reclusión de Guaduas⁶⁶. En caso de fuga, el decreto del 17 de abril de 1839 establecía que el gobernador de la provincia en donde ocurrían los hechos debería enviar comunicaciones requisitorias y filiaciones del reo a los posibles lugares de refugio, como por ejemplo su lugar de nacimiento y el de vecindad en el momento de la condena (*Codificación 8: 300-301*). Además de la fuga, otra dificultad en el traslado de los reos al lugar de la condena era el tiempo de desplazamiento.

El recorrido al lugar de la condena en ocasiones fue tan largo que al llegar el reo al lugar d condena ya había transcurrido el tiempo para pagar la pena. Esta dificultad se visibiliza en la ley del 19 de abril de 1842, por la cual se imponía la pena de prisión si el reo era condenado a reclusión o prisión por menos de tres meses y el lugar de castigo estaba a más de treinta leguas del lugar de la sentencia (*Codificación 9: 338*). El cumplimiento de

⁶⁶ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 15 de enero 1857, sec. Secretaría de gobierno: 6. Digital; *Gaceta Oficial* [Bogotá] 29 de agosto de 1857, sec. Secretaría de gobierno: 492. Digital.

esta disposición se dio en el caso de Manuela Rojas, quien fue condenada por hurto a un mes de presidio en la Casa de Guaduas, pero como la causa se estaba llevando en Garzón, se conmutó la pena por la de prisión de dos meses a sufrir en la cárcel de la capital de Neiva⁶⁷. Igualmente, a través del decreto del 7 de julio de 1853 se dispuso el cumplimiento de la pena de prisión menor a 15 días en la cárcel de la cabecera del circuito judicial que emite la condena⁶⁸. Esas disposiciones dejan ver la falta de previsión del tiempo de desplazamiento entre el lugar de condena y el de los establecimientos de castigo, a la vez que visibilizan formas a través de las cuales las autoridades trabajaron para hacer eficaz el pago de la pena.

Otros de los percances en el desplazamiento de los reos al lugar de condena eran la enfermedad, la incapacidad del reo y las quejas de las autoridades porque los reos no eran conducidos por el camino más corto posible. Estas dificultades se entrevén en disposiciones sobre conducción de reos. Por el decreto del 7 de septiembre de 1853 se dispuso la conducción del reo por el camino más recto al lugar de destino, tomando en cuenta el paso por la capital de la provincia, y procurando la conducción por la misma vía de varios reos, para hacer el viaje más seguro y menos costoso. El gobernador debería tomar las medidas necesarias cuando por enfermedad o discapacidad, tanto de la comisión como del reo, no se pudiera llevar con éxito la conducción de los reos. Por ejemplo, en el caso extremo de enfermedad, el reo debía ser llevado al hospital de caridad más cercano bajo el reconocimiento del gobernador. Igualmente, el reo podía pagar la pena en el lugar en el que

⁶⁷ *Gaceta de la Nueva Granada* [Bogotá] 25 de julio 1847, sec. Repertorio Judicial: 487. Digital.

⁶⁸ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 12 de julio 1853, sec. Secretaría de Gobierno: 585-587. Digital.

enfermara, como fue el caso de Rosa Ardila, quien enfermó y no alcanzó a llegar a Guaduas, y por lo tanto pagó la pena de reclusión en la prisión de Socorro⁶⁹.

Finalmente, las confusiones por parte de las autoridades acerca de sus jurisdicciones y competencias ante la continua reconfiguración administrativa de la República debieron haber generado malestar. La provincia de Bogotá, por ejemplo, por el decreto legislativo de 6 de mayo de 1852 se desintegró para dar paso a cuatro provincias, una de las cuales conservó el nombre de la extinta: Bogotá, Cundinamarca, Zipaquirá y Tequendama (*Codificación* 15: 105-106). Por ley del 22 de mayo de 1855 se reestableció la antigua provincia de Bogotá (*Codificación* 16: 200-201). Coordinar las actividades entre las autoridades provinciales en la conducción de los reos pudo hacerse más dispendioso por esos motivos.

La admisión del reo en el establecimiento de castigo formalizaba su inclusión como reo dentro del régimen penitenciario. A partir de ese momento, el reo entraba a formar parte de las dinámicas de corrección y, como se verá en el segundo capítulo, tejerá una historia del castigo en la que el encierro, la rutina, el trabajo y la disciplina estarán presentes.

1.6. Conclusiones

La modernidad fue una posibilidad y una condición presente en el horizonte de sentido de los Estados-nación surgidos en el siglo XIX (Aguirre 210). La formación de las instituciones rectoras de la organización política se presentó en un contexto en el que el deseo y aspiración de las élites fue estar cerca de la modernidad, representada esta en un lugar geográfico: Europa y Estados Unidos. Los objetivos, esperanzas y deseos de las élites de “ser moderno, o al menos ofrecer la apariencia de serlo” (Aguirre 210). Junto a este

⁶⁹ *Gaceta Oficial* [Bogotá], 19 de enero de 1854, sec. Repertorio Judicial: 52. Digital.

optimismo, en los intereses de las élites también estaba evitar la fragmentación interna y las divisiones políticas, y avanzar en la consolidación del proyecto de República. Como resultado, las ideas modernas fueron tomadas, apropiadas y traducidas desde un contexto local marcado por relaciones de saber y poder (Castro- Gómez 308), es decir, desde sus experiencias e intereses.

Analicemos bajo esta perspectiva el Código Penal de 1837. Este, el primero de la República, no significó una ruptura entre moral católica y ordenamiento jurídico⁷⁰. La tipificación penal de prácticas como la bigamia, el amancebamiento público escandaloso y el adulterio nos informan sobre su significado para las élites. La presencia de estos delitos nos cuentan más acerca de la preocupación de las élites por mantener las jerarquías sociales y evitar los escándalos, que de un interés en colaborar en la edificación espiritual de la población a través de los principios religiosos del catolicismo. Así las cosas, las élites conocían que la estabilidad social y el progreso de la República debían seguir descansando en una de sus aliadas históricas: la Iglesia.

A continuación se presentan los castigos impuestos en el Código Penal de 1837, en ellos encontramos matices de la apropiación de las élites de ideas modernas sobre el castigo.

El catálogo de castigos del Código Penal de 1837 pareciese todo, menos moderno — en el sentido de Beccaria—, si juzgamos solo por la presencia de la pena de muerte, que busca la anulación física y social del reo. La descripción de la escena de la ejecución de la pena nos recuerda rasgos autoritarios, vengativos y excluyentes de una sociedad. Juzgando solo por ellos nos inclinaríamos a descalificar el Código Penal como moderno, y nos

⁷⁰ Esta afirmación hace eco a lo expuesto por Leonardo Alberto Vega Umbasia hace esta afirmación al analizar la bestialidad como delito y pecado en la Colonia (113).

convenceríamos más de ello si ojeamos el código y nos encontramos con infamia, vergüenza pública y trabajos forzados, entre otras penas. A pesar de todo ello, queremos insistir que en el Código Penal de 1837 hay una visión moderna del castigo.

Si nos guiamos bajo la lógica de que la pena de muerte no es un castigo moderno, ¿cómo explicamos su presencia en sociedades actuales que son referentes de modernidad, como la sociedad norteamericana? ¿Podemos por ello afirmar que el ordenamiento jurídico de dichas sociedades no es moderno? Por esto, aquí optamos por pensar en la modernidad como una historia en la que se entreteje un contexto local, con saberes y poderes de las élites locales, con sus anhelos, deseos y aspiraciones. Solo en los anteriores términos entendemos la presencia de huellas que a primera vista parecieran arcaicas.

Tal vez es la presencia de la violencia la que nos confunde al pensar en la modernidad. Creemos que la violencia es un rasgo medieval, mas, debemos recordar que es uno de los rasgos constitutivos y paradójicos de la modernidad (Cruz 123). La modernidad promete erradicar la violencia pero no lo puede hacer posible sin ella, ya que la violencia está en “el mito fundacional en el que se sustenta” (Cruz 123). La paradoja radica en que los ideales de la Ilustración, como el progreso, la libertad y la felicidad, prometen la erradicación de la violencia, pero no pueden fundarse sin ella (Cruz 129). A lo que asistimos, entonces, en la modernidad no es a una desaparición de la violencia, mas a su racionalización instrumental (Cruz 128).

Volvamos a los castigos promulgados en el Código Penal de 1838. La forma de castigo moldeada para el Centro de Reclusión de Guaduas descansa en el **trabajo**. El utilitarismo fue la doctrina que más impactó a los legisladores de la codificación penal de los años treinta. Recordemos las palabras de Santander en una de las cárceles estadounidenses que visitó: el trabajo significa el encierro, lo hace útil. Los

establecimientos de castigo, así fueran utilizados para intereses particulares, al ocupar los reos en una actividad productiva privada, servían a los intereses del Estado. El trabajo productivo de los reos le ahorra al Estado gastos en su mantenimiento y, de no obrar para tal fin, le permitía mostrar así fuese solo en términos formales, que el trabajo hacía útil el castigo. Recordemos que en la Colonia y los primeros años republicanos, los resquemores hacia las cárceles descansaban en la creencia de que eran lugares de proliferación de delincuencia, al estar los reos sin ocupación, sin enmienda y aprendiendo conductas de los más experimentados (Campuzano 89).

Un segundo elemento establecido en el Código Penal de 1837, y relacionado con los centros de reclusión, es el encierro permanente del condenado. A diferencia de quienes cumplían penas de trabajos forzados y presidio, los condenados a reclusión permanecían en un edificio cerrado, aislados de la población libre y bajo un régimen en el que tenían contacto permanente solo con las autoridades carcelarias. El encierro, como sabemos, es un rasgo capital en muchas penitenciarías contemporáneas. A continuación se presenta el funcionamiento del Centro de Guaduas, así podremos analizar los alcances del lugar de castigo.

2. Funcionamiento del Centro de Reclusión de Guaduas y centralidad del trabajo

Carmen Isaza, Januaria Tuberquia y Joaquín Cadena fueron reos del Centro de Guaduas. Carmen estuvo 8 años y 8 meses en Guaduas, Januaria 7 años y 6 meses, y Joaquín entre 10 y 11 meses⁷¹. En el caso de las mujeres, su permanencia en el Centro fue de un periodo de tiempo considerable, si se tiene en cuenta que para los años cuarenta del siglo XIX la pena más alta era de 10 y 16 años, según el Código Penal de 1837 (*Codificación* 6: 430). ¿Cómo transcurrieron sus vidas durante su encierro en el Centro de Guaduas?, ¿qué comían?, ¿cómo se vestía?, ¿obedecían? El paso de Januaria, Carmen y Joaquín por el Centro de Guaduas nos lleva a considerar estas cuestiones y a imaginar el funcionamiento del Centro de Guaduas.

Este capítulo se centra en el funcionamiento del Centro de Guaduas a partir de su cotidianidad. En el desarrollo del capítulo hay un contrapunteo entre el “deber ser”, es decir, las normas establecidas acerca del funcionamiento de la Casa de Guaduas, y el “ser”, o las realidades locales y materiales enfrentadas al interior de la Casa en el día a día. Este ejercicio resalta el trabajo de la cigarrería de las mujeres, en él se visibilizan las mujeres como sujetos económicos importantes en la producción tabacalera de Colombia a mediados del siglo XIX.

¿Cómo posiblemente negociaron los reos de la Casa con las normas establecidas? Los movimientos verticales y horizontales posibles en el trabajo realizaban los reos en la Casa, así como el estudio del comportamiento de los reos y de las fugas permiten entender las dinámicas internas en la Casa. Este análisis se entreteje con la descripción de la Casa, la

⁷¹ (Bogotá, 19 de junio de 1849). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 40, f. 676 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá; (Medellín, 10 de enero de 1846). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 10, f. 193 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá. (Medellín, 9 de marzo de 1846). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 10, f. 30 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

comida y las actividades usuales en su interior, con el fin de conocer rasgos específicos del día a día de la Casa. Al final, se concluye que el funcionamiento del Centro de Reclusión debió mucho a las tensiones y desafíos que enfrentaba en su día a día, y que el trabajo como castigo significó la conversión de los reos en sujetos económicos importantes.

2.1. La casa de reclusión y la cotidianidad

El viejo convento en que se halla el establecimiento de reclusión, presenta a cada paso en sus sombríos claustros, en sus carcomidos i lóbregos techos habitados por el feo murciélago i la fúnebre lechuza, en su aspecto ruinoso, en su relijioso silencio i monótona regularidad, cierta tierna melancolía que nos recuerda gratas sensaciones recibidas en aquel lugar en la infancia, cuando siendo alumnos de la escuela de instruccion primaria nos entreteníamos durante alegres i bulliciosos asuetos en juegos bélicos i otros propios de aquella edad de retoso i de candor; recuerdos gratos profundamente grabados en una memoria infantil, que no es posible que se borren a pesar del decurso del tiempo i de las varaciones hechas en el edificio a que nos referimos.⁷²

Con estas palabras, el jefe político de Guaduas describía la visita a las instalaciones de la casa de Guaduas a finales de 1850. Sus recuerdos del lugar de estudio entremezclan la nostalgia por el lugar de juegos infantiles, con la descripción de un convento en ruinas. Convento, escuela de instrucción pública y centro de reclusión fueron los destinos de un local cuya historia se remonta a la del convento franciscano de la Recolectión de Nuestra Señora de los Ángeles en Guaduas. La Villa de Guaduas se erigiría a partir del convento⁷³.

La Casa de Guaduas operó en el antiguo convento de San Francisco. Así lo recuerda Isaac Holton al visitar el Centro de Reclusión en su estadía en Guaduas hacia 1850⁷⁴. La referencia más antigua de un convento de san Francisco en la Villa de Guaduas es de 1707⁷⁵. El Congreso General de la República de Colombia suprimió todos los conventos

⁷² *Gaceta Oficial* [Bogotá] 5 de diciembre de 1850, sec. No Oficial: 654. Digital.

⁷³ Según argumentos de Alberto Hincapié Espinoza y Luis Carlos Mantilla.

⁷⁴ El viajero Isaac Holton visitó la República de la Nueva Granada hacia 1850, visitó la casa de Guaduas por ser conocido del jefe político del cantón y asegura que la casa fue el convento de san Francisco.

⁷⁵ En un informe del vicario provincial de Santa Fe al Presidente, Gobernador y capitán general del Nuevo Reino de Granada, aparece el convento de la Recolectión de Nuestra Señora de los Ángeles en Guaduas, en la lista de los conventos existentes en el territorio neogranadino. El convento se sostenía con limosnas por el vino y los aceites y tenía doce religiosos y ocho sacerdotes; en: “Estado de los conventos y casas regulares que hoy tiene esta provincia de San Francisco

menores por la ley de 6 de agosto de 1821 y la del 7 de abril de 1826. Los conventos con menos de ocho religiosos y sin fondos para su sostenimiento serían utilizados preferiblemente para colegios o casas de educación o para “otros fines de beneficencia pública” (*Codificación* 1: 22; 2: 277). Por el decreto del 30 de julio de 1828 el Libertador Presidente restableció los conventos menores del orden seráfico de san Francisco de Honda, Mariquita, Mompo, Ocaña, Santa Marta, Vélez, Monguí y Guaduas (*Codificación* 1: 397). Sin embargo, por la ley del 13 de enero de 1832 la Convención del Estado de la Nueva Granada declaró estar en vigor las leyes del 6 de agosto de 1821 y la del 7 de abril de 1826 sobre supresión de conventos, suprimiéndose así el convento de San Francisco de Guaduas (*Codificación* 4: 327)⁷⁶.

El convento de San Francisco se convirtió en una escuela. Así aparece en las alusiones del jefe político en su visita de diciembre de 1850 citada arriba y disposiciones como el decreto del 11 de mayo de 1835, en el que el Senado y la Cámara de Representantes adjudicaron edificios de los conventos suprimidos a la educación pública para evitar su ruina (*Codificación* 5: 444)⁷⁷. ¿Cómo llegó a convertirse el viejo convento en un centro de reclusión? Por la ley del 30 de mayo de 1838 el Senado y la Cámara de

en Santa Fe de Bogotá Nuevo Reino de Granada fecha diez de mayo de mil setecientos ochenta i nueve” (1707)- Sección Colecciones. *Enrique Ortega Ricaurte*, caja 24, carpeta 002, rollo 15, fols. 17 v.-18 r. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

El convento de san Francisco aparece referenciado también en la relación de conventos franciscanos existentes en el Nuevo Reino de Granada en 1789. Según este recuento, el convento y la iglesia los construyeron los vecinos con el dinero aportado por el señor Benito Sánchez, quien además donó el terreno, con un solar grande y una huerta Estado de los conventos y casas regulares que hoy tiene esta provincia de San Francisco en Santa Fe de Bogotá Nuevo Reino de Granada fecha diez de mayo de mil setecientos ochenta i nueve. En: “Relación de conventos franciscanos existentes en el Nuevo Reino de Granada” (1789). Miscelánea, J.A.S. f. 613 v. Biblioteca Nacional (BN), Bogotá.

⁷⁶ La historia del local que serviría a la casa de reclusión en Guaduas desde 1844 hasta 1866 recuerda la supresión de conventos iniciada en los años veinte y su conversión en colegios y en lugares a disposición de los fines del Estado. La supresión de los conventos, una medida impopular, por el apoyo de la población a las órdenes religiosas, como lo anota Bushnell (*Colombia* 85) y que llevó incluso a la conocida Guerra de los Supremos, en los años cuarenta, trató de ser reversada por el Libertador Presidente. Aun así, en los años treinta la medida se retomó, para dar cabida a una causa popular: la educación.

La supresión de los conventos remite a la tensión entre la Iglesia y el Estado desde los años tempranos de la República. De un lado estaba una nueva asociación política que impulsaba ideas liberales, por otro lado había una comunidad cohesionada internamente desde la religión y que poco se relacionaba con los intereses de sus élites políticas, según los planteamientos de Aura Helena Peñas (*Utilitarismo* 10).

⁷⁷ El Anexo 2 ofrece un ejemplo de las visitas de cárcel al Centro de Guaduas.

Representantes de la Nueva Granada dispusieron como establecimientos de castigo los edificios utilizados como presidios, edificios del Estado y los conventos suprimidos o que se supriman y que no se necesiten para colegios o casa de educación. Si no hubiera ninguno de los anteriores, se alquilarían casas particulares o en cárceles (*Codificación* 8: 181). Así fue como se estableció el convento de San Francisco para ser una de las casas de reclusión de la República. El encierro requerido por las casas de reclusión encontró en un antiguo convento, con todo y su estado de ruinas, un local para contener a los reos. De paso, aprovechaba las edificaciones despojadas a la Iglesia.

La conversión del convento en escuela y luego en centro de reclusión pudo haber llevado a adaptaciones de los espacios del antiguo convento. Según un recuento de 1789 de los conventos y casas franciscanas en el Nuevo Reino de Granada, el convento de San Francisco tenía para aquella época cuatro claustros altos, cuatro claustros bajos, un claustro con una panorámica amplia del paisaje, doce celdas pequeñas, una librería y una iglesia⁷⁸. De acuerdo con los informes de visita, la Casa de Guaduas contaba con: dormitorios, calabozo, hospital, cocina, despensa, solares, sala de trabajo, capilla, corredores, huertas, albercas y patios. La adaptación y especialización de algunos recintos y áreas para que funcionaran como casa de reclusión se observa ya en las palabras del jefe político en su visita de 1850. Él, al recordar sus juegos infantiles cuando el lugar era una escuela, afirma que estas memorias siguen grabados y “no es posible que se borren a pesar del decurso del tiempo i de las variaciones hechas en el edificio a que nos referimos”⁷⁹. También, Hincapié

⁷⁸ “Estado de los conventos y casas regulares que hoy tiene esta provincia de San Francisco en Santa Fe de Bogotá Nuevo Reino de Granada fecha diez de mayo de mil setecientos ochenta i nueve” (1789). *Miscelánea*, J.A.S. f. 613 v. Biblioteca Nacional (BN), Bogotá.

⁷⁸ “Estado de los conventos y casas regulares que hoy tiene esta provincia de San Francisco en Santa Fe de Bogotá Nuevo Reino de Granada fecha diez de mayo de mil setecientos ochenta i nueve” (1789). *Miscelánea*, J.A.S. f. 613 v. Biblioteca Nacional (BN), Bogotá.

⁷⁹ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 5 de diciembre de 1850, sec. No oficial: 654. Digital.

Espinoza en su libro acerca de la historia de la Villa de Guaduas afirma que la iglesia del Centro de reclusión se empleó como sala común en la elaboración de cigarros. Posiblemente hubo otras adaptaciones para poder asegurar un espacio con lugares comunes y lugares de aislamiento y encierro.

El encierro y el aislamiento de la población reclusa en la Casa de Guaduas con respecto al exterior se estipulan en los reglamentos. Según el reglamento del 17 de abril de 1839 tanto el director como los capataces debían vivir en la Casa. La función del director era mantener a los reos incomunicados y en total encierro. A la casa de Guaduas solo podrían ingresar quienes tuvieran permiso expreso del gobernador, y para desempeñar funciones específicas en tiempos precisos, por lo demás la casa debía asegurar el encierro total de quienes estaban allí reclusos (*Codificación* 8: 300-301). El otrora convento de san Francisco sirvió a la necesidad de tener un lugar para encerrar a los delincuentes y hacer de dicho encierro una parte constitutiva en el pago de la pena, pero, ¿aseguraba el convento el encierro total de los reos?

Las condiciones físicas del convento pudieron haber sido un tropiezo para cumplir la función de encierro y aislamiento total con el exterior, estipulados en los reglamentos. Además de las alusiones del jefe político de Guaduas a los “carcomidos i lóbregos techos habitados por el feo murciélago i la fúnebre lechuza”⁸⁰ del convento, hay una radiografía del estado de ruina de la Casa en la visita del 5 de abril de 1853. De un lado estaba desplomada una pared divisoria entre el salón de trabajo y la escalera que lleva al dormitorio del departamento de mujeres; de no construir una pared podía afectarse todo el edificio; las varas del techo eran muy delgadas y se estaban arqueando, como observó el

⁸⁰ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 5 de diciembre de 1850, sec. No oficial: 654. Digital.

jefe político⁸¹. A la luz de lo anterior, las autoridades carcelarias enfrentaban grandes desafíos para mantener en encierro total a los reos.

¿Cómo era el día a día en la Casa de Guaduas según los reglamentos y las evidencias de las prácticas de los reos? La vida diaria de los reos de la Casa de Guaduas fue establecida para seguir una misma rutina todos los días, con actividades y horarios específicos. La vida día a día de los reos quedó regulada en la reglamentación de la Casa de Guaduas.

El decreto del 17 de abril de 1839 y el del 7 de septiembre de 1853⁸² regularon las rutinas en la Casa. A las 5 am los reos se debían poner en pie, ordenar sus camas, formar una fila para que el capataz pasara lista, además de asearse y limpiar sus habitaciones. Mientras esto ocurre, el director recorría los departamentos de hombres y mujeres cerciorándose de la realización del aseo de las habitaciones y del inicio de trabajos. A las 6 a.m los reos comenzaban a trabajar, a las 9 a.m. recibían la primera comida y a las 10 retornaban al trabajo. A la 1 30 p.m los reos tenían media hora de descanso y a las 2 p.m reinician sus labores y el capataz pasaba lista por segunda vez. A las 5 p.m los reos recibían su segunda comida, a las 8 p.m el capataz pasaba lista por última vez en el día y los condenados iban a sus dormitorios. En el reglamento de las casas de castigo se estableció

⁸¹ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 30 de abril 1853, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 336. Digital.

En varias visitas aparecen quejas acerca del deterioro de paredes de salas comunes como las de trabajos; en: *Gaceta Oficial* [Bogotá], 14 de febrero 1852. Digital; *Gaceta Oficial* [Bogotá] 3 de julio 1852, sec. Secretaría de relaciones exteriores: 510. digital; *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 28 de enero 1858: 135. Digital.

⁸² Interesante es comparar la descripción de la rutina de la casa de Guaduas y la de las cárceles de Puebla entre 1862 y 1867, documentadas por Mariana Marín Ibarra. “La vida en el encierro-taller según la normatividad se iniciaría a partir de las cinco de la mañana y como buena sociedad católica se obligó a los cautivos asistir a misa y realizar oraciones, después se serviría el desayuno y se haría la limpieza del establecimiento. De las siete de la mañana a la una se ocuparían en los talleres, teniendo después una hora para comer y regresarían nuevamente a sus ocupaciones hasta el momento en que se ocultara el sol. A las cuatro de la tarde sería el tiempo de instrucción para aprender el catecismo del padre Ripalda, mientras que a las siete y media se ocuparían de rezar el rosario, posteriormente cenar y regresar a sus celdas. Los domingos se dedicarían a la limpieza y la oración, las cuales serían complementadas con misas y pláticas que impartirían los sacerdotes enviados por la Mitra, puesto que infundir altos valores morales fue uno de los principales objetivos que tuvieron las cárceles”(162). De su parte, Foucault hace una descripción de la rutina diaria en el reglamento de la Casa de Delinquentes de París, hacia 1832. El ritual para el inicio de la jornada, el trabajo, la comida y los tiempos de descanso (*Vigilar 7*). Sin lugar a dudas, el estudio los lugares de castigo en el siglo XIX abre posibilidades interesantes de exploración y comparación.

que en lo posible los reos estuvieran separados en las horas de sueño y de comida (*Codificación* 8: 184). Los días jueves los reos serían dispensados de sus oficios algunas horas para el lavado y arreglo de su ropa (*Codificación* 8: 303). Así debían transcurrir los días en la Casa de Guaduas, en una continua repetición en la que aproximadamente se trabajaban 8 horas por día.

Los reos portaban siempre uniforme. Por el decreto del 7 de septiembre de 1853 se dispuso para los hombres un pantalón y un sombrero de paja, y para las mujeres, enaguas de color, pañuelo de algodón, sombrero de paja y camisola de crea (*Codificación* 15: 738)⁸³. En una contrata entre el gobernador de la provincia de Bogotá y el señor Isidro Cordovéz en febrero de 1853, el último suministraría los artículos para la confección de los vestuarios, por ello recibiría 637 pesos, 318 pesos de contado y el resto cuando la gobernación obtuviera un recibo del director de la Casa de Guaduas que certificara el estado de los productos⁸⁴. Los productos recibidos, dentro de los que se cuentan lienzo del Socorro, fula azul, bayeta azul de Quito, hiladillos y pañitos de aguja lienzos, servirían para camisas, enaguas, mantillas y calzones. A partir de estas alusiones nos podemos imaginar cómo era el atuendo de los reos en la Casa de Guaduas.

Ahora, una parte importante en la rutina de la Casa de Guaduas incluyó recordarles a quienes estaban encerrados las reglas al interior del Centro y buscar la interiorización de las leyes. Según el reglamento, una vez al mes el director leía a los reos la parte del reglamento de los centros de castigo que establecía: el silencio a observar durante el trabajo, las actividades prohibidas durante el tiempo de descanso y la naturaleza de los castigos para

⁸³ Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, *crea* es un lienzo entrefino usado mucho para sábanas y camisas. Los reos recibirían dos veces al año vestuario: al 1 de enero y el 1 de julio, en caso de faltar menos de cuatro meses para la entrega oficial de vestuarios y de que el reo permanezca solo por poco tiempo, el reo recibiría un vestuario usado. Al salir del Centro le sería devuelta la ropa con la que ingresó al reo (*Codificación* 8: 311).

⁸⁴ *El Repertorio. Periódico oficial de la provincia de Bogotá* [Bogotá] 26 de febrero de 1853, sec. Establecimientos públicos: 16. Digital.

quienes no trabajaran (*Codificación* 15: 751). Los domingos de cada mes se les leía a los reos los artículos referentes a rebaja de pena del Código Penal, como lo pedía el Secretario de Relaciones Exteriores, Pastor Ospina⁸⁵. Esto recuerda las palabras de Bentham, para quien las leyes se debían grabar en el corazón de quienes debían seguirla (Herrera 69). La práctica de leer a la población de la Casa sus deberes y el reglamento bajo el cual estaban sometidos, puede pensarse como una forma de interiorización de las normas y una forma de mantener su atención en las sanciones por su incumplimiento.

La reglamentación permite analizar posibles prácticas de los reos por la alusión a su sanción en el reglamento de los establecimientos de castigo. Por el decreto del 17 de abril de 1839 no se permitía tomar licor, sino solo en pequeñas cantidades y de acuerdo con el clima y el alimento suministrado, los reos tampoco podían tener juegos, pasatiempos y otros tipos de recreaciones que no fueran “inocentes” (*Codificación* 8: 184). Según el decreto del 7 de septiembre de 1853, los reos no podían tener armas ni objetos diferentes a los entregados por los funcionarios de la casa (*Codificación* 15: 738). ¿Fueron comunes prácticas que incluían el consumo de licor, en cantidades significativas y sin justificación? y, ¿qué se puede decir de prácticas como el porte de armas? En estas disposiciones se visibiliza la preocupación por lo que pudieran hacer los reos en su tiempo de ocio en posesión de armas y determinadas bebidas.

Analicemos ahora la comida y la alimentación en la Casa de Guaduas, a través de ellas se quiere pensar en lo que pudieron corrientemente consumir algunos sectores de la sociedad neogranadina en aquella época, así como en su valor nutricional y la forma en la que éste favorecía a las autoridades de la Casa.

⁸⁵ *Gaceta Oficial* [Bogotá], 27 de octubre de 1855, sec. Secretaría de Gobierno: 1105. Digital.

2.1.1. Comida y alimentación

¿Cuáles eran las comidas de los reos en la Casa de Guaduas? A las 7 am un desayuno ligero de media arepa de maíz y un vaso de chocolate de harina o de agua de panela, el almuerzo servido entre las 9 am y las 10 am y constituido por 6 onzas de carne fresca, un plato de ajiaco de una libra o de 3 onzas de arroz; y de 2 a 3 pm una comida compuesta de 6 onzas de carne fresca y un plato de mazamorra o cuchuco de maíz⁸⁶. Los alimentos suministrados en la Casa eran sólo para los reos condenados, no para los vagos concertados⁸⁷.

Los productos que se consumían en la casa de Guaduas pueden indicar el consumo alimentario más o menos corriente por parte de la población en aquella época⁸⁸. Según los estudios hechos por la Comisión Corográfica en los años cincuenta, las provincias más pobladas del interior montañoso cultivaban todos o casi todos los siguientes productos básicos: papa, maíz, plátano, arroz y yuca; también cultivaban arracacha, frijoles, caña de azúcar, frutas y arvejas (Safford 322). El chocolate, el arroz y la mazamorra aparecen en la dieta de las poblaciones del interior de la República, cuando Steuart las visita en 1836 (cit en. Aida Martínez Carreño). La comida de los reos de la Casa de Guaduas también se parece a la de algunos trabajadores.

⁸⁶ *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 5 de enero de 1861:4. Digital. Dentro de los alimentos de consumo cotidiano pudieron haber estado otros que se cultivaban en la huerta de la casa de Guaduas, y por no reportarse en la lista de gastos, no aparecían en el contrato de suministro de víveres de la casa de Guaduas, cuyas referencias se han tomado para indicar los productos de consumo en la casa. Adriana María Alzate al estudiar el caso de la alimentación en el Hospital de San Juan de Dios de Santafé a finales del siglo xviii se refiere a esta posibilidad al estudiar el registro de víveres que se suministran al Hospital (23).

⁸⁷ Al parecer, fueron muchos los vagos que vivieron de limosnas para alimentarse. De acuerdo con el decreto de febrero 28 de 1845, sobre concierto de vagos en las casas de reclusión, los vagos podían ser concertados en casas de reclusión en donde hubiera talleres que les procuren una ocupación, toda vez que su admisión no sea perjudicial para la disciplina, orden y las rentas de las casa de reclusión. Los vagos vivirían bajo el mismo régimen que los reos, tendrían el mismo vestido y raciones (*Codificación* 11: 17-18). La Circular de diciembre de 1847 se separa de lo dispuesto en febrero de 1845 y deja claro que del Tesoro nacional no se dispondrá dinero para las raciones de los vagos; en: *Gaceta Oficial* [Bogotá], 1 de junio de 1848: 340.Digital.

⁸⁸ Esta es una de las ideas centrales de Adriana María Alzate al estudiar la comida de tres hospitales coloniales a finales del siglo XVIII (20).

El guarapo es una bebida fabricada con miel y agua que puede llegar a tener un 10 % de alcohol si está bien fermentada⁸⁹. Los reos de la Casa de Guaduas recibían 2 libras de guarapo y 4 onzas de miel para consumir durante el día⁹⁰. Esta forma de consumo del guarapo era parecida a la de los jornaleros de las haciendas en tierra caliente finales del siglo XIX, quienes recibían una cantidad de miel para ir preparando guarapo durante el día⁹¹. Resulta interesante pensar en las rutinas de trabajo de los reos del Centro de Guaduas y los jornaleros de las haciendas, y la presencia del guarapo, ¿era el guarapo un aliciente para el trabajo? Fuese por costumbre o no, la forma de consumo del guarapo por parte de los reos lleva a cuestionarnos hasta qué punto se pensó la rutina dentro de la Casa de Guaduas como si los reos fueran trabajadores.

Vista entonces la comida de los reos, de acuerdo con los contratos celebrados para tal fin, a continuación se presenta el aporte nutricional de los alimentos consumidos en la Casa de Guaduas para plantear la posibilidad de que hayan sido pensados más en términos de optimización del trabajo, que de su bienestar.

De acuerdo con su función, la mayoría de los productos de consumo dentro de la Casa de Guaduas son alimentos energéticos. El maíz, el arroz, la miel, el chocolate y la panela contienen grasas y proporcionan energía; el único alimento constructor, es decir, con proteína, es la carne. La presencia de alimentos con alto aporte energético puede relacionarse con el régimen penitenciario de la Casa de Guaduas. En un contexto

⁸⁹ Cotes, Manuel. Régimen alimenticio de los jornaleros de la Sabana de Bogotá: estudio presentado al Primer Congreso Médico Nacional de Colombia. Bogotá: Imp. de La Luz, 1893: 28. Digital. La inclusión de esta referencia no desmiente el contexto temporal y espacial al que hacen referencia cada caso, busca más llamar la atención sobre puntos de reflexión comunes.

⁹⁰ Gaceta de *Cundinamarca* [Bogotá] 5 de enero de 1861:4. Digital. Dentro de los alimentos de consumo cotidiano pudieron haber estado otros que se cultivaban en la huerta de la casa de Guaduas, y por no reportarse en la lista de gastos, no aparecían en el contrato de suministro de víveres de la casa de Guaduas, cuyas referencias se han tomado para indicar los productos de consumo en la casa. Adriana María Alzate al estudiar el caso de la alimentación en el Hospital de San Juan de Dios de Santafé a finales del siglo xviii se refiere a esta posibilidad al estudiar el registro de víveres que se suministran al Hospital (23).

⁹¹ Cotes, Manuel. Régimen alimenticio de los jornaleros de la Sabana de Bogotá: estudio presentado al Primer Congreso Médico Nacional de Colombia. Bogotá: Imp. de La Luz, 1893: 44. Digital.

penitenciario con el trabajo como base de la corrección de los reos, dar a la población carcelaria alimentos con un aporte importante de energía para la realización de cualquier labor se puede leer como un aditivo en la optimización de las labores a las que los reos hacen frente en el día a día. En detrimento de alimentos reguladores, como las verduras y las frutas, y de alimentos constructores, a excepción de la carne, que se debía suministrar en dos comidas, al parecer para las autoridades no era importante prevenir a los reos de las enfermedades, mucho menos garantizar una alimentación variada.

¿Fue la alimentación del Centro de Guaduas una muestra incipiente de una concepción acerca del cuerpo como máquina de producción energética para el trabajo?⁹² Si bien no hubo estudios en los años cuarenta y cincuenta que cimentaran una relación instrumental entre alimentación, cuerpo y trabajo, los alimentos en el Centro de Guaduas parecieran haber sido pensados como una forma de optimizar el trabajo de los reos, según la experiencia histórica de la forma de alimentación de los pueblos del interior de la República, que como se evidencia tienen una carga fuerte de alimentos energéticos y una dieta poco variada. A falta de fuentes indirectas que nos permitan argumentar lo anterior, dejamos planteada la cuestión para ser analizada en posteriores estudios.

Pasemos ahora a mirar la calidad y cantidad de la comida recibida por los reos de la Casa de Guaduas, así como las quejas por dolencias que llevaron a cuatro de ellos a la muerte, para conocer las realidades sobre la forma de alimentación de la población de la casa. La mirada a las quejas acerca de la alimentación, visibles en las visitas de cárcel,

⁹² Aunque no se argumente para ese periodo, Stefan Pohl-Valero estudió la relación que se empezó a tejer desde principios del siglo XX entre trabajo, energía y cuerpo, y que configuró una mirada a éste último como “una máquina térmica transformadora de energía” (Pohl-Valero 1). La visión productivista del cuerpo generó un campo de conocimiento nutrido por estudios de médicos, abogados e ingenieros, quienes a la vez compartían la preocupación por los efectos de una mala alimentación para el futuro de la raza (Pohl-Valero 7). La inclusión de la referencia tiene como finalidad llamar la atención sobre la temática e invitar a su consideración en estudios acerca de la población carcelaria en el siglo XIX.

permite apreciar además la agencia de los reos y las muestras de solidaridades de algunas autoridades para hacer funcionar la Casa.

Algunas quejas de los reos se refieren a la tardanza en la comida. En la visita del 5 de junio de 1852 hubo demora en dar el almuerzo, ante lo cual el director aceptó que eso sí sucedía en algunos días, debido al aumento del número de mujeres en la casa y a la falta de leña seca durante el invierno. Ante esto, el jefe político mandó aumentar el número de trabajadores en la cocina y advertir al contratista sobre las previsiones a tener en cuenta para asegurar el suministro de buen combustible⁹³. Las acciones tomadas por el jefe político muestran agencia de las autoridades y sus estrategias para mejorar las condiciones de la alimentación de los reos.

La calidad y cantidad de la comida también generó reacciones de los reos. En la visita del 15 de diciembre de 1852 los hombres se quejaron ante el jefe político porque la comida era insuficiente. Al ser interrogados el director y el contratista, quienes estaban presentes, resultó que los contratistas sí cumplían con el contrato, porque podían optar por arracacha, en lugar de plátano o maíz, y al optar por arracacha, que es el menos nutritivo de los tres productos, los reos quedaban con hambre. En el informe de la visita se afirma que, ante esto, el jefe Político manifestó al director y contratista “el sentimiento de compasión i lástima que causaban estas lamentables observaciones”⁹⁴ y se les animó a poner de su parte solucionar la situación. En la visita practicada el 9 de noviembre de 1857 los reos reclamaron no tener sal en la comida. Al respecto manifestó el director que no se podía hacer nada porque el contratista cumplía con lo que se le obligaba⁹⁵. Las quejas de los reos

⁹³ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 3 de julio de 1852, sec. Secretaría de relaciones exteriores: 510. Digital.

⁹⁴ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 20 de enero de 1853, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 55 Digital.

⁹⁵ *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 21 de diciembre de 1857: 94. Digital. Dentro de los términos con los que se fijaba la contrata para suministro de alimentos estaba que los alimentos debían ser sanos y nutritivos, que el contratista sea quien pierda en caso de que los alimentos resulten de mala calidad y que el contratista pague una multa si no suministra los

y los reparos del director y el contratista, al ser confrontados por el jefe político, aparecen como tensiones entre sujetos relacionados con la Casa de Guaduas, y en cuyo funcionamiento cada uno debe tomar una parte, así como la solidaridad de algunos hacia la forma de alimentación de los reos.

Ahora, la calidad de la comida se puede relacionar con las dolencias por las que fallecieron algunos reos en la Casa de Guaduas. En el hospital del Centro de Reclusión de Guaduas murieron: Joaquín Montenegro el 2 de marzo de 1850, de cólera⁹⁶; Leandra Muñoz el 9 de septiembre de 1853, de disentería⁹⁷; Clara Solano el 16 de septiembre de 1853, de disentería⁹⁸; y, Rosa Barrero el 14 de enero de 1855, de hidropesía y disentería⁹⁹. Las tres enfermedades en mención se pueden relacionar con la calidad de los alimentos. En el caso del cólera y la disentería, la higiene en la manipulación de los alimentos y del agua puede llevar a la adquisición de la enfermedad; de su parte, la hidropesía o retención de líquidos puede deberse a la ausencia de alimentos reguladores¹⁰⁰. El caso de los reos de Guaduas nos muestra entonces que los estudios acerca de la relación instrumental entre alimentación, cuerpo y trabajo, deben tener en cuenta el estudio de las realidades específicas de dichos cuerpos, solo así se puede concluir, como en este caso, que las intenciones de alimentar un cuerpo energético no cumplen su objetivo.

alimentos a tiempo. El contratista debía llevar registro de las raciones que suministraba diariamente y presentarlo ante el tesorero para el pago, con el visto bueno del director y del gobernador, según del decreto del 17 de abril de 1839 que reglamenta los establecimientos de castigo (*Codificación* 8: 311).

⁹⁶ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 14 de marzo 1850, sec. Avisos oficiales. Digital.

⁹⁷ *El Repertorio. Periódico oficial de la provincia de Bogotá* [Bogotá] 8 de octubre 1853, sec. Crónica de la policía: 131. Digital.

⁹⁸ *El Repertorio. Periódico oficial de la provincia de Bogotá* [Bogotá] 8 de octubre 1853, sec. Crónica de la policía: 131. Digital.

⁹⁹ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 10 de febrero 1855, sec. Secretaría de Gobierno: 509. Digital.

¹⁰⁰ Con las observaciones acerca de las dolencias por las que fallecieron cuatro reos de Guaduas no se pretende determinar las causas de sus muertes, mucho menos hacer generalizaciones sobre la población carcelaria del Centro de Guaduas. La intención es más abonar en una discusión acerca de las relaciones entre la alimentación de los reos de la Casa de Guaduas y las enfermedades.

Ahora se presentará un elemento central en el régimen penitenciario en la Casa de Guaduas: el trabajo. El análisis del trabajo en la Casa de Guaduas visibiliza la agencia de los reos, las negociaciones con la norma y su conversión en sujetos económicos relevantes.

2.2. El trabajo

[...] organizado el trabajo en este establecimiento, de modo que jamás deje de haberlo, sería al mismo tiempo un centro de industria, de actividad i de corrección provechosa. El Gobierno cumplirá con un deber filantrópico i moral al proporcionar medios de ocupación constante a estos desgraciados, tanto porque les facilitaría el trabajo i la ganancia, como porque sus facultades mentales se tendrían que consagrar a la industria, en vez de entregarse a sombríos pensamientos en una indolente y estúpida ociosidad [...]¹⁰¹

Estas son las palabras del jefe político que visitó en diciembre de 1850 el lugar de castigo en Guaduas luego de comentar la ausencia de una actividad regular en la casa. En las palabras se lee el trabajo como una ocupación beneficiosa, que aleja a los reos de la ociosidad; un deber moral contra unos desgraciados.

El trabajo es un elemento constitutivo en la organización del Centro de Guaduas¹⁰². El trabajo es visto como una parte fundamental para lograr la corrección del delincuente. La transformación de la conducta del reo se logra a través de un trabajo operativo en la forma más literal: la ocupación misma de sus manos y sus movimientos en un proceso de producción es la herramienta a través de la cual se espera operar un cambio en el delincuente. Operar un cambio en el delincuente a través del trabajo implica la creencia de la posibilidad de ese ejercicio, es decir, de que el sujeto es corregible. Es la creencia de que los crímenes se pueden reparar y el delincuente puede ser reformado, (Foucault *Vigilar* 139).

¹⁰¹ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 5 de diciembre de 1850, sec. No oficial: 654. Digital.

¹⁰² Para Foucault el aislamiento y el trabajo son importantes en la pena de prisión o detención, como él la califica (*Vigilar* 142-144). El trabajo, agrega Foucault, “no es ni una adición ni un correctivo al régimen de la detención: ya se trate de los trabajos forzados, de la reclusión, de la prisión, está concebido por el propio legislador como debiendo acompañarlo necesariamente” (*Vigilar* 144).

En este punto es importante aclarar que el trabajo como castigo no era una novedad para el tiempo en que comenzaron a funcionar los Establecimientos de castigo. Durante la Colonia existía la pena de trabajos forzados. Además, en los presidios que fueron instituidos en los años veinte se dispuso por el decreto ejecutivo del 4 de marzo de 1828 que los reos se dedicaran a trabajos convenientes y productivos y en manufacturas para mitigar sus gastos, como lo anota Rodrigo Campuzano (104). Sin embargo, aquí veremos que el trabajo como castigo al interior del Centro de Guaduas adquirió nuevos significados: a través de él se busca la reintegración social del condenado como un sujeto económico. Veamos en qué trabajaban los reos de la casa de Guaduas.

En los informes de visita, los jefes políticos encontraban mujeres trabajando en la cocina, lavando ropa y cosiendo los vestidos de los mismos reos. Por su parte, los hombres aserraban madera, tejían hamacas, fabricaban sombreros y hacían reparaciones a la casa¹⁰³. La cigarrería aparece como la actividad más importante porque de ella se espera obtener los recursos para el sostenimiento de la casa.

No sorprende la ocupación de las mujeres en oficios “propios de su sexo”, mientras los hombres se ocupaban en reparación de la casa y en actividades vistas como propias de su sexo. Por el decreto reglamentario de los establecimientos de castigo del 17 de abril de 1839, el director de la casa debía estudiar a cada reo y de acuerdo con su sexo, sus habilidades y capacidades le asignaba una labor provechosa (*Codificación* 8: 301). ¿Reproducían las ocupaciones de la Casa de Guaduas la sociedad decimonónica¹⁰⁴? Es posible que sí, la alusión al Centro de Reclusión como *la Casa* de Guaduas afirma la

¹⁰³ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 19 de junio 1852, sec. Secretaría de relaciones exteriores: 484. Digital. *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 5 de enero de 1861: 4. Digital.

¹⁰⁴ Mariana Marín en su artículo acerca de las cárceles de Puebla, México, entre 1862 y 1867, afirma que sí las actividades de la cárcel reproducían la sociedad decimonónica, esto hizo más llevadera la cárcel a las mujeres ya que estaban haciendo lo que usualmente hacían en sus casas: cocinar y mantener la ropa de los hombres.

intencionalidad de mostrar el lugar de castigo como un espacio doméstico en el que se reproducían algunas de sus dinámicas de funcionamiento. De las actividades realizadas por las mujeres recluidas, especialmente, hubo una que probablemente sí representó una novedad: el trabajo como cigarreras.

2.2.1. La cigarrería

A través del decreto del 28 de junio de 1844 el Presidente Pedro Alcántara Herrán organizó el taller que se establecería en el Centro de Guaduas¹⁰⁵. En primer lugar, se dispuso la creación de una cigarrería para dar ocupación a los reos, bajo la supervisión del director¹⁰⁶. El director debía llevar tres libros: uno con la relación de los materiales necesarios para la fabricación de tabaco; otro, con la relación de los productos que salían de la casa; y uno último con el registro del trabajo de los reos. Estos tres libros iban foliados, firmados por el director y sellados por el jefe político del cantón de Guaduas. El director debía además llevar estados comparativos de entrada y salidas de la cigarrería, así como computar las utilidades del trabajo de los reos y distribuirlos de acuerdo el decreto Reglamentario del 30 de mayo de 1839. El jefe político de Guaduas debía visitar la cigarrería mensualmente y cuando lo juzgare necesario, para revisar su funcionamiento y los libros de cuentas (*Codificación* 10: 682).

¹⁰⁵ El trabajo en los centros de reclusión era establecido por el gobernador, quien determinaba qué talleres y oficios eran convenientes para sufragar los gastos de los centros de castigo y buscando la economía. En caso de que el gobernador decidiera arrendar el trabajo de los reclusos o presidiarios a un particular, se invitaría a los interesados a participar y la contrata se realizaría estando presente el director del centro, el gobernador, el secretario de gobernación y el contratista. Dentro de las condiciones de realización del contrato estaban que su desempeño no perturbara el buen funcionamiento del centro y que el trabajo sea conveniente para la pena que deben sufrir los condenados, según el artículo 72 del decreto del 17 de abril de 1839 que reglamenta los establecimientos de castigo (*Codificación* 8: 312-313).

¹⁰⁶ El director deberá dar cuenta del tabaco y de los cigarros producidos, la Dirección General de Tabacos entregará cada tres meses la cantidad de tabacos que se necesitan para el funcionamiento de la cigarrería y el director del Centro de Reclusión, a su vez, pondrá a disposición de la Dirección General los cigarros empacados. En los fondos del Centro de Reclusión reposará el valor de los cigarros (*Codificación* 10: 681).

¿Cómo funcionaba la cigarrería? Los reos trabajaban en el salón que, recordemos, era otrora la iglesia del convento franciscano (Mantilla 24). Los reos estaban divididos en dos grandes secciones: una para mujeres y otra para hombres, sin comunicación entre ellos. Cada sección estaba dividida en subsecciones compuestas de 18 a 22 reos; en cada mesa de trabajo había aproximadamente 10 reos, quienes eran vigiladas por quien tuviera mejor conducta, quien de paso recibía una remuneración por esto¹⁰⁷. Tanto en la sección de hombres como de mujeres había una persona “inteligente en la construcción de cigarros” (*Codificación* 10: 684), quien haría las veces de capataz y vigilaba la conducta en las mesas. Los capataces tendrían un sueldo de 18 a 20 pesos mensuales, según el contrato establecido con el director y el jefe político de Guaduas. Los cigarros producidos eran imitación de los de Cuba, que eran los de mejor factura en el país¹⁰⁸.

Las evidencias del funcionamiento de la cigarrería en la Casa de Guaduas se centran en los años cincuenta. El único dato disponible acerca de la producción de cigarros en la casa de Guaduas antes de 1850 está en un contrato sobre conducción de tabaco desde la factoría de Ambalema a varios lugares de la provincia de Bogotá, incluyendo el Centro de Reclusión del Primer Distrito. En la contrata celebrada el 1 de diciembre de 1849 entre Manuel Ancizar (Director General de Ventas del Departamento de Hacienda de la Nueva Granada) y Miguel Millán, el último se comprometió a entregar al Centro de Reclusión el tabaco necesario en los ocho días siguientes al día que se comprometió a hacerlo¹⁰⁹. José Gooding fue la persona con quien las autoridades de la Casa de Guaduas firmaron contrato para la elaboración de cigarros en 1850.

¹⁰⁷ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 10 de enero de 1852, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 18-19. Digital.

¹⁰⁸ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 10 de enero de 1852, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 18-19. Digital.

¹⁰⁹ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 9 de diciembre 1849, sec. Secretaría de Hacienda: 558-559. Digital.

José Gooding aparece en el registro de extranjeros en territorio colombiano a mediados del siglo XIX (Martínez 103). No es posible establecer si José Gooding fue cobijado bajo la ley del 30 de julio de 1824 que permitió a los extranjeros abrir sus propios almacenes en Colombia y se les dio vía libre para ejercer cualquier actividad en suelo colombiano, quedando en las mismas condiciones de los colombianos y pagar contribuciones (*Codificación* 1: 395). Lo que sí es claro es la presencia de José Gooding en la economía tabacalera desde los años treinta. Un documento del 26 de julio de 1836 presenta un contrato celebrado entre José Gooding e Hijinio Cubillos, con el director general de la renta del tabaco. Los compradores adquirieron 13 000 arrobas de tabaco de clase tercera a 18 reales la arroba; el tabaco provendría de la factoría de Ambalema y del depósito de Honda¹¹⁰. El emprendimiento de Gooding se evidencia también en el decreto de 28 de abril de 1855 por el cual se le concedió privilegio exclusivo a la compañía que formara él y Ricardo Vanegas para construir un canal interoceánico que comunicara el mar Atlántico y el Pacífico en la provincia de Chocó. A través del decreto se otorgaban permisos para tomar las tierras baldías necesarias y aquellas que tuvieran títulos personales, por orden del gobernador de la provincia, para construir un ferrocarril, de ser necesario y dar prórroga al privilegio si en los diez años siguientes no se terminare la obra (*Codificación* 16: 147- 156). En el escenario local, en los años cincuenta la familia Gooding era reconocida en Guaduas y cercana al general Joaquín Acosta, padre de Soledad Acosta de Samper, y quien era el jefe político de Guaduas. Es más, en la casa de la familia Gooding se hospedó el viajero Isaac Holton una semana, en su estadía en la Nueva Granada.

¹¹⁰ *Gaceta de la Nueva Granada* [Bogotá] 31 de julio de 1836, sec. Avisos: 1174. Digital.

Las conexiones e influencias de Gooding sobre la región tabacalera y Guaduas debieron primar en el momento en el que Patrocinio Cuellar, gobernador de la provincia de Bogotá, firmó con él un contrato por tres años el 5 de diciembre de 1851¹¹¹ para que el Centro de Reclusión de Guaduas le suministrara cigarros. En el contrato se pagaría a 16 reales el millar de cigarrillos elaborados, mucho más de lo que se pagaba antes, 5 reales por el millar. Otra ventaja del contrato con el señor Gooding se veía en el aumento del producto, que era de 30 o 40 pesos mensuales, en diciembre de 1851 de 190 y sería de aproximadamente 200 pesos desde enero de 1852.

Al comenzar el contrato fueron las mujeres quienes comenzaron a trabajar en la elaboración de cigarros. Al respecto, es sugerente imaginar que ellas pudieron haber tenido mayor habilidad con sus manos, si se juzga por el oficio de algunas de ellas antes de ser condenadas: Antonia Sarmiento, hilandera, Natividad Polanía, tejedora, y Eulalia Jerez, cocedora¹¹². Para enero de 1852, el Gobernador esperaba poder celebrar un contrato con el señor Gooding para que los hombres se ocuparan en la cigarrería, ya que el trabajo de estos últimos en la elaboración de sombreros de imitación de los de jipijapa¹¹³, era insignificante. La conveniencia del contrato con el señor Gooding era celebrado por el gobernador como un gesto que ayudaba en el sostenimiento de la Casa y en la provisión de trabajo a los condenados.

En este estudio no es posible establecer ningún tipo de relación de los ingresos y gastos del Centro de Reclusión de Guaduas. Uno dato que permite apreciar las dificultades

¹¹¹ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 10 de enero de 1852, sec. Secretaría de relaciones exteriores: 18-19. Digital.

¹¹² *Gaceta Oficial* [Bogotá] 28 de julio de 1852, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 568. Digital; *Gaceta Oficial* [Bogotá] 25 de mayo de 1855, sec. Secretaría de Gobierno: 839. Digital; *Gaceta Oficial* [Bogotá] 28 de julio de 1865: 155. Digital.

¹¹³ Jipijapa: Tira fina, flexible y muy tenaz, que se saca de las hojas del bombonaje, y se emplea para tejer sombreros, petacas y diversos objetos muy apreciados” Tomado de Diccionario de la Lengua Española, versión digital.

en el sostenimiento de la Casa está en el *Informe del Informe del secretario de Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional de 1846*. Al final del informe aparecen los cuadros de ingresos y gastos de los centros de reclusión, como aparecen en la Imagen 1 y la Imagen 2, en la página 98. De acuerdo con la información, los gastos exceden por más de la mitad los ingresos a los fondos de la Casa de Guaduas. Aunque estos datos no se presten a generalizaciones, son indicadores de la situación de la Casa de Guaduas antes de 1850 y suman como factores que pudieron haber reforzado la idea de establecer un contrato para mitigar las dificultades en el funcionamiento del lugar de reclusión.

Ahora, el funcionamiento de la cigarrería en la Casa de Guaduas en los años cincuenta puede entenderse en el contexto de abolición del monopolio estatal del tabaco en 1850 y del crecimiento de su precio en el extranjero. Por la ley del 23 de mayo de 1848 se dio libertad al cultivo de tabaco desde el primero de enero de 1850 y libertad para su comercio a partir del 1 de septiembre de 1850 (Sierra 87). Los temores acerca del alcance real de la medida se disiparon con la ley del 12 de junio de 1849 que eliminó los impuestos de siembra y exportación (Sierra 87). Tras las medidas de 1850, sobrevino un periodo de expansión del comercio de tabaco tanto en las regiones productoras y sus áreas de influencia (Sierra 89-90), así como un aumento en el precio de producción (Rueda 116) y la mejora de los ingresos de muchos comerciantes intermediarios y campesinos, como lo anota Bushnell (*Colombia* 153). Es en ese contexto en el que las autoridades encargadas del Centro de Reclusión de Guaduas entablaron un contrato con José Gooding para la elaboración de cigarros, las facilidades de transporte de productos por el río Magdalena y su cercanía pudieron haber ayudado a consolidar la idea.

Imagen 1: De los ingresos que han tenido los fondos de reclusión en el año corrido de 1 de setiembre de 1844 a 31 de agosto de 1845.

NUM. 15

CUADRO

de los ingresos que han tenido los fondos de reclusion en el año corrido de 1.º de setiembre de 1844 á 31 de agosto de 1845.

ESTABLECIMIENTOS.	De la renta de aguardientes.	De las rentas provinciales.	TOTALES.
Del primer distrito	4,118 3	786 4½	4,904 7½
Del segundo distrito	778 6¼	224 7½	1,003 5¼
Del tercer distrito	1,275 ,,	259 5¼	1,534 5¼
<i>Totales</i>	<i>6,172 1¼</i>	<i>1,271 1</i>	<i>7,443 2¼</i>

Bogotá á 2 de marzo de 1846. MARQUEZ.

Fuente: *Informe del secretario de Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional de 1846.* Bogotá: Imprenta de José A. Cualla. Impreso. Misc. 1322. Libros Raros y Manuscritos. Biblioteca Luis Ángel Arango, Bogotá.

Imagen 2: De los gastos de las Casas de reclusión en el año corrido de 1 de setiembre de 1844 a 31 de agosto de 1845.

NUM. 16

CUADRO

de los gastos de las Casas de reclusion en el año corrido de 1.º de setiembre de 1844 á 31 de agosto de 1845.

ESTABLECIMIENTOS.	Sueldos de empleados.	Raciones de los reos.	Alumbrado i jabon.	Utiles de trabajo.	Refucion de edificios.	Reintagos á otros fondos.	Empréstitos de otros fondos	Depositado en la Tesorería jeneral.	Honorario de los tesoreros.	Gastos varios	TOTALES.
Del primer distrito	1,995 6¼	5,459 5¼	39 ,,	,,, ,,	500 ,,	,,, ,,	,,, ,,	,,, ,,	55 4½	4,088 ,,¾	12,082 4¼
Del segundo distrito	221 2	580 4¼	42 4	,,, ,,	,,, ,,	,,, ,,	,,, ,,	,,, ,,	,,, ,,	342 1	899 7
Del tercer distrito	,,, ,,	,,, ,,	,,, ,,	,,, ,,	,,, ,,	,,, ,,	,,, ,,	,,, ,,	,,, ,,	,,, ,,	342 1
<i>Totales</i>	<i>2,217 ,,¼</i>	<i>6,040 2¼</i>	<i>81 4</i>	<i>,,, ,,</i>	<i>500 ,,</i>	<i>,,, ,,</i>	<i>,,, ,,</i>	<i>,,, ,,</i>	<i>55 4½</i>	<i>4,430 1¼</i>	<i>13,324 4¾</i>

Bogotá á 2 de marzo de 1846. MARQUEZ.

Fuente: *Informe del secretario de Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional de 1846.* Bogotá: Imprenta de José A. Cualla. Impreso. Misc. 1322. Libros Raros y Manuscritos. Biblioteca Luis Ángel Arango, Bogotá.

La cigarrería de la Casa se incrustó dentro de dinámicas amplias de las que formaba parte Guaduas. La localización de Guaduas en uno de los polos de producción tabacalera más importantes de la República y la cercanía con Ambalema fortaleció su incursión en la producción y exportación de uno de los productos insignia de la economía colombiana a mediados del siglo XIX.

Ambalema fue la principal zona exportadora entre 1845 y 1858 (Bejarano y Pulido 133). Desde la segunda mitad del siglo XVIII empezó un movimiento poblacional hacia la zona del Alto Magdalena, con el fin de adecuar tierras para el cultivo de tabaco (González cit. en Bejarano y Pulido 74). Las potencialidades de la zona se afianzaban con las posibilidades que ofrecía el Magdalena para comunicar el interior con el occidente y el norte del país, y ampliar un mercado que hasta el momento había sido solo local. Como producto de este proceso, a mediados del siglo XIX Ambalema se convirtió en la principal región exportadora (Bejarano y Pulido 133).

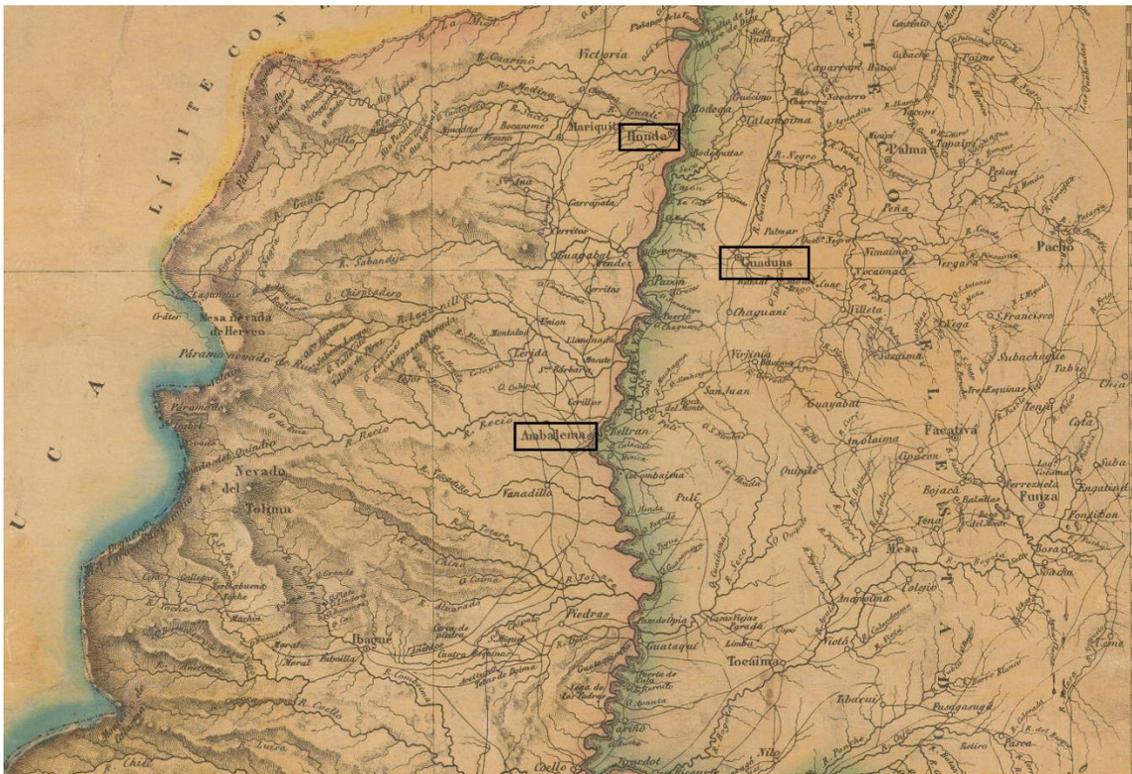
Guaduas se ubicó para aquel entonces en un triángulo estratégico en la producción y comercialización de tabaco. Como se observa en el Mapa 2, en la siguiente página, al suroeste de la villa estaba Ambalema, capital productora, al noroeste Honda, capital comercial, y en todo un corredor cerca del río Magdalena, la zona de cultivo a través de la cual se abrieron los mercados para su exportación con otras regiones y con el exterior¹¹⁴. Las dinámicas regionales en las que estaba incrustada Guaduas no fueron extrañas a las pretensiones de las autoridades del Centro de Guaduas en los años cincuenta.

A nivel local, la cigarrería de la Casa de Guaduas no era ajena a las actividades realizadas en la Villa. La producción de cigarros provenientes del tabaco de Ambalema al

¹¹⁴ Bejarano y Pulido señalan que Honda y Ambalema se convirtieron en centros importantes en la industria tabacalera, con la primera como epicentro comercial y la segunda epicentro productor (79).

parecer fue una actividad común en Guaduas, como lo notó Augusto Le Moyne en los años treinta (102). El consejero Lisboa, diplomático del Imperio de Brasil y viajero, en su viaje a la Nueva Granada en 1853 refiere a la existencia de dos grandes fábricas de cigarros, “que producen para la exportación” (246). ¿Cuáles eran las dos fábricas? Muy posiblemente una de ellas era la cigarrería de Antonio Samper Agudelo, referenciada en las visitas de cárcel a la Casa de Guaduas, la otra puede ser la cigarrería del Centro de Guaduas. La alusión a una cigarrería de un miembro de la familia Samper Agudelo, familia de importancia política y económica en la historia republicana de Colombia, nos lleva a considerar sus vínculos con la actividad tabacalera, Guaduas y el Centro de Reclusión en los años cincuenta y sesenta del siglo XIX.

Mapa 2. Ubicación geográfica de Guaduas, Honda y Ambalema.



Fuente: adaptado de Ponce de León, Manuel y Manuel María Paz. “Carta corográfica del estado del Tolima, construida con los datos de la Comisión Corográfica i de orden del gobierno general”. Biblioteca Virtual Banco de la República. Digital.

La familia Samper Agudelo estaba ligada a Honda y a toda el área aledaña. José María Samper Agudelo nació en Honda, fue nombrado jefe político de Ambalema en 1851 (Bejarano y Pulido 67), trabajó en la tienda de sus hermanos mayores en Ambalema, en Ibagué como abogado e incluso en una hacienda cerca de Ambalema mientras pasaba el luto por la muerte de su esposa Elvira (Samper 288). Miguel Samper Agudelo nació en Guaduas y se radicó allí, en alguna ocasión fue nombrado defensor en la causa de una mujer de la Casa de Guaduas (Samper 357- 358). Los hermanos Samper Agudelo fundaron la empresa Samper y Cía en 1852, la única empresa colombiana en el transporte por el río Magdalena en aquel entonces (Bejarano y Pulido not.51). Miguel Samper Agudelo afirma que aunque la familia residía en Honda, los establecimientos de comercio establecidos en la compañía fundada en Honda, tenía sucursales en Ambalema, Guaduas y Santa Marta (326). Antonio, uno de los menores de la familia, quien para José María “mostraba optimismo en los negocios y gran disposición a empezar especulaciones nuevas” (210), y fue el jefe político de Guaduas a finales de 1852¹¹⁵, es quien aparece a cargo de la cigarrería en Guaduas.

Muy posiblemente el interés económico de la familia Samper Agudelo los impulsó a contratar el trabajo de los reos del Centro de Guaduas para la elaboración de tabaco en algún momento a finales de los años cincuenta. De acuerdo con el Secretario de Hacienda y Guerra del Estado de Cundinamarca, Aníbal Galindo, los Samper Agudelo lograron establecer al interior del Centro “una fábrica bien organizada i acreditada”¹¹⁶. Debido al éxito del contrato, el Secretario propuso en enero de 1862 un contrato para arrendar el trabajo de los reos a la Compañía de los hermanos Samper. Como prueba de su

¹¹⁵ Según aparece en la visita de cárcel del 15 de diciembre de 1852. En: *Gaceta Oficial* [Bogotá] 20 de enero de 1853, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 55. Digital.

¹¹⁶ *El Cundinamarqués, periódico oficial i órgano de los intereses del Estado* [Funza] 18 de octubre 1862, sec. Secretaría de Hacienda: 97. Digital.

conveniencia, Aníbal Galindo presentó seis hechos que muestran los atractivos efectos del pasado contrato con la familia Samper, leámoslos.

1. El número de cigarros elaborados triplicó, i con él la ganancia del gobierno. 2. La calidad i belleza de los cigarros mejoró notablemente. 3. Los reclusos se empeñaron en aprender el oficio i lograron ser obreros hábiles al salir del establecimiento, capaces de ganar con facilidad la subsistencia. 4. Hicieron acumulaciones desde \$10 hasta \$50, que les daban los medios de trasladarse a sus antiguos domicilios, o de establecerse en la ciudad de Guaduas. 5. Salían de la casa bien vestidos i contentos, despreciando los harapos reservados por el director de la casa para entregárselos a su salida, que eran la librea de su infamia. 6. Dejaron de ser rechazados por la sociedad, que rehusaba sus servicios i los obligaba, pobres i desamparados, a lanzarse de nuevo en el crimen i a entrar dos i tres veces en la casa.¹¹⁷

A la presentación de las ventajas del contrato con la Compañía de los hermanos Samper, siguió la propuesta de un nuevo acuerdo entre el Estado de Cundinamarca y la Compañía de los hermanos Samper. Esta propuesta es diferente a la establecida en 1850 con José Gooding. Básicamente, el acuerdo con la familia Samper Agudelo materializó su interés e influencia al entregárseles si restricciones los reos de Guaduas, a la vez que estos últimos se convertían en los consumidores de sus víveres. A continuación se presentan los puntos más relevantes del nuevo acuerdo con la Compañía Samper.

Primero, la Compañía se compromete a venderle al Centro de Guaduas “los víveres, vestuarios, medicinas, que los reclusos necesiten para su subsistencia”¹¹⁸. Además, la dirección e inspección directa del trabajo de los reos en la Casa la hacía Antonio Samper Agudelo o uno de sus agentes, sin que ninguna autoridad del lugar del castigo pudiera oponerse o hacer reformas, ni siquiera el director. El Contratista podía además introducir maestros para que enseñaran a los reos el trabajo y la maquinaria, además de poder construir talleres complementarios a la cigarrería. El Centro debía indemnizar a la Compañía si distraía a un recluso y no trabajaba, si el reo no trabajaba por causa de una

¹¹⁷ *El Cundinamarqués, periódico oficial i órgano de los intereses del Estado* [Funza] 18 de octubre 1862, sec. Secretaría de Hacienda: 97 - 98. Digital.

¹¹⁸ *El Cundinamarqués, periódico oficial i órgano de los intereses del Estado* [Funza] 18 de octubre 1862, sec. Secretaría de Hacienda: 98. Digital.

orden superior, el Tesoro debía indemnizar a la Compañía¹¹⁹. Aunque no hay evidencia de que este contrato se llevó a efecto, muy posiblemente fue así, ya que en la publicación aparecida en *El Cundinamarqués* se invita a quienes quieran hacerle mejoras al documento a hacerlo en los siguientes 30 días, de no haber propuestas, el contrato comenzaría a funcionar “desde el día inmediato a la expiración de dichos treinta días”¹²⁰.

La anterior información sobre la familia Samper Agudelo inevitablemente remite a su poder político y económico en el triángulo del tabaco antes anotado. Sus actividades comerciales y productivas, su notoriedad política en cargos públicos en Ambalema y Guaduas, y los cargos y figuraciones posteriores en la política nacional, permiten pensar en un complejo contexto en el que se entretrajieron intereses privados, locales y estatales. Luis F. Sierra al referirse al fin del monopolio estatal del tabaco en 1850 argumenta que las medidas al respecto fueron la institucionalización de los monopolios privados en la siembra y comercialización del tabaco (89). Para el autor, hacia 1850 solo las ventas para consumo interno eran un monopolio del Estado, ya que “el sector privado controlaba el mercado laboral, el de capitales, el comercio exterior y el proceso de producción” (Sierra 88). ¿La familia Samper se benefició entonces de las medidas y formó parte de las pugnas posteriores por la configuración de monopolios privados? Posiblemente, no en vano Miguel Samper propuso una celebración en Ambalema de la medida que dio libertad al tabaco (Sierra 87).

¹¹⁹ *El Cundinamarqués, periódico oficial i órgano de los intereses del Estado* [Funza] 18 de octubre 1862, sec. Secretaría de Hacienda: 98 - 99. Digital.

¹²⁰ *El Cundinamarqués, periódico oficial i órgano de los intereses del Estado* [Funza] 18 de octubre 1862, sec. Secretaría de Hacienda: 99. Digital.

2.2.2. Significado del trabajo de los reos

El trabajo en la cigarrería de la Casa de Guaduas puede entenderse en su significación para el Estado, para particulares, como el señor Gooding y la familia Samper Agudelo, para las autoridades y para las mujeres recluidas.

El trabajo en la casa de Guaduas se entiende como un recurso utilitarista a favor del Estado y de particulares¹²¹. Por un lado, con el producto de la cigarrería se buscaba sufragar el mantenimiento de la casa, lo que era en beneficio del Estado; por otro lado, empresas particulares, como la de José Gooding, se beneficiaban económicamente del trabajo de la cigarrería de la casa de Guaduas¹²². En el caso específico de la Compañía Samper, los reos se convirtieron en trabajadores de una empresa particular. Sin lugar a dudas, el hecho de que la formación de talleres de artes y oficios encajara dentro de las preocupaciones de las élites políticas desde los años treinta por controlar la población y moldearla en la laboriosidad y la disciplina, cayó como anillo al dedo en un momento en el que la naciente República buscaba individuos útiles y laboriosos¹²³.

Con respecto a los beneficios obtenidos por el Estado con el trabajo de las mujeres en el Centro de Guaduas, se dispone de dos documentos oficiales que lo reflejan, propiamente, los informes del Secretario de Gobierno al Congreso de la Nueva Granada en las sesiones

¹²¹ Darío Melossi y Massimo Pavarini en *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI – XIX)* delinea las relaciones existentes entre la cárcel y mercado laboral de trabajo, encontrando que el desarrollo de la cárcel se debe a lógicas económicas y políticas. Si bien esta propuesta es interesante, ya que visibiliza un aspecto importante en la comprensión del desarrollo histórico de las cárceles, éste no es el único a tener en cuenta, como lo sostiene David Garland.

¹²² Márquez Estrada afirma que a diferencia del caso europeo o norteamericano, el trabajo carcelario en Colombia estuvo en beneficio del Estado, predominando las obras públicas; no como en el caso norteamericano y europeo en el que se benefició el sistema productivo particular. Para el autor hubo un doble origen del empleo del trabajo carcelario en obras públicas: 1. el precedente colonial determinado por España y, 2. el ejemplo europeo-norteamericano con modalidades como el “State-use”, “public works” y “System and leasing System” “consistentes en trabajos manufactureros para el autoconsumo, mano de obra para las obras públicas y trabajo para empresarios” (97).

¹²³ Natalia Botero en su trabajo acerca de las leyes en contra de la vagancia entre 1820 y 1850 afirma que desde 1847 se comenzó a pensar en el trabajo en las factorías de tabaco de los hombres y mujeres vagas establecidas en la Casa de Reclusión de Guaduas. Para la autora, estas ideas buscaban insertar en el mundo del trabajo a los vagos y a los intereses de la República, en materia moral y económica, sobre todo en empresas como la de tabaco, que con la de sal era uno de los monopolios estatales (63).

de 1857 y de 1858. En el informe publicado en la *Gaceta Oficial* en febrero de 1857 se afirma que aunque el producto del trabajo de las mujeres del Centro de Guaduas no compensa los gastos del Gobierno en el sostenimiento, “le proporciona algunas economías”¹²⁴. Más específico es el Secretario en el informe de febrero de 1858, en el que presenta 6026 pesos como la suma de los gastos del Centro de Reclusión del Primer Distrito en el año anterior, cifra que no incluye el producto del trabajo de los reos en la cigarrería, “el cual equivaldría más o menos, a lo consumido en sueldos de los empleados del Establecimiento”¹²⁵. Estas dos alusiones reflejan el impacto positivo del trabajo de las mujeres recluidas en Guaduas para ahorrarle compromisos al Estado en cuanto al pago de los funcionarios y empleados de los lugares de castigo.

¿Lograron los particulares beneficiarse del trabajo de los condenados?, ¿lograron tener mano de obra a bajos costos bajo la excusa de que el trabajo era parte constitutiva de la pena y de la corrección del delincuente?¹²⁶ Las delincuentes de la casa de Guaduas formaron parte de la fuerza de trabajo de la industria tabacalera a mediados del siglo XIX y concibieron una forma de trabajo de la que podían tener beneficios económicos. Las mujeres del Centro de Guaduas se insertaron e integraron en dinámicas económicas nacionales.

Ahora, para las mujeres, ¿qué significó el trabajo como cigarreras? El gobernador de la provincia en la visita de diciembre de 1851 comparaba el trabajo de las mujeres recluidas de la Casa de Guaduas con el de las mujeres libres de la cigarrería que Antonio Samper

¹²⁴ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 10 de febrero de 1857, sec. Secretaría de Gobierno: 47. Digital.

¹²⁵ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 9 de febrero 1858, sec. Secretaría de Gobierno: 51. Digital.

¹²⁶ Para Rosa del Olmo, los primeros lugares de corrección, en los que se utilizaron mendigos, vagos, jóvenes y prostitutas en actividades industriales, fueron medios para producir bienes a bajo costos bajo la excusa de que se buscaba disciplinar a través del trabajo (cit. en Galvis 72).

Agudelo tenía en Guaduas¹²⁷. Al comparar las dos cigarrerías, el gobernador concluyó que la desventaja del Centro de Guaduas era la falta de interés de las mujeres en el trabajo y su corta estancia en el centro. Respecto del tiempo, la condena más frecuente era de 4 o 6 meses, en ese tiempo la mujer se adiestraba y cuando apenas había aprendido ya salía e ingresaba una mujer que empezaba a aprender hasta ahora. Esto no sucedía en la cigarrería Samper Agudelo porque allí las mujeres eran contratadas por dos años.

Una posible consecuencia de la falta de experticia de las mujeres y su desinterés fue el número de cigarros devueltos por mala factura. Por ejemplo, en el registro de la visita el 5 de abril de 1853 se lee que el director mostró 85 106 cigarros fabricados en marzo último. El señor Gooding debería pagar 70 mil, que valen 140 pesos, pues los 15 100 restantes se le dieron a cuenta de los devueltos al director por inútiles. El jefe político prometió que con el trabajo del director, dentro de pocos días el producto compensaría el gasto del establecimiento¹²⁸.

La comparación entre la cigarrería de la Casa de Guaduas y la de Samper Agudelo puede visibilizar el desinterés de las mujeres y la preocupación de que adquirieran destrezas en el oficio.

La falta de interés de las mujeres en el trabajo de la cigarrería muestra una táctica desplegada por ellas para aprovechar rendijas “del orden construido por el *fuerte*¹²⁹” (Certeau 46), o sea, por las autoridades de la Casa. El Director de la Casa y los capataces desplegaban acciones de tipo estratégico desde un lugar de autoridad que les concedió el

¹²⁷ Según el gobernador en la visita de diciembre de 1852, la cigarrería de Antonio Samper Agudelo era pequeña, pero daba trabajo a las mujeres del pueblo. Samper ocupaba 70 cigarrerías y estaba construyendo un edificio para emplear más de cien. Cada cigarrera ganaba $\frac{1}{4}$ de real por 20 cigarros que hiciera; las más expertas podían hacer hasta 400 diarios, ganando 5 reales por día; pero en promedio se podía hablar de 250 cigarros diarios y 2.5 reales diarios. *Gaceta Oficial* [Bogotá] 10 de enero de 1852, sec., Secretaría de Relaciones Exteriores: 18-19. Digital.

¹²⁸ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 30 Abril 1853, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 336. Digital.

¹²⁹ Comillas en original (Certeau 42).

poder ejecutivo y el cual los empoderaba frente a los reos. Ellos debían homogenizar, controlar y dominar el espacio y el tiempo de las mujeres recluidas, de tal forma que uno de los pilares de la corrección, el trabajo, se cumpliría a cabalidad y los reos se convertirían sujetos útiles. El continuo ejercicio de poder sobre las acciones de los reos en el trabajo aseguraría el dominio de su tiempo, su espacio y sus cuerpos. Sin embargo, frente a esta estrategia pueden aparecer las tácticas de las mujeres.

Las mujeres de la Casa de Guaduas respondieron a las estrategias de las autoridades y resistieron al dominio al que eran sometidas con lo que tenían a su alcance. Ante la imposición de un oficio y la vigilancia en su realización, la excusa de la falta de experiencia pudo convertirse en una táctica de las mujeres en la que, aprovechando la ocasión, se zafaban de su responsabilidad y tenían libertad en su actuar¹³⁰. El desinterés del trabajo fue otra práctica de tipo táctico de las mujeres.

Los capataces intentaron controlar los cuerpos de las mujeres haciéndolas permanecer en el lugar de trabajo por un tiempo determinado y asegurándose que estuvieran elaborando tabaco. Empero, por más que los capataces presionaban a las mujeres, estaba fuera del control de ellos asegurar su agilidad y resolución al trabajar. Las mujeres encontraron en esa debilidad de los capaces su fuerza, ellas estaban dentro del régimen penitenciario de la Casa pero podían “juguetear” (Certeau 45) con él. La burla al régimen radicaba en que la práctica no era lo suficientemente abierta como para ser objeto de una sanción, ni tampoco estaba oculta. Las mujeres mostraron a los capataces y al director que, dentro del contexto que ellos intentaban dominar, ellas tenían una historia para contar, la de la resistencia pasiva y no tan soterrada al régimen.

¹³⁰ Luce Giard se refiere a la “libertad montaraz de las prácticas” que desbordan los intentos de la autoridad por controlarlas (cit. en Pérez 45).

Ahora, a pesar de los problemas de la cigarrería de la casa de Guaduas, el gobernador aseguraba en el registro de la visita el 5 de abril de 1853, que el aprendizaje que adquiriría la mujer en el Centro le serviría al salir del mismo para procurarse lo necesario¹³¹. Es muy difícil establecer los efectos del trabajo carcelario en la vida de las mujeres de la casa de Guaduas, más allá de las ventajas que Aníbal Galindo presenta. Aun así, se puede pensar que entre las motivaciones por las cuales se crearon los talleres de artes y la cigarrería en la casa de Guaduas, específicamente, sí se pensaba en que las mujeres logran integrarse a dinámicas económicas acordes con los valores republicanos de utilidad, trabajo y laboriosidad¹³². El poder gozar de parte del producto por su trabajo, el cual les sería entregado al cumplir la pena y poder incluso socorrer a algunos de sus familiares cercanos a través de su propio trabajo, le permitiría a los reos visualizar una forma de vida en la que se obtenía lo necesario a través del trabajo, a la vez que se acostumbran a este como una práctica para satisfacer sus necesidades¹³³. Incluso si no se les reconoció a las mujeres el dinero por su trabajo o estas se rehusaron a trabajar, el hacerles pensar que su trabajo traía beneficios económicos para ellas mismas, para el lugar en el que estaban (la Casa de Guaduas) y para el país, pudo haberlas hecho sentir integrantes de proyectos más amplios.

¹³¹ *Gaceta Oficial* [Bogotá] sábado 10 de enero de 1852, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 18-19. Digital.

¹³² Frank Safford señala que las mujeres que trabajaban en Ambalema en oficios relacionados con la preparación de la hoja de tabaco y como cocineras tenían salarios superiores con respecto a otras regiones (cit. en Bejarano y Pulido 137).

¹³³ El producto del trabajo realizado por los reos se distribuía en cuatro partes iguales así: una a los gastos comunes del Centro; otra a socorrer a la esposa, hijos o padres enfermos o ancianos a quien quiera socorrer el reo, de no haberlos, a los gastos del Centro; otro para un fondo de reserva del reo para cuando salga, y la última para dársela durante el Tiempo de encierro por su buena conducta o si no, para sumársela al fondo de reserva que se le entrega al salir, según del decreto del 17 de abril de 1839 que reglamenta los establecimientos de castigo (*Codificación* 8: 309). De acuerdo con el decreto del 28 de junio de 1844, el producto del trabajo realizado por los reos que iría hacia los fondos de la casa entrarán a las arcas de la casa y el tesorero se hará cargo de ellos. La parte que corresponda a los familiares del reo se dirigirán a los gobernadores de la provincia en donde viven, para que los haga llegar a los interesados. En cuanto a las utilidades del trabajo de cada reo que se le entregan cuando cumpla la condena, el decreto señala que dos semanas antes de la salida del reo se le avisará al tesorero para que aliste la cantidad y los recibos necesarios para efectuar la operación. El día de salida del reo y en presencia del jefe político se le entregará el dinero y se le hará firmar el recibido (*Codificación* 10: 683-684). En abril de 1847 se presentó un proyecto de ley para establecer cajas de ahorros en las casa de reclusión en el que se depositaría la mitad del trabajo producido por cada reo y el que voluntariamente quieran hacer, este proyecto no prosperó; en: El proyecto de ley fue presentado ante la Cámara del Senado por el Secretario de Relaciones Exteriores y Mejores internas. En: *Gaceta de la Nueva Granada* [Bogotá] 25 de abril de 1847, sec. Mejoras internas: 267. Digital.

Finalmente, El trabajo de las mujeres de Guaduas muestra la existencia de una iniciativa gubernamental de asociar las mujeres con espacios productivos, haciéndoles ver que su vida no sólo podía estar confinada al ambiente doméstico del hogar. Las diferencias en los trabajos de las mujeres y de los hombres, si bien dentro del Centro de Guaduas estaban delineadas por oficios más suaves para las primeras, no se definieron por una oposición sexual asumida comúnmente, según la cual los hombres se vinculaban al ámbito productivo y público y las mujeres solamente al hogar y al trabajo reproductivo. A través del trabajo de la cigarrería las autoridades buscaron castigar a las mujeres, mas, es posible que el mismo trabajo haya sido el que haya germinado en sus mentes otras posibilidades de vida y de sustento que las desligaban del hogar y las insertaban en espacios de socialización más amplios¹³⁴.

¿Qué otros reajustes en el funcionamiento de la Casa de Guadua muestran negociaciones con la norma? ¿Hubo arreglos al interior de los muros del Centro de Reclusión, reposicionamientos y reconfiguraciones de los sujetos que lo habitaron¹³⁵. Este pudo ser el caso de Narcisa Forero.

Narcisa Forero fue condenada por maltratos a siete años y siete meses de reclusión. En la visita del 9 de noviembre de 1857, el alcalde la encontró “dragoneando”¹³⁶ como capataz porque quien estaba en ese cargo se había ido. En la visita aparece que Narcisa observaba buena conducta y podía en aquel mes pedir rebaja de pena, razón por la que el

¹³⁴ Al poder demostrarse que efectivamente el trabajo de cigarrería de los centros de reclusión modificó las relaciones entre hombres y mujeres, se pueden poner en contexto ideas como las de Ricardo D. Salvatore y Carlos Aguirre, quienes afirman que el nacimiento de la penitenciaría en América Latina reafirmó la delineación de los espacios domésticos, privados y de “nonwork” (xvii) a las mujeres, y a los hombres los espacios públicos y productivos.

¹³⁵ Una de las premisas centrales de Diego Castillo en su estudio del mundo cotidiano de la Escuela Correccional para Mujeres de la municipalidad de Coyoacán, México, D.F., entre 1907 y 1917, es que dentro de la institución hubo arreglos entre los sujetos que forman parte de las redes de disciplina, y por lo tanto reposicionamiento de los sujetos que inicialmente eran definidos como los subalternos (4).

¹³⁶ *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 21 de diciembre de 1857: 94. Digital. De acuerdo con el diccionario electrónico de la Real Academia Española, dragonear es ejercer un cargo sin tener título para ello.

alcalde le pidió aceptar el cargo de capataz si le era concedida la rebaja de pena. Según un cuadro de asuntos criminales de la Gobernación del Estado de Cundinamarca en noviembre de 1857, se sabe que se le concedió la rebaja de pena a Narcisa Forero¹³⁷. ¿Aceptaría el cargo como capataz Narcisa? No es posible establecerlo, sin embargo, el hecho de que Narcisa haya estado ejerciendo el cargo de capataz, sin un nombramiento, para el tiempo de la visita del jefe político del cantón de Guaduas, nos lleva a considerar las relaciones de poder tejidas por una *movilidad vertical*¹³⁸.

¿Qué funciones cumplía Narcisa como capataz? El decreto del 17 de abril de 1839 estableció que los capataces tendrían aproximadamente 20 reos a su cargo y realizarían rondas de acuerdo con los tiempos señaladas por el director (*Codificación* 8: 301). Los capataces sofocaban desordenes, fugas y riñas, vigilaban las instalaciones y las herramientas, observaban las conductas de los reos y prestaban atención a aquellos que le fueran encomendados por el director, como también a los castigados. El orden, el trabajo y la obediencia debían además ser asegurados por los capataces, quienes distribuían los alimentos y rendían los informes solicitados por el director. Los capataces de la sección de mujeres, específicamente, debían tratar a las mujeres “con las consideraciones que merece su sexo, pero sin relajar la severa disciplina a que deben estar sujetas ni dispensarles parte alguna del trabajo que se les imponga”(*Codificación* 8: 302). El decreto también estableció que los capataces podían valerse de cualquier medio para acostumar a los reos a la obediencia y la disciplina (*Codificación* 8: 302) ¿Hasta qué punto esta disposición podía significar arbitrariedades de parte de los capataces? ¿Qué tensiones generó que una reclusa ejerciera un cargo de autoridad?

¹³⁷ *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 21 de diciembre de 1857: 94. Digital.

¹³⁸ Aunque no aparece específicamente en la reglamentación de la casa de Guaduas, el cargo de capataz de la sección de mujeres (o departamento como aparece en las fuentes) podía ser ocupado por una mujer, y a falta de mujeres, por un hombre (*Codificación* 15: 730).

Sin duda, había tensiones entre la población de reos si uno de ellos accedía a un cargo de autoridad. Además del empleo de castigos no legales, en el caso de los utilizados por los capataces para controlar a los reos, se deben considerar las retaliaciones. Así como un reo podía acceder al cargo de capataz por su buena conducta, su indisciplina lo podía sumir de nuevo en la subordinación y en algo más temible, la venganza de aquel al que castigó de forma no legal y, al conocer las dinámicas dentro de la Casa, buscó con su buena conducta acceder al cargo de capataz para volverse contra el que en su momento fue capataz y los ultrajó. La posibilidad de prácticas como estas, muestra los alcances de la agencia de los reos en de la Casa.

La duda sobre el nombramiento de Narcisa como capataz se puede disipar con el argumento de que era saludable para el funcionamiento de la casa que se mostrara a los sujetos condenados que quienes tenían una conducta deseable a los ojos de las autoridades, obtenían beneficios tangibles. Igualmente, como no es posible saber si en realidad esto ocurrió en la Casa de Guaduas, estas alusiones se podrían interpretar como fachadas de las visitas de cárcel para mostrar el lugar de castigo como un lugar ejemplar de orden y disciplina. El caso de Narcisa y a la forma en la que pudo llegar a ser capataz, puede obedecer a una aspiración de las autoridades de mostrar a los reos como sujetos que podían acceder a cargos de autoridad.

Junto al caso de Narcisa, contamos además con la evidencia de que un reo servía como portero, según lo encontró el jefe político del cantón de Guaduas en su visita del 2 de diciembre de 1852¹³⁹. Un hombre que es condenado a permanecer encerrado y aislado permanentemente del resto de la población, fue designado para estar en comunicación con

¹³⁹ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 20 de octubre 1852, sec. Secretaría de gobierno: 710. Digital.

el exterior del lugar de castigo y asegurarse de que los otros reos no hicieran. ¿Qué implicaciones pudo tener esto? El nuevo puesto del reo es una muestra de la agencia de los reos y de la agencia de las autoridades para asegurar el funcionamiento del lugar de reclusión.

En el ejercicio de reos como porteros y como capataces hay una huella indeleble del reforzamiento del castigo. Una de las estrategias utilizadas por las autoridades en el sometimiento de los reos fue erigir entre ellos mismos las figuras de autoridad. El nombramiento de un condenado como portero, condujo a una disolución de los vínculos de solidaridad entre los reos, lo que podía generar conflictos e incluso violencia. Toda posible resistencia abierta, fuga o intento de burla de las estrategias de poder que dependiera del respaldo y la complicidad creada entre los reos podía fracasar. Las autoridades encontraron entonces en la movilidad vertical, planteada específicamente en el nombramiento de un reo como portero, una estrategia a través de la cual podían dividirlos y mantenerlos sumidos bajo su control.

La anterior estrategia puede entenderse además como una forma de castigo no legal en el Centro. El nombramiento de porteros dentro del mismo grupo de reos fue la rendija legal a través de la cual las autoridades del Centro introdujeron la humillación entre los reos y disolvieron cualquier posible solidaridad creada entre ellos. Esta estrategia de las autoridades fue una práctica paralela al castigo legal que estaban pagando los condenados.

Ahora, la falta de control de las actividades de las mujeres pudo haber llevado al reposicionamiento de las mujeres que pagaban pena de trabajos forzados, o forzadas como se conocían, y las presidiaria, en lo que llamaremos *movilidad horizontal*.

El Código Penal de 1837 estableció la diferencia en tiempo e intensidad en el trabajo de las mujeres de los centros de reclusión, bajo los postulados de Beccaria y Bentham de la

proporcionalidad de las penas. Las reclusas trabajarían por lo menos ocho horas, las presidiarias por lo menos siete horas y las forzadas trabajarán en los trabajos más duros, sin especificarse el tiempo (*Codificación* 6:430-431). En las visitas de cárcel no se hacen distinciones en el trabajo de los reos. ¿Lograron los capataces en el día a día regular y controlar el uso del tiempo de cada reo de acuerdo a su pena? Las mujeres condenadas a trabajos forzados y las presidiarias de entrada tenían una ventaja con respecto a los hombres condenados a la misma pena, y era que ellas estaban en la casa de reclusión realizando oficios como el de la elaboración de tabaco, y no tenían que desplazarse a parajes en la provincia, exponiéndose así a la intemperie mientras trabajaban en obras públicas, como en los presidios y en el trabajo forzado. ¿Llegaron las forzadas y reclusas a trabajar como lo hacían las presidiarias, es decir con menos tiempo e intensidad, y así no cumplir cabalmente su pena? El único indicio de que todos los reos, sin distinción de la pena, trabajaban el mismo tiempo están en la reglamentación acerca de las horas de trabajo de los reos, que era de aproximadamente ocho horas (*Codificación* 6: 430-431).

2.3. Tengan buena conducta, sean sumisos y laboriosos¹⁴⁰

En la casa de corrección encontré a las reclusas haciendo cigarros y cajas para estos con la madera que otras cortaban con un serrucho. Daba la impresión de que la disciplina era excelente y la carcelera sabía su oficio. Sin embargo, me atreví a criticar uno de los castigos, porque me pareció excesivamente duro para las presas más sensibles y menos depravadas, pues consistía en encerrar a estas en el ataúd público, o sea en el que llevaban al cementerio el cadáver de los pobres... En la capilla del cementerio vi dos [ataúdes] pintados de negro y con el dibujo a cada lado de una calavera sobre dos huesos cruzados, iguales a los que había visto en la cárcel.

Así describe Issac Holton su visita al Centro de Reclusión de Guaduas cuando estuvo en la Villa una semana y, por ser conocido del jefe político, el General Acosta, fue una de las pocas personas a que lo visitó. La alusión a mujeres depravadas recluidas en el lugar de

¹⁴⁰ Estas palabras fueron dichas por el director de la casa de Guaduas a los reos en una visita hecha al empezar el año de 1861. En: *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 5 de enero 1861: 4. Digital.

reclusión y a un castigo en el que una mujer es encerrada en un ataúd, hacen pensar en los comportamientos de las mujeres en la Casa. En el estudio de los comportamientos de los reos se puede explorar su negociación con las normas y las redes de poder que pudieron haber surgido al interior de la Casa.

El relato de Holton puede tomarse como la descripción de algo normal –excepcional, como fue definido por Grendi (cit. en Man 169). Es decir, la descripción hecha por un viajero en la Nueva Granada en los años cincuenta sobre prácticas que le resultaban excepcionales, pudieron haber sido castigos comunes para la sociedad de la época, mas no a los ojos del observador. Consecuentemente, la práctica que Holton encontró excesivamente dura pudo haber sido común en la casa de Guaduas.

Entonces, ¿los castigos en la Casa de Guaduas contemplaban encerrar a los reos en el ataúd público? Los castigos en los establecimientos de castigo quedaron estipulados en los reglamentos de mayo de 1838, abril de 1839 y septiembre de 1853.

Las decisiones acerca de los castigos se tomaban en un consejo de disciplina. El consejo estaba conformado por el director, uno de los capataces más antiguos y el médico¹⁴¹. El consejo decidía en qué casos se imponía el máximo de azotes como castigo, sus agravantes y atenuantes. Esto quedó dispuesto en el artículo 70 del decreto del 17 de abril de 1839 y en el 46 del decreto del 7 de septiembre de 1853 (*Codificación* 8: 312; 15: 739).

Ahora, en los reglamentos se estipuló cuáles eran los castigos que se podían infringir a los reos. Los castigos eran: el encierro solitario, privación de cama, cepo, disminución de alimento hasta incluso quedar a solo una porción diaria de pan y agua, y látigos en la

¹⁴¹ La única referencia a un médico en el Centro de Guaduas es a Salvador Garnica, en el informe de la visita practicada el 5 de noviembre de 1852. Para el jefe político, el médico era “puntual i consagrado”. En: *Gaceta Oficial* [Bogotá] 2 de diciembre de 1852, sec. Secretaría de Relaciones: 830-831. Digital.

espalda de acuerdo a la condición del reo: a los forzados 25 azotes, a los presidiarios 16 y a los reclusos 8, sin que se pudiera aplicar más de una vez el máximo de azotes en un día, según la ley del 30 de mayo de 1838 (*Codificación 8*: 183). En la misma ley también se agregaba en los castigos el trabajo individual y aislado. En el caso de los condenados a prisión, sus castigos se agudizaban hasta el encierro solitario y la privación de la luz. Quienes intentaran fugarse o lo hubieran hecho y fueran aprehendidos, debían ser asegurados en prisión. El castigo dependía de la gravedad de la falta y de las reincidencias del reo, así, el castigo era menos o más severo. El poder ejecutivo debía expedir disposiciones para evitar abusos en la imposición de los castigos (*Codificación 8*: 183, 301-303).

Entre los castigos se pueden distinguir los que repercuten directamente en el cuerpo y los que no, haciendo eco con esta diferencia de las penas corporales y no corporales estipuladas en el Código Penal de 1837. La forma de castigo sobre el cuerpo puede mostrar la permanencia de formas de castigo colonial que buscan vengar a la sociedad de los daños causados por el delincuente, imprimir castigo en el cuerpo del mismo y hacerlo expiar.

Los elementos modernos en los castigos están en aquellos que no infringen dolor en el cuerpo, como el aislamiento y el encierro. En un ambiente en el que la mayoría de las actividades se realizaban en común, como por ejemplo comer, trabajar, recibir instrucciones y descansar, ser aislado y separado era pensado como una forma de hacer sentir al reo el peso de su castigo. Esa forma de pensar el castigo no expresa venganza ni deseo de dolor físico en el reo, implica ofrecer un espacio y un tiempo para que el reo reflexione sobre su conducta y los efectos de sus malas acciones. El castigo en esos términos no es una acción irascible en contra del cuerpo del reo, quien posiblemente que no alcance a comprender en qué erró, sino una práctica que puede dar lugar a un espacio de reflexión en el reo.

La ejecución del castigo combina entonces violencia sobre el cuerpo, junto con encierro y aislamiento. Por el artículo 47 del decreto del 7 de septiembre de 1853, la aplicación de la pena de máximo de azotes a un reo se haría delante de todos los reos de la sección a la que pertenecía el castigado, quienes estarían formados en filas; el director diría en voz alta el motivo del castigo y luego de terminados los azotes, exhortaría al reo a enmendarse (*Codificación* 15: 739). El lugar, la audiencia y las palabras proferidas por el director al ejecutar un castigo de azotes recuerdan de un lado, la práctica de exponer en público la vida de los reos y escarmentar a la audiencia; y de otro, el principio utilitarista de ejemplaridad de Bentham y la búsqueda de la corrección del reo a través de la exhortación a una enmienda.

¿Quiénes pudieron haber sido castigados en la Casa de Guaduas? Esta exploración se hace a través de las exhortaciones acerca de la forma ideal de comportamiento de los reos, ejemplos concretos de la conducta de algunos de ellos, y a través de un infanticidio referenciado en las visitas de cárcel.

En el estudio a las funciones de los directores hay elementos para pensar en el “deber ser” del comportamiento de los reos, es decir, la sumisión, la laboriosidad y la obediencia irrestricta a las autoridades. Los directores debían “mantener a los reos bajo la más severa disciplina, haciendo que obedezcan estrictamente a sus superiores, y guarden constante silencio y buena armonía entre ellos”, según del decreto del 17 de abril de 1839 (*Codificación* 8: 293). Tanto de día como de noche, el director y los capataces debían asegurar que nada perturbara el funcionamiento de la casa. En el caso del director, este debía tener a la vista siempre a los reos, pasando revista entre ellos y cuidando que no hablaran entre ellos ni se pasaran al departamento que no les correspondía, que no molestaran a los demás y no crearan desordenes, según el decreto del 17 de abril de 1839

(*Codificación* 8: 293, 301). Silencio, armonía, y subordinación y obediencia a los superiores, eran los rasgos característicos de un buen comportamiento. A ellos se suma la laboriosidad, como recordaba el director la Casa de Guaduas a los reos en una visita hecha al empezar el año de 1861 bajo la frase: “Tengan buena conducta, sean sumisos y laboriosos”¹⁴².

La labor del director se extendía a buscar las formas de modificar las conductas de los reos. En la reglamentación de la Casa se estipulaba que el director debía conocer a los reos por su nombre, “observar cuidadosamente sus inclinaciones y costumbres, aplicar los medios más a propósito para corregirlas eficazmente cuando sean reprecensibles, y trabajar constantemente en mejorarlas” (*Codificación* 8: 293). No solo los actos de los reos, mas sus inclinaciones, debían ser leídas por el director y evaluadas, determinando en ellas los rasgos que mostraran que el reo no se estaba corrigiendo y haciendo lo posible para que lo hiciera. Cuando un reo tuviera faltas de mala conducta, el director lo anotaría en su hoja respectiva y le advertiría de las consecuencias de sus malas acciones, así como de las ventajas de las buenas (*Codificación* 15: 739-740). El compromiso del director era entonces trabajar constantemente en la corrección y prevención de faltas, en esa labor debía hacer un estudio cuidadoso de cada reo.

Ahora, con el referente de comportamientos como el de silencio, subordinación, obediencia a los superiores, armonía y laboriosidad, junto con el estudio de los reos hecho el director, se determinaron conductas de reos alejados de las expectativas. En las relaciones de reos que cumplieron condena y salieron de la casa de Guaduas en noviembre de 1857, enero de 1858 y octubre de 1860, se califica la conducta de los reos. En el informe de noviembre de 1857 aparecen cinco personas, de las cuales cuatro no fueron calificados

¹⁴² *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 5 de enero de 1861:4. Digital.

con buena conducta. Lorenza Roncancio y Sinforosa Murillo tuvieron mala conducta; Ambrosio Gómez y Nepomuceno Hernández tuvieron una conducta regular. Sólo José Villamizar tuvo una conducta buena¹⁴³. En el informe de enero de 1858 ningún reo se califica con un comportamiento bueno. Simona Otero tuvo una conducta “malísima”¹⁴⁴, mientras que Ezequiel Pachote, Ángel María Solórzano y Manuel Castro fueron calificados con una conducta “mala”¹⁴⁵. En las relaciones de octubre de 1860, Joaquina Almanza y Jesús Martínez fueron calificados con una conducta regular, y Carlota Vanegas con una mala; sólo Lorenzo Figueredo fue calificado con una conducta buena¹⁴⁶.

En las anteriores alusiones llama la atención el comportamiento de Sinforosa y Simona. Ellas pagaron pena por heridas y tuvieron una conducta mala, según el director de la Casa. Estos dos datos inevitablemente se pueden relacionar con el comportamiento de las mujeres dentro y fuera de la Casa de Guaduas. Ellas pagaron un delito relacionado con lesiones personales contra una persona y eran quienes dentro de la Casa no tuvieron una conducta calificada como buena, aunque no hayan sido las únicas, ni todas las mujeres condenadas por heridas hayan tenido un comportamiento malo, como lo evidencia el caso de Lorenza Roncancio. Aun así, es claro que las vidas de Sinforosa y de Simona, tanto dentro como fuera del Centro de Guaduas, estuvieron impregnadas de tensiones en las relaciones interpersonales. Este aspecto no es minúsculo porque posibilita establecer puntos de contacto en la vida de las mujeres al interior del Centro de Guaduas, como condenadas,

¹⁴³ *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 21 de diciembre de 1857: 94.Digital.

¹⁴⁴ *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 28 de enero de 1858: 135. Digital.

¹⁴⁵ *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 28 de enero 1858: 135. Digital.

¹⁴⁶ Joaquina Almanza fue condenada por robo a 15 meses de reclusión, que pagó desde el 4 de julio de 1859 hasta el 2 de octubre de 1860. Jesús Martínez fue condenado por abuso de confianza fue condenado a pagar 7 meses de reclusión, que pagó desde el 19 de marzo de 1860 hasta el 15 de octubre de 1860. Carlota Vanegas fue condenada por hurto a 20 de presidio, que pagó desde el 23 de febrero de 1859 hasta el 16 de octubre de 1860. De su parte, Lorenzo Figueredo por heridas fue condenado a 4 meses de reclusión que pagó desde el 19 de junio de 1860 hasta el 17 de octubre de 1860.*Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 24 de noviembre de 1860: 233-234.Digital.

y su vida como mujeres libres. Futuros estudios acerca de estas relaciones son por lo tanto importantes y necesarios.

Ahora, el comportamiento de Simona, Sinforosa, Lorenza, Ángel y Manuel, por ejemplo, contrasta con el de Eustaquia Díaz y Vicenta Sarmiento. En la visita del 5 de abril de 1853, el director menciona a Eustaquia Díaz, quien fue elogiada por las autoridades de la casa por “su consagración al trabajo, modales suaves, respeto ilimitado a los superiores”¹⁴⁷.

De Vicenta Sarmiento se sostuvo que:

[...] se distingue i sobresale en laboriosidad i en destreza, como que es de las primeras que concluye sus tareas, i ordenándosele por la primera empleada que se reitere, insiste en la continuidad del trabajo¹⁴⁸.

Si se contrastan los elogios para estas dos mujeres y la calificación de la conducta de Simona, Sinforosa, Lorenza, Ángel y Manuel como “mala” o incluso “malísima”, es posible pensar que estos últimos, a diferencia de Vicenta y Eustaquia, no se acercaban al “modelo de conducta” deseado por las autoridades de la casa.

Una práctica desligada del deber ser femenino es la comisión de un infanticidio. En la visita 5 de julio de 1852, el jefe político informó que encontró una mujer encadenada en el calabozo porque había cometido infanticidio dentro del Centro. Este hecho “no ha podido ménos sorprender a la autoridad, i hacerla doblar su vigilancia i providencias relativamente al orden i disciplina”¹⁴⁹. Este episodio es una pista para pensar varias prácticas de tipo táctico al interior de la Casa.

En primer lugar, el clima de orden, control y vigilancia que debía reinar quedó en entredicho por causa de la infanticida, especialmente la función del director, quien era el encargado de impedir la comunicación entre reos y entre el departamento de hombres y el

¹⁴⁷ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 30 Abril 1853, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 336. Digital; *Gaceta Oficial* [Bogotá] 25 de mayo 1855, sec. Sección Secretaría de Gobierno: 839. Digital.

¹⁴⁸ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 30 de abril 1853, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 336. Digital.

¹⁴⁹ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 24 de julio de 1852, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 561. Digital.

de mujeres¹⁵⁰. La petición de doblar las medidas contra los reos para evitar sucesos como el que ocurrió deja ver una ranura en la vigilancia de las autoridades del Centro, ranura a través de la cual una mujer en embarazo da muerte a su hijo en un ambiente de vigilancia continua.

La comisión de un infanticidio dentro del Centro de Guaduas deja ver además la agencia femenina. Hubo rendidas entre la vigilancia y el control de las autoridades, rendijas en el reglamento establecido, rendijas a través de las cuales los sujetos condenados lograron reposicionar la condición del Centro y convertirlo de un Centro de corrección en uno de delincuencia. De generalizarse estas situaciones, se vulnerarían los cimientos de los centros de reclusión y surgirían conflictos sobre los procedimientos a seguir en caso de que los casos se incrementaran.

¿Qué tan común pudieron haber sido los infanticidios y otros delitos dentro del Centro de Guaduas en donde la mayoría de la población carcelaria estaba conformada por mujeres? Los indicios encontrados apuntan a la existencia de un relajamiento de la moral. En dos comunicaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en junio de 1852 y julio de 1853, se afirma que hay muestras de “inmoralidad y corrupción”¹⁵¹ en los establecimientos de castigo. A los gobernadores se les escribe en la Circular de 1852 que:

El orden, la vigilancia i la moralidad que deben reinar en los establecimientos de castigo exigen de parte de U. la mayor atención, una constante vigilancia, i la más grande energía para que bajo ningún pretexto se relaje, eluda, o pretermita el riguroso cumplimiento de las leyes i decretos que regimentan aquellos establecimientos.¹⁵²

También, en una comunicación del director del presidio del Primer distrito al secretario de Despacho de Relaciones Exteriores de la sección de Gobierno en julio de 1853

¹⁵⁰ Según el decreto del 17 de abril de 1839, artículo 26, el director debía impedir que los reos hablaran entre sí y hubiera contacto entre hombre y mujeres (*Codificación* 8: 300).

¹⁵¹ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 16 de julio de 1853, sec. Secretaría de Gobierno: 597-598. Digital.

¹⁵² *Gaceta Oficial* [Bogotá] 7 de agosto de 1852, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 590. Digital.

se hace referencia el “desarreglo”¹⁵³ en los establecimientos de castigo. El 29 de julio de 1853 el director del presidio del Primer Distrito envió una carta al Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores de la sección de Gobierno pidiéndole aclarar si en el presidio del primer distrito reinaba el desarreglo, porque en la *Gaceta* 1571 el Secretario le escribía el Fiscal del Distrito judicial de Magdalena que el gobierno consideraba que en los establecimientos de castigo, sin excepción, reinaba “un completo desarreglo”. Como la nota es en términos generales, el director del Presidio del Primer Distrito le pedía al Secretario aclarar lo concerniente al presidio del primer distrito bajo su dirección. En la nota de respuesta, el Secretario Germán Valdez le confirmaba que los establecimientos de castigo andaban mal y que se sabía q en el presidio algunos no trabajaban¹⁵⁴.

La alusión del infanticidio visibiliza entonces la agencia de las mujeres recluidas y las dificultades de las autoridades para mantener a los reos dentro del régimen de la Casa. Ahora, si el infanticidio era una práctica soterrada en la Casa, la fuga se alzó como el rechazo total a la pena sentenciada.

2.4. La fuga

La fuga es una práctica a través de la cual los reos de Guaduas reconfiguraron las relaciones de poder en la Casa. La fuga es para los reos una práctica de rechazo total al régimen penal y penitenciario bajo el cual están; para las autoridades fugarse es el máximo delito en contra del mismo régimen. En la fuga se aprecia la agencia de los sujetos y las tensiones en el funcionamiento del Centro de Reclusión de Guaduas.

La fuga configuró un escenario en el que el reo cambia la norma y las relaciones de poder dentro del lugar de reclusión. A través de la fuga los sujetos entraron en abierta

¹⁵³ Sección República. *Gobernaciones Varias*, l. 187, fols. 777 – 778. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

¹⁵⁴ Sección República. *Gobernaciones Varias*, l. 187, fols. 777 – 778. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

oposición al castigo de encierro al que fueron condenados y generan tensiones en el régimen penitenciario. Al fugarse, los reos se despojan de uno de los componentes más importantes del régimen penitenciario impuesto y pasan a ser hombres libres, aunque luego fueran aprehendidos y llevados de vuelta al lugar de reclusión¹⁵⁵, como fue el caso de Rafaela Arias, quien se fugó de la casa de Guaduas en los primeros meses de 1858¹⁵⁶ y en mayo de 1859 fue aprehendida¹⁵⁷.

¿Se puede sostener que la fuga fue una constante en la historia de la Casa de Guaduas? Tal vez la inseguridad por las condiciones físicas del convento en el que funcionó el Centro de Reclusión llevó a fugas. Una circular de la Secretaría de Relaciones Exteriores en agosto de 1853 muestra que así pudo haber sido, en ella se nota la preocupación de las autoridades por la inseguridad en los lugares de castigo. Se reproduce a continuación el contenido de la circular por la importancia que reviste en el análisis sobre las fugas en Guaduas.

Se nota muy generalmente en la República la completa inseguridad, la indisciplina, i en una palabra, la negación absoluta del sistema penal del país, debida exclusivamente al desgreño i debilidad de las Casas de castigo. Con una frecuencia alarmante se reciben periódicamente por todos los correos filiaciones de reos prófugos de los Establecimientos de castigo ya por una evasión directa, ya porque se los pone en capacidad de hacerlo, pasándolos indebidamente e ilegalmente a los Hospitales, a donde solicitan ser trasladados para efectuar sus fugas con mayor facilidad. Convencido, pues, el Poder Ejecutivo de la justicia con que se clama hoy contra aquellos depósitos inseguros i estériles de los malhechores públicos, i teniendo en mira, como uno de los objetos de su administración, el arreglo completo i juicioso de los

¹⁵⁵ ¿Cómo debía actuarse en caso de Fuga, según la reglamentación de los Establecimientos de castigo? En el momento de la fuga, el gobernador de la provincia de Bogotá debe enviar las requisitorias a la provincia en donde nació el reo, a aquella en donde tenía la vecindad en el momento de la condena y a donde imagine que puede ser encontrado. Los jefes políticos de los lugares a donde lleguen las requisitorias deben dar a las órdenes a los alcaldes de los distritos judiciales para iniciar las investigaciones; todo esto estipulado por el artículo 83 del decreto del 17 de abril de 1839 (*Codificación* 8: 315). Por el decreto del 7 de septiembre de 1853 se dispuso que la publicación de la fuga se hiciera en los periódicos oficiales y que la responsabilidad directa e inmediatamente de la fuga del reo es de aquel que debía custodiarlo: el director y el capataz o incluso el encargado del hospital (*Codificación* 8: 747). Los reos que eran aprehendidos luego de su fuga eran llevados al lugar de la condena “conducidos con prisiones”, es decir con cadenas o con algo a lo que los ata y no les deja mover, y mantenidos así en el lugar de su condena (*Codificación* 8: 315). Un ejemplo del tipo de pena que recibían quienes se fugaban es el de Rafaela Arias. El 12 de marzo de 1859 Rafaela fue condenada por robo y fuga de la Casa de Reclusión a 14 años, nueve meses y veintidós días de presidio en la Casa de Guaduas y 9 años de vigilancia; se declaró infame y obligada a reparar todos los perjuicios; en: *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 21 de mayo 1859, sec. Ramo judicial: 74. Digital.

¹⁵⁶ En: *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 24 de mayo de 1858: 180. Digital.

¹⁵⁷ *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 21 de mayo 1859: 74. Digital.

Establecimientos de castigo, me ha ordenado exija a U. un informe, circunstanciado de las causas por las cuales tienen lugar con tanta frecuencia la fuga de los reos, los remedios que pudieran oponerse a esto, i en general, una noticia del estado del Establecimiento de prisión o reclusión puesto bajo la dirección de U. i las medidas que pudieran adoptarse para conseguir el resultado benéfico que el Legislador ha tenido en mira, al establecer las penas que forman nuestro Código. Espero que U. satisfará los deseos del Ejecutivo a la mayor brevedad.¹⁵⁸

En la *Gaceta Oficial* apareció la respuesta de M.A. Carvajal Tenorio, director de la Casa de Guaduas en aquel momento, al Secretario de Relaciones Exteriores. El director le informó al Secretario que a diferencia de los otros lugares de Castigo, “existe moralidad en la Casa, lo que es bastante para evitar las fugas que con tanta razón lamenta el señor Secretario”¹⁵⁹. El director además afirmó que en los seis meses que llevaba trabajando en el cargo, no se había fugado ningún reo, a pesar de haber solo cuatro funcionarios para controlar los 131 reos existentes en el momento —dos capataces para la sección de hombres y dos para la sección de mujeres—, y de que un recluso actuaba como portero.

Las condiciones físicas del viejo convento de Guaduas también pudieron contribuir a la fuga de reos durante los disturbios políticos de 1854. El Secretario de Estado del despacho de Gobierno en una circular de enero de 1855, urgía a los gobernadores de las provincias para que persiguieran, aprehendieran y llevaran a las autoridades respectivas a quienes formaron parte de los disturbios en 1854. Igualmente, el Secretario pedía que se enviaran los datos de quienes se habían fugado de las cárceles y los establecimientos de castigo para ser publicados en la gaceta de gobierno¹⁶⁰.

En este estudio no se pudo establecer si había complicidad de los empleados de la casa de Guaduas en la fuga de los reos. En el caso del centro de reclusión del tercer distrito, en Cartagena, el director y el capataz fueron procesados y suspendidos por permitir la fuga de

¹⁵⁸ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 11 de agosto 1853, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 664.Digital.

¹⁵⁹ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 19 de septiembre 1853, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 754.Digital.

¹⁶⁰ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 11 de enero 1855, sec. Secretaría de Gobierno: 405. Digital.

los reos, según una comunicación de la Fiscalía del Tribunal Superior del Magdalena al Secretario de Estado del Despacho de Relaciones Exteriores, el 1 de agosto de 1853¹⁶¹. De acuerdo con lo anterior, ¿qué podemos pensar entonces acerca de las fugas en la Casa de Guaduas?

Las fugas no pudieron haber sido tan comunes como se cree, según los planteamientos de Gloria Constanza Vera¹⁶². Como algunas penas eran de meses o de pocos años, ¿hasta qué punto para algunos reos era preferible cumplir la pena y esperar una rebaja de penas o indulto, que arriesgarse a una fuga y a vivir huyendo de su sitio de domicilio con el temor a ser capturado en cualquier momento? (Rey Vera, 249). Este pudo ser el caso de algunos reos, empero, otros, como Joaquín Cadena, Carmen Isaza, Januaria Tuberquia y Eustaquia Díaz —quien estuvo cinco años en Guaduas y falleció allí¹⁶³—, permanecieron en la Casa y cumplieron toda su condena. ¿Qué llevó a los reos a permanecer en el Centro si, como vimos antes, podían fugarse? ¿Fue la ocupación como cigarreros un aliciente para permanecer en el lugar de castigo y no considerar la fuga?

2.5. Conclusiones

El castigo en el Centro de Guaduas se construyó en el día a día. La historia de la puesta en marcha de las directrices relacionadas con el funcionamiento del lugar nos cuenta de prácticas, estrategias, tácticas y tensiones, de una realidad moldeada por los sujetos que la habitaron. El aspecto más impactante de esta historia es la del trabajo como castigo.

¹⁶¹ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 10 de setiembre de 1853, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 734. Digital.

¹⁶² Autores como José Wilson Márquez Estrada se refieren a la inseguridad de las cárceles en el siglo XIX en su estudio del régimen penitenciario y carcelario en el Estado soberano de Bolívar y el papel de la estructura física de las cárceles en la seguridad (93).

¹⁶³ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 25 de mayo de 1855, sec. Secretaría de Gobierno: 839. Digital.

Un elemento central del castigo en el Centro fue el trabajo. La ocupación en la cigarrería tejió hilos de comunicación entre las mujeres recluidas del Centro, las cigarreras que trabajaban para Antonio Samper Agudelo en Guaduas, la familia Samper, el tabaco a mediados del siglo XIX en Colombia, la historia de Guaduas y la de la región tabacalera de Ambalema. Por todo ello, queremos llamar la atención sobre la importancia de volver la mirada hacia las cárceles y encontrar en los rasgos de su funcionamiento aspectos que se irradian más allá de los muros que supuestamente las aíslan de la sociedad.

En ese sentido, el trabajo relaciona, además, el funcionamiento en el Centro de Guaduas con el de las cárceles colombianas contemporáneas. Si bien en el caso de Guaduas el trabajo significó aflicción y mortificación, por ser parte del castigo, y en las cárceles contemporáneas es un derecho de los internos, un “medio terapéutico adecuado a los fines de la resocialización”¹⁶⁴, existen huellas que comunican el trabajo en los dos contextos. Comparemos una estimación del trabajo tanto para las mujeres del Centro de Guaduas como para los internos de los establecimientos de reclusión actuales en Colombia y veremos que en ambas situaciones hay una apuesta por el trabajo como el vehículo para resolver necesidades al salir del lugar de reclusión.

Patrocinio Cuellar en su visita al Centro de Guaduas el 26 de diciembre de 1851 anotó que con el trabajo de la cigarrería “las reclusas ganan con aprender un oficio que les procura al salir de su prisión con qué proveerse la subsistencia honradamente, i esta ventaja es inapreciable”¹⁶⁵. De acuerdo con el artículo 55 de la Ley 1709 de 2014 sobre trabajo penitenciario, el propósito de los programas de trabajo de los internos de los

¹⁶⁴ Artículo 55, Ley 1709 de 20 de enero de 2014, Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

¹⁶⁵ *Gaceta Oficial* [Bogotá], 10 de enero de 1852, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 18-19. Digital.

establecimientos de reclusión en Colombia es “que la persona privada de la libertad tenga herramientas suficientes para aprovechar las oportunidades después de la prisión”¹⁶⁶.

De acuerdo con lo anterior, el trabajo en el Centro de Guaduas fue contemplado más allá del castigo a los reos y pensó en ellos no solo en calidad de condenados, mas como sujetos a quienes se les podía facilitar algún tipo de utillaje para amortiguar sus necesidades al salir libres. Este último aspecto no es minúsculo, en él leemos la confianza en el trabajo como actividad que procura habilidades y la certeza del cultivo de la laboriosidad como clave para el progreso y la felicidad del hombre. Por todo esto, el trabajo al interior del Centro de Guaduas pareciera ser como ambivalente: a la vez castigo y cultivo de valores modernos.

Aquí entendemos la ambivalencia del trabajo al interior del Centro de Guaduas como una huella de la forma de apropiación de ideas de la modernidad occidental por parte de las élites. El trabajo de los reos no fue una novedad para 1844, año de establecimiento del Centro de Guaduas. En la Colonia existían los presidios —que pasaron a ser los lugares de trabajos forzados por las mismas leyes de institución de los lugares de reclusión—, en ellos los reos trabajaban en obras públicas (Márquez 82); trabajar entonces era un castigo. Esa experiencia histórica estaba presente en la mente de los promulgadores del Código Penal de 1837 y en los organizadores del régimen de los centros de reclusión, como también lo estaban ideas ilustradas sobre el trabajo, y el contexto de ubicación de Guaduas en el triángulo del tabaco. ¿Cuáles son las ideas de la modernidad occidental sobre el castigo, presentes en el Centro de Guaduas?

¹⁶⁶ Artículo 55, Ley 1709 de 20 de enero de 2014, Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones.

Por un lado, el trabajo de la cigarrería buscó reintegrar socialmente a los reos al procurarles un oficio productivo en términos económicos. Por otro lado, hay un cambio en la percepción del encierro carcelario. El trabajo en el Centro de Guaduas denota que las elites confiaron a un grupo de personas, como el jefe político y el director del centro, la observación y verificación del trabajo de los reos, es decir, del castigo que les fue impuesto en una pena. Además, el castigo no se ejecutaba en público, bajo la observación de todos, sino que lo era en un espacio cerrado y aislado. Los anteriores aspectos son importantes si se tiene en cuenta que en la Colonia las cárceles no se consideraban como lugares efectivos para el pago de una pena (Campuzano 89), y que había reos que trabajaban en obras públicas. Por lo anterior, la historia de los cambios en las formas de castigo en el siglo XIX en Colombia y de la entronización del encierro como uno de sus rasgos centrales, encuentra en la historia del funcionamiento del Centro de Guaduas elementos que permitirán diálogos posteriores más matizados.

Por último, nos resulta interesante pensar que una de las vías a través de las cuales el trabajo comenzó a ser entendido como valor moderno fue paradójicamente a través de una práctica que aunque persiste, se le nombra cada vez menos por la temeridad que evoca: el castigo.

3. La instrucción y la formación del pueblo de la República

Este capítulo analiza la instrucción al interior del Centro de Guaduas como castigo y estrategia en la formación de un pueblo virtuoso y moral de la República. Las autoridades establecieron la instrucción en el Centro de Reclusión con el objetivo de educar a la población reclusa en valores que ellos consideraban importantes, de un lado, aquellos que los convertirían en ciudadanos republicanos y a la vez los acercaba a ideas de la modernidad occidental, como el respeto a la propiedad privada y a las instituciones republicanas, y de otro lado, el catálogo de virtudes propias de la moral católica, como el recato de las mujeres y el respeto a la autoridad doméstica masculina. Como resultado, la instrucción de los reos del Centro de Guaduas expresa cómo fue el proceso de traducción de ideas de la modernidad occidental, un proceso en el que la educación se fue afianzando como parte fundamental del castigo, a la vez que contiene valores importantes en el mantenimiento del proyecto político defendido por las élites.

De acuerdo con lo anterior, el capítulo presenta un perfil aproximado del perfil de la población carcelaria del Centro de Guaduas para visibilizar rasgos de la población sujeta al régimen de castigo, posteriormente se detiene en tres reos —Joaquín Cadena, Carmen Isaza y Januaria Tuberquia— de quienes se obtuvo más detalle sobre las circunstancias en las que cometieron un delito— y a partir de los delitos cometidos por ellos, colaboración en fuga, robo y bigamia, respectivamente, se introduce la discusión sobre la relación entre la instrucción al interior del lugar de castigo y la educación moral.

Un acápite importante en el capítulo es la caracterización de los reos del Centro de Guaduas a partir de información cuantitativa y cualitativa. El propósito del primer tipo de información es tratar de establecer tendencias con base en información sobre el número de

reos y de delitos relacionados con el Centro de Guaduas y percibir la composición carcelaria del lugar de castigo. La información cualitativa que aparece de los reos, en el Cuadro 4, página 132, pretende que el lector imagine los sujetos que habitaron el Centro a partir de sus rasgos físicos y conozca quienes realmente habitaron el lugar de castigo, así encontramos barbilampiños, caratozos, cenicientos, mal parecidos y azambados. Este ejercicio esperamos que complemente la historia del funcionamiento del Centro de Guaduas al introducir sujetos con identidades asignadas por las autoridades penales, y gracias a las cuales nos aproximamos a seres de carne y hueso que habitaron un lugar de castigo.

Ahora, Joaquín Cadena, Januaria López y Carmen Isaza fueron condenados por delitos tipificados en el Código Penal de 1837: colaboración en fuga, bigamia y robo, respectivamente. En este estudio consideramos que un abordaje analítico adecuado de sus acciones es a través del concepto de transgresión. Las transgresiones son prácticas que ocurren en estructuras de normas, entre las que se encuentran las legales (Hering Torres y Rojas 15); transgredir es franquear las normas y acceder a nuevos espacios (Foucault *Prefacio* 127). Al ser prácticas que intentan desmontar y desequilibrar relaciones de poder (Hering Torres y Rojas 16), las transgresiones nos permiten explorar la movilidad del tejido cultural e histórico en el que se inscriben (Hering Torres y Rojas 16). De acuerdo con lo anterior, el concepto de transgresión sobrepasa el de delincuencia al permitir el reconocimiento de contextos, redes de poder y agencia de los sujetos implicados en él. Es importante aclarar aquí dos puntos. Toda vez que nos refiramos a transgresores, hacemos referencia a quienes franquean normas legales, teniendo en cuenta que estas no son las únicas estructuras de normas existentes. En segundo lugar, las veces que nos refiramos a la forma en la que aparecen las transgresiones en el registro histórico, haremos alusión a

delitos, ya que así aparecen en la codificación penal que rigió el Centro de Reclusión de Guaduas.

¿Qué sabemos acerca de las edades, ocupaciones, lugares de origen y transgresiones de los reos del Centro de Guaduas? Conozcámoslos a continuación.

3.1. Los transgresores

El Cuadro 3, página 131, nos permite tener una aproximación cuantitativa de los reos de Guaduas, según los datos disponibles en las visitas de cárcel. Como se observa, las mujeres constituyeron el 74.1% de la población reclusa en los años registrados¹⁶⁷.

La información cualitativa de los reos aparece en el Cuadro 4. Llama la atención los oficios. Mientras los hombres se vinculaban a labores del campo, las mujeres se relacionaban con labores que involucran el empleo de sus manos. Ahora, los rasgos relacionados con el tono de piel, ojos y pelo, así como la forma de la nariz y la boca, además de ser importantes en la filiación de un reo, informan acerca de su procedencia étnica. Así, en el Centro de Guaduas estuvieron reclusas personas catalogadas como blancas, prietas, rosadas, trigueñas y azambadas. Con respecto a los datos sobre edad y el estado civil, llama la atención la presencia de una niña de 12 años. Con base en la valiosa y fascinante información del cuadro se espera que se realicen estudios posteriores sobre taxonomías y clasificaciones de la población carcelaria.

¹⁶⁷ El porcentaje se obtuvo realizando la sumatoria de todos los datos de las columnas de Hombres y Mujeres y sin tener en cuenta las filas en donde no aparece información discriminada por sexo o solo aparece una de ellas.

Cuadro 3. Número de reos en el Centro de Reclusión del Primer Distrito de Guaduas según visitas de cárcel			
Fecha	Hombres	Mujeres	Total
30 de mayo de 1845	24	84	108
30 de junio de 1845	23	88	111
30 de junio de 1848	26	53	
31 de julio de 1848	21	53	
24 de enero de 1852	24	No disponible	
30 de abril de 1852	23	60	
1 de junio de 1852	22	78	
1 de julio de 1852	18	77	
31 de julio de 1852	28	80	
31 de agosto de 1852	27	79	
7 de septiembre de 1852	33	88	
30 de septiembre de 1852	32	81	
31 de octubre 1852	30	80	
5 de noviembre de 1852	36	80	
30 de noviembre de 1852	35	79	
Enero de 1853	34	74	
5 de abril de 1853	23	70	
3 de mayo de 1853	21	72	
3 de junio de 1853	21	77	
1 de julio de 1853	22	94	
1 de agosto de 1853	20	91	
1 octubre de 1857	No disponible	No disponible	87
1 de noviembre de 1857	25	60	
2 de diciembre de 1857	27	63	
30 de mayo de 1860	No disponible	No disponible	36
30 de junio de 1860	No disponible	No disponible	35
26 de julio de 1860	17	29	
31 de agosto de 1860	No disponible	No disponible	45
1 de octubre de 1860	13	30	43

Fuente: *Gaceta de la Nueva Granada* [Bogotá] 17 de agosto de 1845, sec. Despacho de Gobierno: 2; *Gaceta Oficial* [Bogotá], 6 de agosto de 1848, sec. Establecimientos de castigo: 456, 457; *Gaceta Oficial* [Bogotá] 10 de setiembre de 1848, sec. Establecimientos de castigo: 498-499; *Gaceta Oficial* [Bogotá] 14 de febrero de 1852, sec. Secretaría de relaciones exteriores: 99-100; *Gaceta Oficial* [Bogotá] 19 de junio de 1852, sec. Secretaría de relaciones exteriores: 484. Digital; *Gaceta Oficial* [Bogotá] 24 de julio de 1852: 561; *Gaceta Oficial* [Bogotá] 8 de setiembre de 1852: 710; *Gaceta Oficial* [Bogotá] 2 diciembre 1852: 830; *Gaceta Oficial* [Bogotá] 20 enero 1853: 55; *Gaceta Oficial* [Bogotá], 22 febrero 1853: 136; *Gaceta Oficial* [Bogotá] 30 abril 1853: 336; *Gaceta Oficial* [Bogotá] 20 junio 1853: 516; *Gaceta Oficial* [Bogotá] 6 julio 1853: 575; *Gaceta Oficial* [Bogotá], 24 agosto 1853: 695; *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 21 de diciembre de 1857: 94; *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá], 26 de diciembre de 1857: 103; *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 14 de noviembre de 1860: 226; *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 24 de noviembre de 1860: 234; *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 30 de noviembre de 1860. 240. Todas las fuentes aparecen en digital.

Cuadro 4. Filiaciones de reos del Centro de Reclusión del Primer Distrito de Guaduas							
	Lugar de proveniencia	Padres	Edad (años)	Estado civil	Oficio	Rasgos físicos y religión	Señales particulares
Prudencio Leguísamo ¹⁶⁸	Natural y vecino de Neiva	Leonardo y Nieves Álvarez	37	Casado	Labrador	Estatura cinco pies, una pulgada, siete líneas. Color blanco, pelo negro lizo, cejas negras pobladas, ojos zarcos, nariz chata y boca grande. Barbilampiño.	Cotudo y caratoso.
Francisco Moreno	Natural y vecino de Chocontá	Ignacio Moreno y Gertrudis Velásquez	40	Casado	Agricultor	Estatura cuatro pies y cuatro pulgadas. Pelo, cejas y barba castaño. Color blanco, nariz y boca regular y ojos melados.	Una cicatriz señal en la frente.
Aquilino Escobar ¹⁶⁹	Natural de Gigante		25	Soltero	Jornalero	Católico. Estatura de seis pies. Color prieto, pelo negro, cejas pocas, ojos pardos, nariz y boca regular. Constitución robusta.	Un “remiendo” en la pierna izquierda
Antonia Sarmiento ¹⁷⁰	Natural y vecina de Guatavita	Felipe Sarmiento o Ramona Peñuela	25	Viuda	Tejedora	Religión católica, apostólica romana. Estatura 1 metro y 48 centímetros. Color rosado. Pelo, cejas y pestañas negras. Ojos pardos, nariz	Una mancha color carmín en la muñeca de la mano derecha y una cicatriz en la

¹⁶⁸ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 14 de enero de 1849, sec. Avisos oficiales. Digital.

¹⁶⁹ *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 3 de marzo de 1860, sec. Secretaría de Gobierno: 48. Digital.

¹⁷⁰ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 28 de julio de 1855: 155. Digital.

						redonda y chata. Boca grande.	canilla del brazo izquierdo.
José María Holguín ¹⁷¹	Natural y vecino de Santa Rosa, cantón del mismo nombre, provincia de Antioquia .	Jerónimo Holguín y Trinidad.	16 a 17 años	Soltero	Labrador	Religión católica apostólica romana. Pelo negro “un poco pasoso, cejas negras pocas, ojos negros alegres, nariz chata ancha, boca i labios algo gruesos, color mulato ceniciento.	Medio cotudo. “La voz un poco entre truncada al hablar”.
José María Ortiz ¹⁷²	Vecino de Natagaima, cantón de Purificación, provincia de Neiva	Ignacio y Mercedes Peña	16 a 17 años	Soltero	Labrador	Religión católica apostólica romana. “Estatura regular, más pequeño que grande, constitución robusta. Sus señales: color blanco amarillento manchado, cara redonda mal parecida, grueso de cuerpo, ojos sarcos claros, cejas pocas, pelo negro y medio crespo, nariz achatada, boca regular, sin pelo de barba, los pies	“Una especie de verruga pequeña sobre el párpado hacia el vértice interno del ojo izquierdo”. Voz ronca.

¹⁷¹ “Filiaciones de José María Ortiz y José María Holguín” (1849). Man. Sección República. *Asuntos Criminales*, leg. 75, fols. 595 r. – 596 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

¹⁷² “Filiaciones de José María Ortiz y José María Holguín” (1849). Man. Sección República. *Asuntos Criminales*, leg. 75, fols. 595 r. – 596 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

						un poco regordidos”.	
Rosa Barrero ¹⁷³						Blanca, alta de cuerpo, delgada, pelo corto, liso y medio castaño. Ojos pardos, cejas angostas y “mui escasa”.	Le faltaba uno de los dientes incisivos.
Eustaquia Díaz ¹⁷⁴	Vecina de Charalá, cantón de Charalá, provincia de Socorro	Concepción y María del Rosario Prieto	20	Soltera	Costurera	Religión cristiana, regular estatura. Color trigueño, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña y un poco abultado el labio inferior.	
Tomasa Escandón ¹⁷⁵	Natural y vecina de Chaparral	Florentina Escandón	30	Casada	Lavandera	Católica. Estatura dos varas. Pelo, cejas y ojos negros. Nariz regular y boca grande.	Carate en la frente.
Luisa Montenegro ¹⁷⁶		Domingo y Joaquina Salinas	20	Soltera	Lavandera	Cabello negro, liso y largo. Frente regular. Cejas y ojos negros. Nariz chata y boca pequeña. Color “azambado”.	
Natividad Polanía ¹⁷⁷		Julián Polanía y de Concepción	36	Casada	Hilandera	“Alta de cuerpo”. Católica, apostólica y	Un lunar en el labio superior

¹⁷³ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 10 de febrero de 1855, sec. Secretaría de Gobierno: 509. Digital.

¹⁷⁴ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 25 de mayo de 1855, sec. Secretaría de Gobierno: 839. Digital.

¹⁷⁵ *El Repertorio. Periódico oficial de la provincia de Bogotá* [Bogotá] 24 de diciembre de 1853, sec. Crónica de la provincia: 208. Digital.

¹⁷⁶ *El Repertorio. Periódico oficial de la provincia de Bogotá* [Bogotá] 24 de diciembre de 1853, sec. Crónica de la provincia: 208. Digital.

¹⁷⁷ *Gaceta oficial* [Bogotá] 28 de julio de 1852, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 568. Digital.

		ón Vargas				romana. Color blanco prieto, ojos y pelo negro, nariz achatada y boca pequeña.	al lado izquierdo y otro en la barba.
Eulalia Jeréz ¹⁷⁸	Natural y vecina de Guadalupe, cantón de Oiba, provincia de Socorro	Cándido y de Gertrudis Piñuela	53	Casada	Hilandera	Ojos y cejas negras, pelo castaño, nariz y boca regulares. Color blanco.	
Cayetana Delgado ¹⁷⁹		José María y María Josefa Rincón					
Vicenta Sarmiento ¹⁸⁰			12				
Joaquín Montealegre ¹⁸¹			25	Soltero			

Junto a la información sobre las filiaciones de los reos, aparece aquella relacionada con el delito cometido, como se muestra en el Cuadro 5¹⁸², en la siguiente página. La información del anterior cuadro muestra que los hombres fueron condenados a reclusión. Respecto a las mujeres, las fuentes presentan información sobre presidiarias y reclusas, y solo sobre una forzada. El hurto y las heridas fueron los delitos más cometidos el grupo de 61 reos de Guaduas. Este último dato corrobora en parte el cuadro de estadística criminal de la Nueva Granada de 1834 a 1853, elaborado por Arturo A. Quijano (145 – 148). Según la información del penalista, por hurto se

¹⁷⁸ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 25 de mayo de 1855, sec. Secretaría de Gobierno: 839. Digital.

¹⁷⁹ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 29 de octubre de 1848, sec. Avisos Oficiales: 556. Digital.

¹⁸⁰ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 30 de abril 1853, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 336. Digital.

¹⁸¹ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 14 de marzo de 1850, sec. Avisos Oficiales. Digital.

¹⁸² En el Anexo 1 aparece la información base del cuadro, el que además, es una muestra parcial del número de personas condenadas por transgresión y la pena corporal impuesta, de acuerdo con las fuentes que evidencian quiénes estuvieron en el Centro. La falta de información acerca de la presencia de otros reos condenados dejó de lado una larga lista de nombres y delitos. Así las cosas, el cuadro no es definitivo, su fin es ser una herramienta de análisis de tendencias y un canal para conocer los delitos de los reos de Guaduas y las tensiones en las que se inscriben.

procesaba más gente, con 218 casos, seguido por responsabilidad¹⁸³, con 161, y heridas, con 138.

En términos cualitativos, la mejor fuente disponible para conocer acerca de las transgresiones de los reos del Centro de Guaduas son los expedientes judiciales. Pasemos ahora a conocer la historia de cada uno de los tres reos de Guaduas que analizaremos en este capítulo, en ellos encontraremos tácticas frente a las normas.

Cuadro 5. Delitos y penas de reos del Centro de Guaduas por sexo y número							
Delito	Hombres			Mujeres			Total
	Trabajo forzado	Presidio	Reclusión	Trabajo forzado	Presidio	Reclusión	
Abuso de confianza	0	0	6	0	0	0	6
Bigamia	0	0	0	0	0	1	1
Desobediencia	0	0	1	0	0	0	1
Estafa	0	0	1	0	0	0	1
Fuerza y violencia	0	0	1	0	0	0	1
Heridas	0	0	1	0	8	4	13
Homicidio	0	0	3	0	0	0	3
Hurto	0	0	5	0	8	5	18
Injurias	0	0	2	0	0	0	2
Irrespeto y ataque	0	0	1	0	0	0	1
Maltratamiento de obra	0	0	0	0	2	1	3
Maltratos	0	0	0	0	0	1	1
Retención de cosa ajena	0	0	2	0	0	1	3
Fuga de una rea	0	0	1	0	0	0	1
Resistencia	0	0	2	0	0	0	2
Robo	0	0	0	1	1	1	3
Ultrajes	0	0	1	0	0	0	1
Total	0	0	27	1	19	14	61

¹⁸³ De acuerdo con la investigación realizada, este delito se refiere a la obstrucción, omisión o sobre limitación de un empleado oficial en cumplimiento de sus funciones.

3.1.1. Joaquín Cadena

El 27 de enero de 1849 María Bonilla, “alias Marucha o Cañabrava”¹⁸⁴, presa por vagancia, se fugó de la cárcel de Ibagué. Joaquín Cadena, “practicante de derecho”¹⁸⁵ y Julián Hernández, alcaide de la cárcel, fueron encontrados culpables por colaborar en su fuga. Ocho personas atestiguaron en juicio, cinco en contra de Cadena y tres a su favor. Al final, el 14 de mayo de 1849, el Tribunal del Distrito de Cundinamarca encontró una “superabundante prueba testimonial”¹⁸⁶ en contra de Hernández y Cadena, y condenó al primero a 3 años y 4 meses de trabajos forzados en el establecimiento de Cartagena, y al segundo a 4 años de reclusión en el Centro de Guaduas. El caso de Joaquín Cadena y Julián Hernández pasó a la sala de tercera instancia, en donde se ratificó la sentencia de segunda instancia el 19 de junio de 1849¹⁸⁷.

Las penas de Cadena y Hernández fueron establecidas de acuerdo con las disposiciones legales del Código Penal de 1837. El libro Tercero del Código es sobre los delitos y culpas contra la sociedad y de sus penas. El Título Sexto es “Del allanamiento de cárceles u otros establecimientos de corrección o castigo, de los presos y los responsables de su fuga” (*Codificación* 6: 471). El Capítulo II, artículo 311 es sobre quienes faciliten la fuga de presos o detenidos bajo su custodia, como fue el caso de Julián H, condenado así a 3 años y 4 meses de trabajos forzados. El Capítulo 314 del Código se refiere a los que a través de soborno, fraude o cohecho, faciliten la fuga de un preso, como fue el caso de Joaquín Cadena, quien fue condenado a 4 años de reclusión, y su pena fue calificada en primer grado. A pesar de la calificación de su

¹⁸⁴ (Bogotá, 19 de junio de 1849). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 40, f. 668 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

¹⁸⁵ (Bogotá, 19 de junio de 1849). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 40, f. 676 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá. Las palabras en cursiva están entre comillas en original.

¹⁸⁶ (Bogotá, 19 de junio de 1849). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 40, f. 673 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

¹⁸⁷ (Bogotá, 19 de junio de 1849). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 40, f. 677 r. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

accionar, Cadena se libró de pagar todo el castigo en Guaduas, ya que se fugó el 20 de mayo de 1850¹⁸⁸.

Joaquín Cadena se valió de su condición, conocimiento y familiaridad con el derecho para maniobrar en contra de las normatividades penales. En primer lugar, el reo ayudó a María Bonilla a huir con la colaboración del encargado de la cárcel, el alcaide Julián H. Si este último facilitó las llaves de la cárcel de mujeres, sin ser víctima de fuerza ni violencia, fue por la superioridad de Cadena, tenido como doctor. Sin duda, Cadena sabía que podía valerse de su condición y favorecer a María Bonilla. Así como Cadena se valió de su reconocimiento ante Julián H., también lo hizo para salvarse de acusaciones en su contra.

Cadena presentó testigos que lo consideraban como persona honrada. José Eustaquio Carvajal, Sandalio Montealegre y Victorina Melo, “expusieron todos que conocían a Cadena por un hombre honrado”¹⁸⁹. Estas alusiones parecen ser huellas de su interés en diluir cualquier sospecha acerca de su proceder; posiblemente Cadena apeló al reconocimiento que tenía en Ibagué para mostrar su inocencia. Ante las pruebas en su contra, una táctica de Cadena fue blindar su comportamiento haciendo alusión a la honradez, una virtud que no se espera de personas proclives a violar la ley.

Una tercera táctica empleada por Joaquín Cadena fue presentar testigos para invalidar un testimonio en su contra. Hipólito Reinoso y José Pimiento se refirieron a María Bibiana García, quien presentó testimonio en contra de Cadena, como atolondrada, atontada y alunada¹⁹⁰, pero negaron saber si la mujer estaba privada de sentidos intelectuales y uso de razón. Estos testimonios muestran conocimiento de las disposiciones legales sobre testigos en juicio, al dejar

¹⁸⁸ *Gaceta Oficial* [Bogotá] 20 de julio de 1850, sec. Secretaría de Gobierno: 345. Digital.

¹⁸⁹ (Bogotá, 19 de junio de 1849). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 40, f. 671 r. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

¹⁹⁰ (Bogotá, 19 de junio de 1849). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 40, fols. 671 v. – 671 r. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

abierta la posibilidad de que María Bibiana estuviera en una condición de locura, imbecilidad y falta de concierto de ideas, y por lo tanto no podía actuar como testigo, según lo estipulaba el Código de Procedimientos en Negocios Judiciales de 1848¹⁹¹. Al final, dos doctores corroboraron el estado de María Bibiana y su testimonio fue válido. La táctica de Cadena consistió en poner su defensa en un resquicio que la norma le dejó, hacerlo no era algo prohibido, ya que debían seguirse las normas en la elección de los testigos. Al final, aunque Joaquín manipuló la norma a favor de intereses particulares, su recurso no prosperó y fue condenado.

El último jugueteo con las normas de Joaquín Cadena no es minúsculo porque al final él se fugó del lugar de castigo. Por ello, estamos frente a un caso que pudo significar un dolor de cabeza para los administradores del castigo. Joaquín, un hombre calificado como doctor, practicante del derecho, “ilustrado”¹⁹² y por lo tanto de quién se espera mayores compromisos ante la República, obstruyó el cumplimiento del castigo legal de una presa, y se opuso vehementemente al encierro como forma de castigo. En su proceder, Joaquín Cadena puso en entredicho el funcionamiento de una institución republicana. ¿Cómo debería ser el castigo para Joaquín Cadena?, ¿qué estrategias deberían utilizar las autoridades para corregirlo y moldearlo para que sea un hombre obediente a la ley, sumiso y comprometido en la construcción de la República? Antes de abordar estas cuestiones, a continuación se presenta el segundo caso, el de Januaria Tuberquia, a través de él se aprecian tácticas de mujeres que formaron parte del *pueblo real* de la República.

¹⁹¹ El Código de Procedimiento en Negocios Judiciales de 1848 especifica que puede actuar como testigo en juicio: Todo individuo, hombre o mujer, mayor de diez i ocho años, que no es ni loco, ni imbecil, que tiene concierto en sus ideas i cuyas relaciones son conformes con los otros hombres, es testigo hábil, con tal que no tenga interés en faltar a la verdad. En: *Gaceta Oficial* [Bogotá] 22 de junio de 1848: 388. Digital.

¹⁹² (Bogotá, 19 de junio de 1849). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 40, f. 676 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

3.1.2. La López

Januaría Tuberquia se casó con Miguel Palacio el 10 de enero de 1830. A pesar de que su esposo Miguel aún estaba vivo, Januaría contrajo nupcias con José Ignacio Jiménez; Pilar y Gregorio Carvallo fueron testigos en la boda. El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia encontró culpable de bigamia a Januaría y la condenó el 27 de febrero de 1846 a pagar siete años y diez meses de reclusión en el Centro de Guaduas¹⁹³. Januaría cumplió toda su condena hasta el 26 de octubre de 1852¹⁹⁴. Veamos qué rasgos de la población del Centro de Guaduas nos ofrece Januaría.

Januaría aparece con un apodo en la documentación de su sentencia. El presidente del Tribunal superior del Distrito Judicial de Antioquia al proferir la sentencia de la mujer, se refiere a “Januaría Tuberquia, (alias López)”¹⁹⁵. Este detalle evidencia que la mujer era conocida y su notoriedad se alzó hasta las autoridades judiciales provinciales y la secretaría de gobierno de la República de la Nueva Granada, a quien iba dirigido el oficio en el que se menciona la mujer. Januaría no es cualquier mujer bígama que aparece en los documentos judiciales, es *López*, y el énfasis en su apellido la identifica frente a otras con quienes lo comparte. ¿A qué significado remitía el apodo de Januaría, a uno despectivo o a uno virtuoso? ¿Para qué mencionar el apodo de una mujer en un documento judicial oficial? Solo podemos indicar que en los registros judiciales los apodos pueden utilizarse cuando el reo es reincidente o ha adquirido fama por sus acciones. Ahora, es posible que la mención de un reo por su apodo, entre autoridades de

¹⁹³ (Medellín, 9 de marzo de 1846). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 10, f. 30 r. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

¹⁹⁴ *El Constitucional. Periódico provincial que se publica los sábados de todas las semanas* [Bogotá] 4 de diciembre de 1852: 194. Digital.

¹⁹⁵ (Medellín, 9 de marzo de 1846). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 10, f. 30 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

diferente competencia, pueda influir en su trato al interior del sistema judicial. Januaria, entonces, ingresó en los registros judiciales con un apelativo.

Tenemos entonces una mujer conocida por un alias que cometió bigamia, y que además no pertenecía a una población con cierta solvencia económica, ¿cómo sabemos esto? Januaria fue condenada a pagar costas procesales¹⁹⁶, según disposición del artículo 74 del Código Penal de 1837. Ante las autoridades, Januaria mostró de alguna manera que tenía el dinero para el mencionado pago, de lo contrario hubiera quedado cobijada bajo la disposición del artículo 75 del Código de 1837, por el cual se exime al que tenga “cierta y absoluta insolvencia” (*Codificación* 6: 434), como fue el caso de Rafaela Arias al ser condenada por robo y fuga de la Casa de Guaduas, y a quien no se le molestó por el pago de las costas por su “notoria insolvencia”¹⁹⁷. Veamos ahora cómo se tipificó el delito cometido por *López*.

La bigamia aparece en el Libro Tercero del Código Penal de 1837, sobre los delitos y culpas contra la sociedad, como la transgresión de Joaquín Cadena. Empero, la bigamia aparece en el Título Noveno, “de los delitos contra la moral pública” (*Codificación* 6: 490)¹⁹⁸. El Capítulo III es “de los bigamos, de los que se casan sabiendo que tienen impedimentos dirimentes, clandestinamente o sin las debidas formalidades” (*Codificación* 6: 493). La Sección Primera, artículos 450, 451 y 452, es acerca de los bigamos, en ella se caracteriza la bigamia y las penas para quienes incurrir en ella, así como los testigos y quienes cooperen en la comisión del acto.

¹⁹⁶ (Medellín, 9 de marzo de 1846). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 10, f. 30 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

¹⁹⁷ *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá], sábado 21 de mayo de 1859, sec. Ramo judicial, p.74. Digital.

¹⁹⁸ El Título Primero del Libro Tercero del Código Penal es acerca de los delitos y culpas contra la Constitución. El Título Segundo es de los delitos contra la religión. El Título Tercero es de los delitos contra la seguridad exterior de la República. El Título Cuarto de los delitos contra la tranquilidad y contra el orden público. El Título Quinto de los delitos y culpas contra los funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de sus funciones, y de los que se las usurpan o los compelen con amenazas. El Título Sexto es sobre allanamiento de cárceles y lugares de corrección, así como de los presos y responsables en fugas. El Título Séptimo es de los delitos contra la salud pública. El Título Octavo es de los delitos en contra de la República. El Título Décimo es sobre los delitos contra la Hacienda Nacional. El Título Undécimo es de los delitos y culpas de los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones. El Título Duodécimo es sobre los delitos contra la libertad de imprenta (*Codificación* 6: 447 – 519).

Bígamos son quienes contraen matrimonio sabiendo que subsiste el anteriormente contraído (*Codificación* 6: 493). La pena por bigamia es de 5 a 10 años de presidio. Quienes “por razón de su ministerio” (*Codificación* 6: 493) autoricen, auxilien o cooperen en la celebración el matrimonio bígamo se declararán inhabilitados perpetuamente para servir en un cargo público y serán condenados a reclusión de 5 a 10 años. La misma pena, pero de 4 a 8 años, será para los testigos del matrimonio que envuelve bigamia (*Codificación* 6: 493). De acuerdo con estas disposiciones se entiende que “La López”¹⁹⁹ fuese la única persona condenada. Pilar y Gregorio Carvallo no fueron condenados al actuar como testigos, posiblemente porque desconocían la existencia del matrimonio vigente entre Januaria y Miguel Palacio.

La historia de Januaria, ahora, nos lleva a considerar sus tácticas como generadores de conflicto en la sociedad neogranadina. En primer lugar, Januaria negoció con el sacramento del matrimonio. De acuerdo con la moral católica²⁰⁰, el matrimonio es un consorcio para toda la vida entre un hombre y una mujer, un contrato vinculante entre dos personas que les impide la celebración de otro (P. Rodríguez 206, 208). Januaria transó con estas disposiciones y si bien se acogió al sacramento al oficializarlo de acuerdo con las disposiciones de la Iglesia, lo hizo en sus propios términos al contraer dos veces matrimonio. Por lo tanto, Januaria se apropió de las disposiciones sobre el matrimonio de acuerdo con sus intereses y logró unirse en nombre de la Iglesia con dos hombres.

Ahora, al incurrir en bigamia, Januaria puso en entredicho su moral sexual. El matrimonio preserva el ejercicio de la sexualidad de las mujeres de por vida, descartando prácticas del tipo por fuera de él. La indisolubilidad del matrimonio entre Januaria y Miguel Palacio era la garantía de la castidad y fidelidad de ella. En este estado de cosas, la bigamia alteraba las normatividades

¹⁹⁹ (Medellín, 9 de marzo de 1846). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 10, f. 30 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

²⁰⁰ Especialmente la parte del Nuevo Testamento (Hensel 58).

sobre el ejercicio de la sexualidad y de paso debilitaba la figura masculina como la única a la que se le permite ejercer la sexualidad fuera del matrimonio (Hering, Pérez y Torres 55). Januaria, entonces, al contraer matrimonio por segunda vez sentó su posición con respecto a la sexualidad femenina y vulneró las relaciones de poder de su primer matrimonio.

Januaria, entonces, desafió la autoridad doméstica de Miguel Palacio, su primer esposo. Como mujer casada, ella debía ser sumisa a su esposo. La celebración de un segundo matrimonio significó que la mujer había tenido trato con otro hombre durante su primer matrimonio, sin importar el consentimiento de su primer esposo. Aunque esta práctica haya sido común entre las mujeres no pertenecientes a las élites, como lo sugiere el hecho de que en su segunda unión hubieran actuado como testigos dos personas, y de que un sacerdote católico hubiera administrado el sacramento, el escándalo implicado en ella alarmaba a las autoridades. Ella, casada, no vivió su matrimonio como era conveniente para la Iglesia y las autoridades: en obediencia y sumisión. Al final, si bien las tácticas de Januaria le permitieron utilizar rendijas de las normas y moldear las relaciones de poner al interior de la institución matrimonial, su condena significó el triunfo de las autoridades y el sometimiento de Januaria a sus directrices, por lo menos en términos formales.

En estos términos, el castigo al interior del Centro de Guaduas de Januaria debía contener estrategias correctivas para mujeres que no practican virtudes propias de las mujeres republicanas y quienes llevaban a cabo acciones escandalosas. Antes de analizar las estrategias, conozcamos el último caso, el de Carmen Isaza, quien nos señala una táctica de la población neogranadina que preocupaba las élites: atacar la propiedad privada.

3.1.3. Carmen Isaza

El 6 de noviembre de 1846 el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia condenó a Carmen Isaza. Tres personas afirmaron que ella “hizo violencia a la persona de José Reyes, quitándole por la fuerza unos pañuelos que se los llevó y no devolvió”²⁰¹. Aunque dos de los testigos eran menores de edad y por lo tanto no se consideró sus testimonios, el tercero era “idóneo”²⁰² y por lo tanto su confesión fue prueba necesaria para sentenciar a Carmen. De acuerdo con la información aparecida en la *Gaceta de la Nueva Granada*, Carmen fue condenada a pagar 8 años y 8 meses de trabajos forzados en el Centro de Reclusión de Guaduas²⁰³. Carmen estuvo recluida en el lugar de castigo 6 años, aproximadamente, hasta la rebaja de pena el 5 de enero de 1853²⁰⁴.

El delito y la pena de Carmen Isaza están contemplados en el Código Penal de 1837. El Libro Cuarto del Código es sobre los delitos y culpas contra particulares y sus penas. El Título Tercero es “De los delitos y culpas contra la propiedad” (*Codificación* 6: 545), el Capítulo I es sobre robos, hurtos y piratería, y la Sección Segunda, artículos del 792 al 815, es sobre los robos. Por el artículo 792, “comete robo el que quita o toma lo ajeno con violencia o con fuerza” (*Codificación* 6: 546). El artículo 794 del Código define la fuerza o violencia como

[...] los malos tratamientos de obra, las amenazas, la orden de entregar o de manifestar las cosas, la prohibición de resistir o de oponerse a que se quiten, y cualquier acto que pueda naturalmente intimidar u obligar a la manifestación de la entrega. (*Codificación* 6: 546)

²⁰¹ (Medellín, 10 de enero de 1846). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 10, f. 193 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

²⁰² (Medellín, 10 de enero de 1846). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 10, f. 193 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

²⁰³ (Medellín, 10 de enero de 1846). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 10, f. 193 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

²⁰⁴ *El Repertorio. Periódico oficial de la provincia de Bogotá* [Bogotá] 19 de diciembre de 1853, sec. Parte oficial: 10. Digital.

De acuerdo con el juez del Tribunal Superior del Distrito de Medellín, el delito cometido por Carmen Isaza fue de segundo grado, por no obrar en su contra circunstancias atenuantes ni agravantes²⁰⁵.

El robo cometido por Carmen esgrime tácticas que involucran tensiones en las relaciones interpersonales. A diferencia del hurto y del abigeato, por ejemplo, el robo implica interacción directa entre el transgresor y la víctima, además de acciones y palabras que muestran resistencia, oposición, intimidación, amenazas y malos tratamientos de obras — es decir, golpes y heridas causadas a una persona²⁰⁶—. El acto de tomar algo ajeno reviste otra dimensión en el robo, a la ruptura de la armonía social por el ataque a la propiedad privada, se suma su ejecución en medio de un contexto de fuerza o violencia. Así las cosas, Carmen a través de su transgresión nos muestra su agencia como una mujer falta de sumisión y circunspección.

La transgresión de Carmen muestra la táctica de sectores de la población marginal: apropiarse de bienes de circulación frecuente en su círculo social por cualquier medio. Los pañuelos fueron accesorios de uso frecuente en el siglo XIX (Noguera 112) y uno de los objetos importados de Inglaterra para 1849 (Otero-Cleves 25). En un momento en el que el consumo de bienes era una forma de posicionamiento social y distanciamiento del resto de la población (Otero-Cleves 21), los ataques contra la propiedad alarmaban a las élites al desmoronarse el cerco que los separaba de quienes no podían adquirir bienes. Los hurtos y robos eran más graves que otras formas de adquirir bienes sin comprarlos —como por ejemplo en donaciones y

²⁰⁵ *El Repertorio. Periódico oficial de la provincia de Bogotá* [Bogotá] 19 de diciembre de 1853, sec. Parte oficial: 10. Digital.

²⁰⁶ Definición tomada de la caracterización del delito de heridas y maltratamientos de obras, en el artículo 669 del Código Penal de 1837 (*Codificación* 6: 529).

reusos²⁰⁷—, ya que eran prácticas ejecutadas sin el consentimiento de sus dueños y en contra de su voluntad.

En esos términos, ¿cómo castigar a Carmen, a Joaquín y a Januaria? En esta investigación creemos que la instrucción al interior del Centro de Guaduas estaba al unísono con las preocupaciones de las élites neogranadinas, así parte de las estrategias del Centro involucraron educar moralmente a transgresores como Joaquín, Carmen y Januaria.

3.2. Vicios y virtudes de la población de la República

Para los hombres del siglo XIX la República no era solo una forma de gobierno. Así, la República era un espacio, una forma de gobierno y una comunidad que se representa a sí misma como compuesta por “hombres virtuosos y obedientes (Hensel xxxi, 17). Al no implicar la República solo procedimientos de gobierno, mas cuestiones sobre el fundamento del orden, el pueblo debía ser modelado para dar forma al proyecto republicano ¿Cómo asegurar un orden republicano de obediencia a la ley, control de las pasiones, respeto al orden y presencia de hombres “útiles a la República, laboriosos, honestos” (Hensel xxv)? Estas preocupaciones, que para Franz D. Hensel comprenden los años entre 1821 y 1852²⁰⁸, encontraron en la moral su respuesta.

La moral es fundamental en la consolidación de la unidad política (Hensel 23). Solo la moral asegura la enseñanza de virtudes y el combate de los vicios (Hensel xxxi). Manuel José Mosquera, Arzobispo de Bogotá, escribía en 1835 que sin la moral como fundamento de la

²⁰⁷ Daniel Roche se refiere a estos tres factores como los vehículos a través de los cuales la población que no estaba en disponibilidad de comprar ropas en París en los siglos XVII y XVIII podían hacerse con ellas. La inclusión de los planteamientos de Daniel Roche en esta parte del estudio apunta más a contribuir en la reflexión sobre el consumo como un “hecho social global” (como él mismo lo afirma). La intención no es extrapolar un estudio hecho para un contexto diferente al contexto nacional.

²⁰⁸ Franz D. Hensel Rivero en su libro *Vicios, virtudes y educación moral en la construcción de la República, 1821-1852*, señala que su época de estudio comprende desde la Constitución Política de 1821, que hace un llamado a refundar una comunidad moral, 1852, año en el que perdió vigencia el Plan de Estudios universitarios expedido por Mariano Ospina Rodríguez en 1842. En 1852 se concibió otra forma de educación moral con colegios libres públicos y privados (Hensel xxii).

República, “la unidad política carece de base, carece de *pegamento*” (Hensel 23). La moral define y limita las virtudes y los vicios, a la vez que brinda los elementos para practicar los primeros y rechazar los segundos. Sin la moral, llega el caos y el desorden a la República, y a los hombres la enfermedad (Hensel 31-33).

Ahora, ¿cuáles fueron las fuentes de la moral? Solo la religión católica, apostólica y romana da orden y sella la vida en sociedad (Hensel xxviii). La práctica de virtudes y prácticas católicas obra a favor de la República; la religión es un cohesionador social. La moral católica se difundió en catecismos, así, El *Catecismo histórico* de Claude Fleuri fue reimpreso en 1844 por J.A. Cualla en Bogotá y traducido por el Fr. Juan Interian de Ayala; *La Doctrina cristiana*, de Gaspar Astete, fue corregido y mejorado en 1847 por el arzobispo Mosquera; y, el *Catecismo de moral* de Lorenzo de Villanueva fue reimpreso en Tunja por la Imprenta de Boyacá en 1827, y en 1845 en Bogotá por Nicolás Gómez (Hensel 37). Además, aparecieron obras como el *Compendio de la moral cristiana, para el uso de las escuelas primarias de Popayán*, de Mariano del Campo Larraondo (1835), un documento que involucra problemas políticos y capítulos sobre los deberes ciudadanos y la práctica de las virtudes como la fuente de felicidad (Hensel 38). Con estas publicaciones se buscaba imprimir en los corazones virtudes católicas.

Aunque la religión católica fue importante en la educación moral, no fue su única fuente. La presencia de las tradiciones políticas de la antigüedad clásica fue cardinal. Roma y Grecia son “arquetipos del modelo político” (Hensel xxvi) de la República. Las tradiciones aristotélica y homérica, por diferentes vías, llevaron a una insistencia en la virtud como un aspecto fundamental de lo político (Hensel 58). Así, aparecen alusiones a las virtudes de Platón y Cicerón, por ejemplo, en papeles, pronunciamientos oficiales y periódicos. La antigüedad clásica dotó entonces el modelo político y la moral cristiana definió y limitó las virtudes del pueblo de la República. Todavía debemos considerar, empero, una tercera fuente de moral.

Los valores ilustrados y burgueses estuvieron presentes en las preocupaciones por el pueblo de la República. El texto *El hombre honrado y laborioso* de J.M. Galavis, publicado en 1842, presenta los valores que distinguen una vida laboriosa: el ahorro, la templanza, el trabajo, la cortesía y la beneficencia, así como el combate de vicios y pasiones (Hensel nota 3). La presencia en algunos textos de urbanidad de exhortaciones en contra de vicios como el desorden, la ociosidad, el lujo y la pereza, integran preocupaciones por un “orden burgués en ascenso” (Hensel 55) en la época. De tenerse en cuenta las virtudes burguesas, se propenderá por la felicidad de los miembros de la República (Hensel 24).

Un aspecto interesante a anotar en este punto es la coexistencia de las tres fuentes de moral anotadas anteriormente, en compendios y catecismos. Por ejemplo, Rafael María Vásquez escribió en 1832 *Catecismo de moral para el uso de los cursantes de filosofía del Colegio San Bartolomé, y de la Primera casa de educación de Bogota, formado por R.M.V.* En el catecismo, Vásquez refiere a valores morales católicos como la piedad, la generosidad, la indulgencia y la beneficencia, junto a otros como la fortaleza relacionada con el trabajo y la actividad (Hensel 56). Esta “fundición” (Hensel 56) de valores morales católicos y burgueses, nos está comunicando que la impresión de virtudes a través de la educación moral implicó la coexistencia de diferentes catálogos²⁰⁹ y tensiones entre ellos (Hensel 55).

Visto entonces la importancia de la educación moral en los años que enmarcan las transgresiones cometidas por Joaquín Cadena, Januaria Tuberquia y Carmen Isaza, así como las fuentes que la nutrían, pasemos a reconocer algunos vicios y virtudes presentes en las transgresiones cometidas por los tres reos. Partamos de las definiciones de virtud y vicio.

²⁰⁹ Según Alasdair MacIntyre, *catálogo* es “un conjunto coherente de principios morales que puede identificarse históricamente con cierta precisión” (Hensel n. 26).

Rafael María Vázquez en su catecismo moral de 1831 se refería a la virtud como “una disposición habitual o permanente para hacer lo que es útil á los hombres con quienes vivimos en sociedad, y para el cumplimiento de todos nuestros deberes” (Vázquez cit. en Hensel 52). La virtud es habitual porque involucra una voluntad constante de hacer el bien. Así, las virtudes se construyen en el día a día, trabajando constantemente en ellas. De su parte, los vicios son “una disposición habitual para ofender a nuestros asociados o faltar a nuestros deberes” (Vázquez cit. en Hensel 54). Los vicios destruyen la moral y llevan a la corrupción de la sociedad, de ahí la importancia de su combate. Los vicios también son hábitos que se hacen en la práctica, en el día a día; los vicios son “principios de los que se derivan actuaciones desarregladas” (Hensel 54). Un hombre vicioso, de acuerdo con lo anterior, no se conoce a sí mismo ni se puede controlar, es débil, comete excesos, tiene malas costumbres y es insensible ante la desgracia ajena.

De acuerdo con las anteriores definiciones, Carmen, Januaria y Joaquín no fueron obedientes ni sumisos, dos virtudes *sine qua non* en la construcción de la República (Hensel 69). Joaquín y Januaria no respetaron las instituciones, las de castigo el primero y la matrimonial, la segunda. Ellos se dejaron llevar por pasiones individuales y fueron egoístas, no consideraron que antes de individuos se deben a un proyecto mayor que los reúne (Álvarez cit. en Hensel 68). Carmen, de su parte, vulneró un valor ilustrado: la propiedad, y entró en contradicción con virtudes como la laboriosidad y el ahorro, fuentes a través de las cuales podría obtener lo que deseaba, sin arrebatárselo a sus propietarios. A estas afrentas, se suma la publicidad de su actuación.

Al franquear normas legales, los tres reos incurrieron en una acción escandalosa. Así, por ejemplo, Carmen al ejercer violencia en la persona de Reyes y quitarle por la fuerza un pañuelo, no mostró dulzura ni bondad, virtudes propias de las mujeres (Hensel 75). Januaria, de su parte, puso en entredicho su sexualidad y no mostró ni decoro, ni moderación. Finalmente, Joaquín

minó la credibilidad de una institución republicana, no mostró amor por la patria ni por las instituciones en las que se funda. Las afrentas de Joaquín fueron mayores por su conocimiento del derecho y “sus consiguientes mayores obligaciones con la sociedad”²¹⁰, como reza uno de los agravantes de su condena.

Así las cosas, ¿qué hacer con transgresores como Joaquín, Carmen y Januaria? ¿Cómo hacerles partícipes del proyecto de construcción de la República a la vez que se les castiga? La respuesta la encontramos en las actividades de instrucción al interior del Centro de Guaduas.

3.3. Instrucción y educación moral en el Centro de Guaduas

Ocupar a los reos del Centro de Guaduas en oficios como el de la cigarrería fue parte importante del castigo, mas, ¿qué hacer con ellos en los momentos de ocio? En las reglamentaciones de los lugares de castigo se estableció la instrucción de los reos tanto en las horas determinadas de ocio durante el día como los días festivos.

El decreto del 7 de septiembre de 1853, reglamentario de los establecimientos de castigo, estableció la instrucción de las autoridades de la casa en las horas de descanso “y muy particularmente de las seis a las ocho de la noche” (751), horas en las que como vimos en el capítulo 2, los reos finalizaban su última comida del día y no realizaban una actividad específica hasta las 8 pm, cuando debían retirarse a dormir. Durante aquellas horas, el director y los capataces:

les manifestarán los derechos de que podrán gozar como ciudadanos; los deberes que tienen, para vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, de respetar y obedecer a las autoridades, de no infringir los derechos ajenos y de propender por la felicidad de los coasociados. Les harán entender ventajas de la práctica de la virtud y el trabajo, y no dañar a tercero, así como las consecuencias perjudiciales del vicio y el crimen, y los excitarán a la enmienda, para que puedan ser algún día miembros útiles a la nación. (*Codificación 15: 751*).

²¹⁰ (Bogotá, 19 de junio de 1849). Man. Sección República. *Juzgados y Tribunales*, t. 40, f. 676 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

De acuerdo con esto, los momentos de ocio eran la oportunidad perfecta para instruir al reo en el cumplimiento de valores modernos como la búsqueda de la felicidad, el respeto por el otro y sus facultades como ciudadanos. Alusiones a derechos y deberes constitucionales, respeto y obediencia a ley, práctica de virtudes y consecuencias de vicios, y utilidad, son prueba de ello. La instrucción, empero, no podía dejarse solo para los momentos de ocio durante la semana, también los días festivo eran días de instrucción.

El director de la Casa era el encargado de las labores de instrucción. Según lo establecido en la ley del 30 de mayo de 1838, sobre establecimiento de casas de castigo, el director daría lecciones de “lectura, escritura, aritmética y moral” (*Codificación* 8: 184) a presidiarios, reclusos y forzados, ayudado por los capataces. Esta alusión, más allá de su alcance real, nos informa sobre estrategias al interior del Centro de Guaduas para llevar a cabo una educación moral, intentos de formar a los reos y reeducarlos de acuerdo con los intereses de las élites. La moral, importante para la República, estaría presente en la instrucción. No menos importante es considerar las dimensiones de la instrucción para formar a los reos como ciudadanos, a través de la lectura y la escritura, y lograr así su ascenso al interior del centro de castigo.

Ahora, ¿escucharon Carmen, Januaria y Joaquín las exhortaciones del director y los capataces?, ¿qué palabras calaron en sus corazones?, ¿aprendieron aritmética, lectura y escritura?, ¿conocían ellos la Constitución y las leyes? Podemos imaginarnos que tanto las amonestaciones del director entre semana, como sus labores de instrucción los días festivos, incluyeron exhortaciones a la obediencia, la sumisión, el respeto a la ley y la laboriosidad, entre otros. Es posible que de acuerdo con las condiciones de los reos el director haya puesto más énfasis en unos aspectos que en otros, al dirigirse en unos momentos a los hombres y en otros a las mujeres, ya que las virtudes y los vicios no eran los mismos para todos los miembros de la República (Hensel xix).

Efectivamente, los momentos de amonestación por parte del director y los capataces iban dirigidos a hombres como Joaquín Cadena. Él era conocedor del derecho y muy probablemente en términos formales un ciudadano —recordemos que Cadena era un hombre letrado, conocedor del derecho y es descrito como negociante²¹¹—. Cadena, al cometer una transgresión en contra de la sociedad, debía instruirse en virtudes que contribuían a su edificación, no su corrupción. A las dificultades que enfrentaban los administradores de la justicia frente a los transgresores, una de las respuestas fue entonces la exhortación al cumplimiento de sus deberes y la confianza de que a través de dicha práctica diaria y en las horas de descanso, se pudiera reeducar a ciudadanos como Joaquín Cadena.

Carmen y Januaria, de su parte, no eran ciudadanas, como tampoco lo eran las demás mujeres del Centro de Guaduas —un aspecto interesante teniendo en cuenta que la mayoría de la población del lugar de castigo eran mujeres—. Las dos mujeres, empero, formaban parte del pueblo de la República. Si retomamos lo afirmado en el capítulo primero, las dos mujeres formaban parte del *pueblo real* de la República, y por lo tanto debían ser integradas a los proyectos republicanos. La formación de las mujeres era fundamental, sobre todo de esposas como Januaria, ya que “con cada hogar bien constituido, con cada mujer dispuesta para su destino y cada hombre capaz de liderarlo, se afianzará la promesa de la República” (Hensel 86).

Hemos visto hasta ahora exhortaciones a los reos en los momentos de ocio entre semana e instrucción en los días festivos. A continuación se presenta un tipo de educación para los reos que incluyó adoctrinamiento católico y la educación en el evangelio.

El decreto reglamentario de los establecimientos de castigo del 17 de abril de 1839 incluyó la instrucción religiosa. El gobernador debía pedir a los vicarios eclesiásticos de la provincia la

²¹¹ De acuerdo con la Constitución Política de 1843, eran ciudadanos los hombres mayores de 21 años, dueños de bienes raíces ubicados en la Nueva Granada por valor libre de 300 pesos o renta anual de 150 pesos y que paguen contribuciones establecidas por la ley por ellos, que sepan leer y escribir —esta cualidad se exigiría a quienes cumplieran 21 años desde el 1 de enero de 1850.

visita al Centro los días festivos para explicar al reo los evangelios y animarlos a la resignación y la práctica de las virtudes. El director del Centro, de su parte, debía acompañar a los reos en los oficios religiosos de los festivos y presenciar la instrucción moral y religiosa que recibían (*Codificación* 8: 294). Según la visita del 2 de enero de 1854, uno de los vicarios que hizo como capellán del Centro de Guaduas fue el presbítero Pantaleón Rubio, encargado por el cura de la villa de Guaduas, Nepomuceno Jiménez²¹². Muy probablemente, el presbítero Rubio refirió a las mujeres la importancia de virtudes propias de su sexo y parte de su adoctrinamiento pudo haber incluido la importancia de sacramentos, como el matrimonio, para que Januaria lo tuviera presenta, y el último mandamiento de la ley de Dios: no codiciar los bienes ajenos, dirigido para Carmen.

En conjunto, los momentos de instrucción vistos en este apartado son importantes porque buscan una interiorización efectiva de valores burgueses y morales. La instrucción directa por parte de los capataces, el director y miembros de la Iglesia buscaba claramente manifestarle a los reos qué se esperaba de ellos. A diferencia del trabajo, en el que los reos podían o no discernir la importancia de su actividad, las actividades de instrucción eran la oportunidad para que los representantes de la autoridad, sirviendo como puente de comunicación entre los administradores de la justicia y la población, esbozaran sus intereses abiertamente. Estas estrategias, además, tenían propósitos que desbordaban los muros del centro de reclusión.

3.4. Conclusiones

El robo, la bigamia y la responsabilidad en fuga, estudiados aquí a través de los tres reos del Centro de Guaduas, fueron tipificados legalmente a través del Código Penal de 1837. La

²¹² *Gaceta Oficial* [Bogotá] 28 de enero 1854, sec. Secretaría de Relaciones Exteriores: 78. Digital.

interpretación de estas prácticas como transgresiones permitió analizar las tácticas envueltas en ellas y cómo se entretejió en su historia la moral y la virtud en los años cuarenta del siglo XIX. Así, más allá de ser violaciones al orden jurídico, las prácticas de los tres reos del Centro de Guaduas nos aproximan a su agencia, como también a las redes de poder y contextos en los que se desenvolvían sus vidas.

Ahora, Carmen, Januaria y Joaquín nos permitieron conocer la “realidad realmente existente”²¹³ (Bauman 11) a la que hicieron frente quienes intentaron edificar una República con un pueblo virtuoso y obediente. Una mujer que roba acudiendo a la violencia física, otra que contrae segundas nupcias estando vigente su primer matrimonio, y un ciudadano relacionado con el derecho que ayuda a fugar una presa y se fuga el mismo del lugar de castigo. ¿Cuántos casos más de transgresiones escandalizaban a las élites y obstruían su sueño de edificar una sociedad ordenable y manejable? ¿Cómo obrar ante esos transgresores?

El castigo al interior del Centro de Guadua significó instrucción y rehabilitación del pueblo de la República. Tomando lo expuesto en el capítulo 1 sobre el *pueblo real* y el *pueblo formal*, podemos entender el castigo de Januaria, Carmen y Joaquín, los tres reos del Centro de Guaduas que estuvieron en el lugar de castigo. Januaria y Carmen, como las demás mujeres del lugar de castigo, formaban parte del *pueblo real*, por lo tanto debían ser educadas en valores católicos, sobre todo la primera, y en valores burgueses, la segunda. A través de la instrucción en el Centro de Guaduas, las mujeres se formarían como pueblo de la República y entenderían la importancia de evitar el vicio del crimen y abrazar virtudes propias de las mujeres de la República. Además de las repercusiones de la instrucción para las mujeres, tomemos su importancia como castigo.

Al implicar instrucción, el castigo adquiere nuevos significados. La educación es un voto de confianza en el educando, implica alguna seguridad en que el reo tiene facultades intelectuales

²¹³ Comillas en original.

a desarrollar y perfeccionar; es un sujeto educable. Esa confianza se manifestó en las reglamentaciones sobre instrucción en el Centro de Guaduas y mostró un interés de extender la preocupación por la educación a la parte del *pueblo real* de la República que estaba siendo castigada por una transgresión. Esta última afirmación debe reforzarse ya que en los estudios sobre la educación en el siglo XIX faltan aquellos sobre estrategias de educación en espacios carcelarios específicos.

Ahora, si asumimos que Joaquín era un ciudadano, formaba entonces parte del *pueblo formal* y por lo tanto no necesitaba educación. La instrucción de Joaquín implicó rehabilitación, una tarea importante para quienes desatendían sus deberes ante la República, haciendo primar sus intereses individuales frente los republicanos. Como producto de las exhortaciones y amonestaciones del director y los capataces en los momentos de ocio y los días festivos, se buscaba que reos como Joaquín —es decir, con calidad de ciudadanos— al salir del lugar de castigo fueran restituidos a su condición de ciudadanos y recobraran la confianza depositada en ellos como hombres virtuosos y obedientes.

La instrucción y rehabilitación de Joaquín, Januaria y Carmen, nos lleva a pensar el castigo. De un lado, el castigo de los reos significó encierro, cierta privación de la libertad y penurias. Empero, la instrucción al interior del Centro parece desdibujar la versión más vengativa del castigo, aquella que se obstina en el cuerpo del condenado, y vislumbrar en el espacio carcelario una oportunidad para integrar y reintegrar sujetos del pueblo al proyecto de la República. Estos elementos, fundantes y rectores del castigo, nos llevan a pensar en la forma en la que las élites resolvieron el asunto del castigo de los reos de los centros de reclusión de acuerdo con sus experiencias.

En la educación moral proyectada para los reos del Centro de Guaduas encontramos un ejemplo de la traducción de ideas de la modernidad occidental. Las tres fuentes de moral vistas en

el capítulo 3 evocan la coexistencia de valores católicos y burgueses. Franz Hensel analiza la confluencia de estos elementos acudiendo a la categoría *gesto de lectura* de Jacques Guilhaumou, la cual le permite analizar

esa forma singular en la que los actores se posicionan frente al mundo y apropian una lectura particular de tradiciones filosóficas en juego, corrientes de pensamiento político y preocupaciones morales concretas. (Hensel nota 7)

En esta investigación compartimos el abordaje de Hensel. Los gestores de las reglamentaciones del Centro de Guaduas resolvieron los asuntos relacionados con la instrucción al interior del Centro de Guaduas en un proceso que implicó tomar los referentes de sus lecturas de la Ilustración europea y negociar entre ellos, sus intereses, aspiraciones y temores, así como en la experiencia histórica del castigo. Al final, la educación moral del pueblo de la República, y entre ellos el *pueblo real* y *pueblo formal* que integró el Centro de Guaduas, muestra los matices de esas negociaciones.

Por último, un tema de exploración sugerido a partir de lo visto hasta este punto es sobre los horizontes morales del castigo. ¿Cuál es el orden moral que expresan las normas del castigo en el Centro de Guaduas?, ¿qué papel desempeña el castigo en el orden moral de la época de estudio?, ¿las prácticas de castigo socavaron o afianzaron la moralidad social?, ¿qué mensajes morales transmitió el castigo?, ¿quiénes desafían los órdenes morales dominantes?, ¿qué adhesiones y disputas de la población transgresora con el orden moral imperante visibiliza el castigo? (Garland 98). Estas cuestiones son sensibles a ser analizadas con detenimiento a partir de las evidencias documentales presentes en esta investigación y a la luz de otras nuevas. Se espera que estudios relacionados con las anteriores cuestiones nutran el estudio de las nuevas formas de castigo que aparecieron en el siglo XIX colombiano, así como las aristas y matices que él puede describir.

4. Conclusiones finales

El presente estudio buscó insertar el Centro de Reclusión de Guaduas (1844 – 1866) como parte de la historia de la cárcel moderna en Colombia. En el Centro de Guaduas el trabajo y la instrucción significaron el castigo, alejándolo de la aflicción. Carmen Isaza, Januaria Tuberquia y Joaquín Cadena, como los demás reos de Guaduas, no fueron sujetos despreciados socialmente por su transgresión y anulados socialmente —como lo fueron los condenados a expulsión del territorio y destierro, por el Código Penal de 1837 (*Codificación 6: 427*) —. Quienes pagaron pena en Guaduas formaron parte del horizonte temporal de su sociedad en la medida en que, si bien fueron separados espacialmente del resto de la población, estuvieron bajo el tutelaje de la sociedad través de los administradores del castigo. En un futuro se contaría con ellos, porque existía la creencia de que eran corregibles, educables —como Januaria Tuberquia y Carmen Isaza—, y rehabilitables —como Joaquín Cadena—, así fuese solo en términos formales.

¿Por qué se creía que el Centro de Guaduas, como cárcel, es decir, como lugar de reclusión de reos, era la forma punitiva idónea para el castigo? ¿Por qué no dejar en manos de la Iglesia la corrección de los transgresores?, ¿por qué no acudir a formas privadas de corrección, encarnadas en figuras de autoridad como patrones, esposos o padres?, ¿por qué no concertar los transgresores “al servicio de las armas”²¹⁴, como los vagos?, ¿por qué insistir en el mantenimiento de cárceles con la precariedad económica de la República? ¿Por qué optar por otras formas de castigo si existían las tradicionales e informales?, ¿por qué apostar por una masa de bárbaros, indios e incivilizados que estropeaban la formación de la República?

²¹⁴ Ley de 10 de abril de 1836. Gaceta oficial [Bogotá] 10 de abril de 1836 sec. Parte oficial. Digital.

Aquí creemos que la apuesta del castigo como corrección en el Centro de Guaduas era conveniente en la consecución de objetivos de las élites. La integración del pueblo al proyecto republicano demandaba esfuerzos por formar ciudadanos virtuosos y obedientes a la ley, por lo tanto era necesario trabajar en los reos para lograr su corrección e inmersión. Este impulso fue conjunto a la posibilidad de integrar valores modernos como el trabajo, la racionalización del tiempo y la búsqueda de la felicidad y así aproximarse a la modernidad, que para ellos se traducía en estar cerca de alguna manera con su referente geográfico: Estados Unidos y Europa. El Centro de Guaduas, en ese caminar, se enfrentó a la “realidad realmente existente”²¹⁵ (Bauman *Ambivalencia* 111).

Aunque los proyectos de construcción de naciones a la altura de las naciones modernas involucró una proyección del futuro que hiciera tabula rasa del pasado, esa proyección no se hizo de la nada (N. Rodríguez 86). En el orden republicano cabía “aquello considerado en el orden colonial español como normal, sano, benéfico y deseable (N. Rodríguez 87). Así, de forma legítima aparecen fuentes de la moral católica y la tradición hispánica, como la preservación del orden social a través del matrimonio católico. ¿Cómo podemos entender la convivencia de estos elementos?, ¿pragmatismo?, ¿eclecticismo?, ¿gesto de lectura?²¹⁶ En este estudio preferimos abordar el proyecto moderno como una traducción.

Traducir es expresar en una lengua lo escrito antes en otra. Toda construcción cultural implica “dislocación, relocalización y desplazamiento” (Castro-Gómez 15), que en nuestro

²¹⁵ Comillas en original.

²¹⁶ Eduardo Posada Carbó afirma que la influencia de Bentham en el pensamiento santanderista se presentó en un contexto de eclecticismo y sentido práctico de los gobernantes desde la Independencia (Posada 160). Nathaly Rodríguez Sánchez considera la presencia de elementos del orden colonial español en el orden republicano como una “interesante y extraña composición” (87) y el proceso de homogenización de la población para la nueva República como “el resultado de la hibridación de los imaginarios de antiguo régimen o imaginarios coloniales, con los discursos modernos” (133). El concepto gesto de lectura fue abordado en el tercer capítulo.

caso sería el de un cuerpo de conocimiento teórico y práctico sobre una forma de construcción social. En el ejercicio cobra importancia el oficio del traductor, quien afirma conocer los dos idiomas y enfrenta el desafío de guardar coherencia entre significados y significantes. Él es el puente entre los dos idiomas y asegura la comunicación entre ellos, no es un receptor pasivo.

Los neogranadinos ilustrados fueron traductores del lenguaje moderno en Colombia en el siglo XIX. Sus conocimientos y sus viajes los convirtieron en sujetos idóneos en la interpretación de ese idioma foráneo. Ellos, como traductores, hicieron inteligible el texto exótico, con base en sus experiencias y conocimientos, y se apropiaron de él. Así, no se trata de malas o buenas recepciones, o de expresiones “simiescas” (Castro-Gómez 15), sino de un “locus traductionis²¹⁷” (Castro-Gómez 308) que narra una historia de saber/poder (Castro-Gómez 308). Los legisladores, administradores del castigo y representantes de las élites relacionados con el sistema penal dislocaron ideas modernas en boga, las desplazaron, relocaron y les dieron sentido de acuerdo con sus intereses. Por ejemplo, Francisco de Paula Santander afirmaba que se debía acomodar el benthamismo “a nuestras circunstancias y a nuestras leyes políticas y religiosas” (cit. en Posada 160).

Bajo estas circunstancias entendemos la historia del Centro de Reclusión de Guaduas. La apropiación de la modernidad se lee en su creación y funcionamiento como una práctica *in situ*²¹⁸, es decir, desde un contexto de enunciación marcado por intereses y por la necesidad de las élites de asegurar su superioridad frente al resto de la población. Si en este

²¹⁷ Cursiva en original.

²¹⁸ Santiago Castro-Gómez utiliza esta expresión al referirse al lugar desde el cual los ilustradores neogranadinos en el siglo XVIII tradujeron la modernidad. El uso de la expresión realza el contexto colonial desde el cual la modernidad fue enunciada, y rechaza el “no lugar” o punto cero, o sea, la pretensión de científicos y filósofos ilustrados de desconocer la espacialidad y creerse observadores del mundo desde una “plataforma neutra de observación (18).

proyecto se tomaban elementos que formaron parte de la experiencia histórica del castigo, su inclusión no era una huella de retraso, mas de convicciones sobre su legitimidad y eficacia, una vía factible para buscar el orden. Solo así se entiende la presencia de “presiones asimiladoras” (Bauman *La ambivalencia* 114), batallas de ambivalencia y paradojas en la historia del Centro de Guaduas.

Joaquín era un ciudadano que debía aprender a comportarse como tal. Januaria y Carmen debían formar parte de un proyecto republicano sin que eso significara su participación en él como ciudadanas. Al interior del Centro de Guaduas había personas castigadas por cometer pecados, convivían la instrucción y la violencia física como formas de castigo, y las mujeres aprendían un oficio que las vinculaba a espacios productivos, a la vez que recibían instrucción religiosa sobre sumisión, a ejemplo de la Virgen María. Así, en el estudio del lugar de reclusión establecido en la villa de Guaduas en 1844 se lee una historia de la modernidad, no lineal ni uniforme, sino como la “forma histórica” (Múnica 24) en que Colombia asumió los retos planteados por la modernidad occidental.

5. Referencias

Fuentes primarias

Fuentes inéditas de archivos y bibliotecas

Archivo General de la Nación Bogotá, Colombia AGN. Sección República.

Asuntos Criminales

Juzgados y Tribunales (JT) 10, 40.

Gobernaciones Varias (GV) 1.

Archivo Legislativo del Congreso

“Exposición que el Secretario del Interior i Relaciones Exteriores del gobierno de la Nueva Granada hace al Congreso Constitucional del año de 1833 sobre los negocios de su departamento”, Man. República. *Archivo Legislativo del Congreso*, leg. 6, fols. 32 v.-36 r.

Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

Informe del secretario de Gobierno de la Nueva Granada al Congreso Constitucional de 1846. Bogotá: Imprenta de José A. Cualla. Impreso. Misc. 1322.

“Informe del vicario provincial de Santa Fe al Presidente Gobernador y capitán general del Nuevo Reino de Granada” (1707)- Sección Colecciones. *Enrique Ortega Ricaurte*, caja 24, carpeta 002, rollo 15, fols. 17 v.-18 r. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

“Sobre la comunicación del P.E. solicitando el establecimiento de presidios” (1833). Man. República. *Archivo del Congreso*. t. 6, f. 128 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

“Sobre el establecimiento de una casa de corrección e industria, en la ciudad de Cartagena” (1833). Man. República. *Archivo del Congreso*. t. 2, f. 50 v. Archivo General de la Nación (AGN), Bogotá.

Biblioteca Luis Ángel Arango (Blaa)

Libros raros y manuscritos (LRM)

Bentham, Jeremías. *Teoría de las penas y de las recompensas. Obra sacada de los manuscritos de Jeremías Bentham*; por Es. Dumont ; traducida al español de la 3a. ed., publicada en 1826, por D. L. B., ed. hecha bajo la dirección de José René Masson Volumen 1 y 2. Paris: Masson é hijo, 1826. Impreso.

Santander, Francisco de Paula. *Mensaje del Presidente de la república de la Nueva Granada al Congreso de 1837. 1 de marzo de 1837*. Bogotá: Imprenta de Nicomedes Lora, 1837. Impreso.

Biblioteca Nacional de Colombia (BN)

“Informe del Secretario de Gobierno al Gobernador del Estado Soberano de Cundinamarca (1868) *Fondo Pineda* 235 pieza 15. Biblioteca Nacional (BN), Bogotá.

“Relación de conventos franciscanos existentes en el Nuevo Reino de Granada” (1789). Miscelánea, J.A.S. f. 613 v. Biblioteca Nacional (BN), Bogotá.

Diarios y publicaciones periódicas

Gaceta de la Nueva Granada [Bogotá] 1832 – 1847. Digital.

Gaceta Oficial [Bogotá] 1848 – 1858. Digital.

El Repertorio. Periódico oficial de la provincia de Bogotá [Bogotá] 1853, 1857, 1858. Digital.

El Constitucional. Periódico provincial que se publica los sábados de todas las semanas [Bogotá], 1853. Digital.

Gaceta de Cundinamarca [Bogotá], 1857 – 1861. Digital.

El Cundinamarqués. Periódico oficial i órgano de los intereses del estado [Funza] 15 de octubre de 1861, 29 de octubre de 1861, 11 de diciembre de 1861, 28 de julio de 1865. Digital.

Diarios de viajeros

Hamilton, John Potter. *Viajes por el interior de las provincias de Colombia*. Bogotá: Comisión Preparatoria para el V Centenario del Descubrimiento de América, Instituto Colombiano de Cultura, 1993. Impreso.

Holton, Isaac Farewell. *La Nueva Granada. Veinte meses en los Andes*. Biblioteca Virtual Biblioteca Luis Ángel Arango. Digital.

Le Moyne, Auguste, 1800-1880. *Viaje y estancia en la Nueva Granada*. Bogotá: Ediciones Guadalupe, 1969. Impreso.

Documentos impresos

Beccaria, Cesare Bonesana. *Tratado de los delitos y de las penas. Precedida por una noticia sobre Beccaria*. México: Porrúa, 1995. Impreso.

Codificación Nacional de todas las leyes de Colombia desde el año 1821, conforme la ley 13 de 1912 por la sala de negocios generales del Consejo de Estado. Bogotá: Imprenta Nacional, 1924. Impreso.

Cotes, Manuel. *Régimen alimenticio de los jornaleros de la Sabana de Bogotá: estudio presentado al Primer Congreso Médico Nacional de Colombia*. Bogotá: Imp. de La Luz, 1893. Digital.

Diario del General Francisco de Paula Santander en Europa y los EE.UU 1829 – 1832. Bogotá: Imprenta del Banco de la República, 1983. Impreso.

Kant, Inmanuel. *Respuesta a la pregunta: ¿qué es la ilustración?* Trad. Rubén Jaramillo Vélez. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2015. Impreso.

Fuentes secundarias

Artículos de revista académica

Aguilera Peña, Mario. “División política administrativa de Colombia”. *Credencial Historia* 145 (enero 2002). Digital.

Alzate Echeverry, Adriana María. “Comer en el hospital colonial: apuntes sobre la alimentación en tres hospitales neogranadinos a finales del siglo xviii”. *Historia Crítica* 26 (2012) No. 46, pp 18-42. Digital.

Aspell de Yanzi Ferreira, Marcela. “La regulación de la Cárcel Indiana. El caso de Córdoba del Tucumán siglo XVIII”. *Anuario* 3 (1995). Digital.

Barth, Fredrik: “Towards Greater Naturalism in Conceptualizing Societies”. *Conceptualizing Society*, ed. Adam Kuper. Londres & Nueva York: Routledge 1992: pp. 17-33. Digital.

Bianciardi, Marco. “Complejidad del concepto de contexto”. *Connessioni* 3. 1998. Digital.

Botero Jaramillo, Natalia. “El problema de los excluidos. Las leyes contra la vagancia en Colombia durante las décadas de 1820 a 1840”. *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 39.2 (2012 julio – diciembre): 41 - 68. Digital.

Campuzano Cuartas, Rodrigo. “El sistema carcelario en Antioquia durante el siglo XIX”. *Historia y Sociedad* 7 (2000): 87-122. Digital.

Castillo, Diego. “Infancia tras los muros: aproximación a la Escuela Correccional para Mujeres de la municipalidad de Coyoacán, México, D.F. (1907-1913)”. *Historia y Justicia* 2 (abril 2014): 1-23. Digital.

Cotes, Manuel. *Régimen alimenticio de los jornaleros de la Sabana de Bogotá : estudio presentado al Primer Congreso Médico Nacional de Colombia*. Bogotá La Luz, 1893. Digital.

Escobar Villegas, Juan Camilo y Maya Salazar, Adolfo León. “Legislar y codificar en Nueva Granada. Historia de una cultura política mundializada en el siglo XIX.” *Coherencia* 5.8 (2008): 149-181. Digital.

Fessler, Daniel y Jorge Trujillo Bretón. “Historia social del delito: la policía y el castigo en América, siglos XVIII-XX”. *Claves, Revista de Historia* 3.4 (enero-junio 2017): 1-7. Digital.

Garzón, María Catalina. “En busca de la prisión moderna: La construcción del Panóptico de Bogotá”. *Cuadernos de Curaduría, Museo Nacional de Colombia* 10 (enero-junio 2010): 1-20. Digital.

Holland, Dorothy y Michael Cole. “Between Discourse and Schema: Reformulating a Cultural-Historical Approach to Culture and Mind”. *Anthropology & Education Quarterly* (octubre 2009): 475 – 489. Digital.

Leyva Estupiñán, Manuel Alberto y Larisbel Lugo Arteaga. “La influencia de Beccaria en el derecho penal moderno”. *Revista Derecho Penal y Criminología* 37.101 (julio-diciembre de 2015): 133-151. Digital.

López González, Georgina. “El sistema carcelario durante el Segundo Imperio Mexicano (1863-1867)”. *Historia y Justicia* 2 (abril 2014) 1-30. Digital.

Man, Ronen. “la microhistoria como referente teórico-metodológico. Un recorrido por sus vertientes y debates conceptuales”. *HAO* 30 (Invierno, 2013): 167-173. Digital.

Marín Ibarra, Mariana. “Espacios de reclusión femenina en la ciudad de Puebla” (1862-1867). *Revista Historia de las Prisiones* 2 (2016). pp. 150-166. Digital.

Márquez Estrada, José Wilson. “La nación entre rejas. Régimen penitenciario y carcelario en Colombia en el siglo xix: el caso del Estado soberano de Bolívar”. *Ciencias Sociales y Educación* 1.2 (julio-diciembre 2012): 79-100. Digital.

Martínez Carreño, Aida. “La mesa republicana”. *Credencial Historia* 60 (diciembre 1994). Digital.

Martos, Eloy y Alberto E. Martos García. “Artefactos culturales y alfabetización en la era digital: Discusiones conceptuales y praxis educativa”. *Teoría de la Educación* 26 (enero 2014): 119 – 135. Digital.

Ocampo López, Javier. “José Ignacio de Márquez, el civilista”. *Credencial Historia* 45 (1997). Digital.

Otero Cleves, Ana María. “Jeneros de gusto y sobretodos ingleses”: el impacto cultural del consumo de bienes ingleses por la clase alta bogotana del siglo XIX”. *Historia Crítica* 38 (2009 mayo-agosto): 20-45. Digital.

Parada García, Gilberto. “La retórica del miedo en la prensa bogotana de 1834” *Historia Crítica* 36 (2008 julio-diciembre): 58-81. Digital.

---. “Orden y revolución en la ley penal colombiana (1819-1837). Un debate historiográfico” *Anuario Colombiano de Historia Social y de la Cultura* 36.2 (2009): 177-205. Digital.

Patiño Millán, Beatriz A. “La mujer y el crimen en la época colonial: El caso de la ciudad de Antioquia”. *Cuadernos de familia* 7 (noviembre 1992): 33-57. Impreso.

Peñas Felizzola, Aura Helena. “Utilitarismo y tradicionalismo en la legislación penal republicana: el código de 1837” *Revista Colombiana de Sociología* 26 (2006) 9 – 42. Digital.

Pérez Benavidez, Amada Carolina. “Estelas de trayectorias esparcidas: Las tácticas indígenas en el contexto de las misiones. Colombia, 1880-1930”. *Memoria y Sociedad* 20. 41 (julio – diciembre 2016): 43 - 53. Digital.

Pohl-Valero, Stefan. “‘La raza entra por la boca’: energía, alimentación y eugenesia en Colombia, 1890 – 1940’. Versión en español de: Stefan Pohl-Valero, “‘La raza entra por la

boca': Energy, Diet, and Eugenics in Colombia, 1890-1940", *Hispanic American Historical Review* 94. 3 (2014): 455-486. Digital.

Sellew, William H. *Logics of History*, 2005.152-174. Impreso.

Speckman Guerra, Elisa. "Las flores del mal. Las mujeres en el porfiriato". *Historia Mexicana* 47. 1 (1997): 183-229. Digital.

Yangilevich, Melina. "Vínculos complejos: cárceles, estado y sociedad en la provincia de Buenos Aires (Argentina) durante la segunda mitad del siglo XIX". *Claves Revista de Historia* 3.4 (2017): 165-190. Digital.

Zambrano Pantoja, Fabio. "Contradicciones del sistema político colombiano". *Análisis. Conflicto social y violencia en Colombia. Documentos ocasionales* 50 (septiembre 1988): 19-26. Impreso.

Libros

Aguirre, Carlos y Ricardo D. Salvatore, eds. *The birth of the penitentiary in Latin América: essays on criminology, prison reform, and social control, 1830-1940*. Austin: University of Texas Press, 1996. Impreso.

Bauman, Zygmunt. *La ambivalencia de la modernidad y otras conversaciones*. Trad. Albert Roca Álvarez. Barcelona: Paidós Ibérica, 2002. Impreso.

---. *Modernidad y ambivalencia*. Barcelona: Anthropos, 2005.

Bejarano, Jesús Antonio y Orlando Pulido Ch. *El tabaco en una economía regional: Ambalema siglos XVIII Y XIX*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1986. Impreso.

Bushnell, David. *Colombia una nación a pesar de sí misma: de los tiempos precolombinos a nuestros días*. Bogotá: Planeta, 1997. Impreso.

...-*El régimen de Santander en la Gran Colombia*. Bogotá: El Ancora Editores, 1985. Impreso.

Castro-Gómez, Santiago. *La Hybris del Punto Cero. Ciencia, raza e ilustración en la Nueva Granada (1750 – 1816)*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2005. Impreso.

Certeau, Michel de. *La invención de lo cotidiano*. México: Universidad Iberoamericana, 200. Impreso.

Foucault, Michel. *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. 1976. México: Siglo Veintiuno Editores, 1976. Impreso.

---. *¿Qué es la ilustración?* Trad. Ángel Gabilondo Pujol. Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 2015. Impreso.

Garland, David. *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*. México: Siglo veintiuno, 1990. Impreso.

Hensel Riveros, Franz D. *Vicios, virtudes y educación moral en la República, 1821 - 1852*. Bogotá: Ediciones Uniandes, 2006. Digital.

Hering Torres , Max S. y Nelson A. Rojas, eds. *Microhistorias de la transgresión*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Universidad del Rosario, Universidad Cooperativa de Colombia, 2015. Impreso.

Hincapié Espinosa, Alberto. *La villa de Guaduas*. Bogotá: Tipografía Minerva, 1952. Impreso.

Lux Martelo, Martha Elisa. *Mujeres patriotas y realistas entre dos órdenes. Discursos, estrategias y tácticas en la guerra, la política y el comercio (Nueva Granada, 1790-1830)*. Bogotá: Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Historia, 2014. Impreso.

Martínez, Frédéric. *El nacionalismo cosmopolita. La referencia europea en la construcción nacional de Colombia, 1845-190*. Bogotá: Banco de la República, Instituto Francés de Estudios Andinos, 2001.p. 103. Impreso.

Mantilla R. Luis Carlos, O.F.M. *Guaduas, ciudad franciscana*. Bogotá: Editorial Kelly, 1986. Impreso.

Mejía Pavony, German Rodrigo. *Los años del cambio. Historia urbana de Bogotá 1820 – 1910*. Bogotá: Centro Editorial Javeriana, 2000. Impreso.

Melossi, Darío y Massimo Pavarini . *Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*. Trad. Xavier Massimi. Bogotá: Siglo Veintiuno Editores, 1980. Impreso.

Noguera, María Luz de. *Vestido, modas y confecciones*. Bogotá: C. Ramírez-Antares, 1974. Impreso.

Moreno, Carolina y Cristobal Rovira. *Imaginarios: Desarrollo y aplicaciones de un concepto crecientemente utilizado en las Ciencias Sociales, Investigación para la Política Pública, Desarrollo Humano*. New York: Editorial RBLAC-UNDP, 2009.Digital.

Múnera Ruiz, Leopoldo y Edwin Cruz Rodríguez, ed. *La regeneración revisitada : Pluriverso y hegemonía en la construcción del estado-nación en Colombia*. Medellín: La Carreta Editores, 2011. Impreso.

Parada García, Gilberto. *Ley formal y ley material: la ley penal y su codificación en la construcción del estado colombiano 1819-1837*. Ibagué: Universidad del Tolima, 2014. Impreso.

Peñas Felizzola, Aura Helena. *Génesis del sistema penal colombiano. Utilitarismo y tradicionalismo en el código penal neogranadino de 1837*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley, 2006. Impreso.

Quijano, Arturo A. *Ensayo sobre la evolución del derecho penal en Colombia*. Bogotá: Librería de Medardo Rivas, 1898. Impreso.

Reyes Echandía, Alfonso. *Derecho penal*. Bogotá: Temis 1996. Impreso.

Ramírez, María Himelda. *Las mujeres y la sociedad colonial de Santa fe de Bogotá 1750-1810*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología E Historia (2000). Impreso.

Rusche Georg y Otto Kirchheimer. *Pena y estructura social*. Bogotá: Temis, 1984. Impreso.

Safford, Frank. *Colombia: país fragmentado, sociedad dividida. Su historia*. Bogotá: Editorial Norma, 2002. Impreso.

Salvatore, Ricardo D., Carlos Aguirre y Gilbert M. Joseph, ed. *Crime and punishment in Latin America: law and society since late colonial times*. Durham: Duke University Press, 2001. Impreso.

Samper, José María. *Historia de un alma*. Medellín: Editorial Bedout, 1971. Impreso.

Sierra, Luis F. *El tabaco en la economía colombiana del siglo XIX*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. 1971. Impreso

Urrutia, Miguel y Mario Arrubla, eds. *Compendio de estadísticas históricas de Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1970. Impreso.

Vega Umbasia, Leonardo Alberto. *Pecado y delito en la Colonia: la bestialidad como una forma de contravención sexual (1740 – 1808)*. Bogotá: Instituto de Cultura Hispánica, 1994. Impreso.

Capítulo o partes de libros

Aguirre, Carlos. “Cárcel y sociedad en América Latina: 1800 – 1940”. *Historia social urbana. Espacios y flujos*, ed. Eduardo Kingman Garcés. Quito: Flacso, 2009. Digital.

Cruz Rodríguez, Edwin. “Violencia y crisis de la modernidad”. *Crisis de la modernidad, emancipación y alienación*. Ed. Julio Quiñonez Páez. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2011. Digital.

Dube, Saurabh. “Modernity and its Enchantments: An introduction”. *Enchantments of Modernity. Empire, Nation, Globalization*, por Dube. London: Routledge, 2009 .1.45. Digital.

Foucault, Michel. “Prefacio a la transgresión”. *De lenguaje y literatura*. Barcelona: Editorial Paidós Ibérica, 1996. 123-142. Impreso.

Hering Torres, Max S. “Sombras y ambivalencias de la igualdad y la libertad. Colombia a principios del siglo XIX”. *Independencia: historia diversa*. Ed. Bernardo Tovar Zambrano. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 2012. 443-477. Impreso.

Hering Torres, Max S., Pérez Pérez, Jessica y Leidy J. Torres Cendales. “Prácticas sexuales y pasiones prohibidas en el Virreinato de la Nueva Granada”. *Historia cultural desde Colombia. Categorías y debates*. Eds. Max S. Hering Torres y Amada Carolina Pérez Benavides. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia; Pontificia Universidad Nacional; Universidad de los Andes, 2012. 51-86. Impreso.

Posada Carbó, Eduardo. “La tradición liberal colombiana del siglo XIX: de Francisco de Paula Santander a Carlos A. Torres”. *Liberalismo y poder. Latinoamérica en el siglo XIX*, ed. Jaksic, Ivan y Eduardo Posada Carbó. Chile: FCE, 2011. 153-177. Impreso.

Roche, Daniel. “La cultura material a través de la historia de la indumentaria”. En: Gortari, Hira de y Guillermo Zermeño. *Historiografía francesa. Corrientes temáticas y metodologías recientes*. 1977. 77 – 88. Impreso.

Rodríguez Jiménez, Pablo. “El mundo colonial y las mujeres” En: Consejería Presidencial para la Política Social, Presidencia de la República de Colombia. *Las mujeres y la historia de Colombia 3*. Bogotá: Grupo Editorial Norma, 1995. Impreso.

Rodríguez Sánchez, Nathaly. “De fronteras, bárbaros y civilizados. Construyendo nación en Colombia. Unión nacional, ciudadanía y diferenciación. 1810 – 1850”. *Fragments de lo*

público-político Colombia siglo XIX. Eds. Leopoldo Múnica Ruíz y Nathaly Rodríguez Sánchez. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia. Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales: La Carreta, 2008. 85-155. Impreso.

Uribe-Urán, Víctor. “Derecho y cultura durante la ‘Era de la revolución’ en México, Colombia y Brasil, 1750-1850: La Génesis de lo público y lo privado”. *Las revoluciones del Mundo Atlántico*. Coords. María Teresa Calderón y Clément Thibaud. Bogotá: Universidad Externado de Colombia / Taurus, 2006. Impreso.

Tesis no publicadas

Ariza Martínez, Juan Sebastián. “La real cárcel de corte de Santafé: gobierno, funcionamiento y relaciones sociales, 1772 – 1800”. Tesis de Maestría en Historia. Universidad Andina Simón Bolívar – sede Ecuador, 2017. Digital.

García Amezquita, July Andrea. “Monjas, presas y ‘sirvientas’ la cárcel de mujeres del buen pastor, una aproximación a la historia de la política criminal y del encierro penitenciario femenino en Colombia. 1890 – 1929”. Tesis de Maestría en Estudios Políticos. Universidad Nacional de Colombia – Sede Bogotá, 2014. Digital.

Galvis Rueda, María Carolina. “Sistema penitenciario y carcelario en Colombia: teoría y realidad. Tesis de pregrado en Derecho Penal. Pontificia Universidad Javeriana, 2003. Digital.

Gómez, Bravo. Gutmaro. “Crimen y Castigo. Cárceles, delito y violencia en la España del siglo XIX”. Memoria para optar al grado de doctor. Universidad Complutense de Madrid, 2004. Digital.

Herrera Arroyabe, Diana Paola. “La revolución del cura Botero: Una disputa por las fuentes del derecho. Antioquia, 1835 – 1848”. Tesis de Doctorado en Derecho. Universidad del Rosario, 2014. Digital.

Rey Vera, Gloria Constanza. “Administración de justicia y sistema penitenciario en el Estado de Santander (1857 – 1878)”. Tesis de posgrado en Historia. Universidad Industrial de Santander, 2006. Digital.

Soto von Armin, Jorge. “Santafé carcelaria: historia de las prisiones de la capital de Colombia (1846- 1910). Entre penas coloniales y colonias penales”. Tesis de pregrado en Historia. Universidad de los Andes, 2012. Digital.

6. Anexos

6.1. Anexo 1. Cuadro de delitos y penas de reos del Centro de Guaduas			
Delito	Nombre	Pena	Alusión
Abuso de confianza	Carlos Lobo Guerrero	Reclusión	Buen comportamiento, según visita en 1853.
	Exequiel Pachote	Reclusión	Cumplió condena en enero de 1858
	Ambrocio Gómez	Reclusión	Cumplió condena en octubre de 1857
	Jesús Martínez	Reclusión	Cumplió condena en octubre de 1860
	Bautista Sandoval	Reclusión	Cumplió condena en diciembre de 1857
	Ignacio Montaña	Reclusión	Rebaja de pena octubre 1852
Bigamia	Januaria Tuberquia	Reclusión	Cumplió condena en octubre 1852.
Desobediencia	Feliz Córdova	Reclusión	Rebaja diciembre 1852
Estafa	José Villamizar	Reclusión	Cumplió condena noviembre de 1857
Fuerza y violencia	Mauricio Bonilla	Reclusión	Reclusión, cumplió condena diciembre de 1857
Heridas	Sinforosa Murillo	Presidio	Cumplió condena octubre de 1857
	Simona Otero	Presidio	Cumplió condena enero de 1858
	Lorenzo Figueredo	Reclusión	Cumplió condena octubre de 1860
	Luisa Mendoza	Presidio	Cumplió condena octubre 1852
	Medarda García	Presidio	Cumplió condena octubre 1852
	Luisa Romero	Reclusión	Cumplió condena octubre 1852
	Petronila Bachillero	Reclusión	Rebaja de pena octubre 1852
	Rosa Vásquez	Reclusión	Rebaja de pena octubre 1852
	Benedicta Fetecua	Presidio	Cumplió condena septiembre 1852
	Juana Ayala	Presidio	Cumplió condena septiembre 1852
	Josefa Pinzón	Reclusión	Cumplió condena diciembre 1852
	Lorenza Roncancio	Presidio	Cumplió condena noviembre de 1857
	Manuela Corso	Presidio	Cumplió condena noviembre de 1853
Homicidio	Nepomuceno Pideache	Reclusión	Rebaja de pena diciembre 1852
	José Bonilla	Reclusión	Cumplió condena octubre 1852
	Marcos Serrano	Reclusión	Cumplió condena octubre 1852
Hurto	Nepomuceno	Reclusión	Cumplió condena en octubre de

	Hernández		1857
	Luisa Vanegas	Presidio	Falleció 24 febrero 1848
	Pedro José Castro	Reclusión	Cumplió condena diciembre de 1857
	Ismael Valderrama	Reclusión	Cumplió condena noviembre de 1853
	Asunción Sánchez	Reclusión	Cumplió condena diciembre de 1857
	Natividad Bustos	Presidio	Cumplió condena octubre 1852
	Pastor Méndez	Reclusión	Cumplió condena octubre 1852
	Francisca Galeano	Reclusión	Rebaja de pena octubre 1852
	María del Rosario Ferreira	Reclusión	Rebaja de pena octubre 1852
	Estefanía Pava	Presidio	Cumplió condena septiembre 1852
	Rosalía Moreno	Presidio	Cumplió condena septiembre 1852
	Gavina Campos	Presidio	Cumplió condena septiembre 1852
	Carlota Vanegas	Reclusión	Cumplió condena octubre de 1860
Hurto	Eustaquia Infante	Presidio	Cumplió condena noviembre de 1853
	Cármén Cochalla	Presidio	Cumplió condena noviembre de 1853
	Juana Díaz	Presidio	Cumplió condena noviembre de 1853
	María de los Santos Rojas	Reclusión	Cumplió condena noviembre de 1853
	Dolores Jerreira	Reclusión	Cumplió condena en noviembre de 1853
Injurias	Fermín Chávez	Reclusión	Rebaja de pena diciembre 1852
	Javier Vallejo	Reclusión	Rebaja de pena diciembre 1852
Irrespeto y ataque	Presbítero Juan de Dios Trisancho	Reclusión	Rebaja de pena diciembre 1852
Maltratamiento de obra	Narcisa Forero	Reclusión	Rebaja de pena diciembre 1857
	Juliana Rangel	Presidio	Cumplió condena noviembre de 1853
	Ignacia Malagón	Presidio	Cumplió condena noviembre de 1853
Maltratos	Dominga Rincón	Reclusión	Rebaja de pena octubre 1852
Retención de cosa ajena	Ángel María Solórzano	Reclusión	Cumplió condena enero de 1858
	María Muñoz	Reclusión	Cumplió condena noviembre de 1853
	Juan Bustos	Reclusión	Rebaja de pena enero de 1857
Fuga de una rea	Joaquín Cadena	Reclusión	Fuga julio 1850
Resistencia	Francisco Jaime	Reclusión	Rebaja de pena diciembre 1852
	Concepción	Reclusión	Rebaja de pena diciembre 1852

	Sanabria		
Robo	Carmen Isaza	Trabajos forzados	Rebaja de pena enero 1853
	Salomé Benavidez	Presidio	Rebaja de pena diciembre de 1865
	Joaquina Almanza	Reclusión	Cumplió condena octubre de 1860
Ultrajes	Luis Antonio Andrade	Reclusión	Rebaja de pena octubre 1852

6.2. Anexo 2: Ejemplo de visita de cárcel al Centro de Reclusión del Primer Distrito de Guaduas

CASA DE RECLUSIÓN.	
Diligencia de visita.	
<p>En la Ciudad de Guaduas a 8 de enero de 1858, se presentó el señor Prefecto en la Casa de Reclusión del Estado con el fin de visitarla, i asociado del señor Director i del infrascrito Secretario recorrió todas las piezas del edificio, no encontrando observacion alguna que hacer, pues a primera vista se nota la buena direccion del Establecimiento, i los reclusos unánimemente, a preguntas que les dirigió el señor Prefecto, manifestaron estar completamente satisfechos tanto su trato que se les dá por los superiores como de la cantidad i calidad de las comidas.</p> <p>En la parte material hai dos reparos importantes que hacer: la refaccion de un pedazo del muro que encierra el edificio por el oriente, correspondiente al departamento de mujeres, reparo que no debe demorarse, por que el estado de dicha pared presenta facilidades para la fuga, i la composicion del caño que pasa por el lugar comun del mismo departamento, que hubo necesidad de destapar por encima para dar corriente a las aguas i evitar la inundacion de algunas piezas contiguas, a causa de las fuertes avenidas.</p> <p>Constituidos en la oficina, el señor Director presentó los libros, los cuales, examinados escrupulosamente por el señor Prefecto, se encontraron arreglados i exactos, lo mismo que los estados de alta i baja i de reos por cumplir sus condenas. A unos i otros se les puso el Visto Bueno quedando con este acto terminada la visita i disponiendo el señor Prefecto que con copia de esta diligencia, se dé cuenta al señor Secretario de Gobierno del Estado.—Benito Gutiérrez.—Pedro Arroyo.</p> <p>El Secretario.—Manuel M. Guzman.</p> <p>Es copia.—El Secretario.—Manuel M. Guzman.</p>	

Fuente: *Gaceta de Cundinamarca* [Bogotá] 28 de enero de 1858, sec. de Gobierno: 135. Digital.